

Nro. 27.752 - 231/23  
Paraná, jueves 14 de diciembre de 2023  
Edición de 93 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

  
**entrieríos**  
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### DECRETOS

#### GOBERNACION

##### DECRETO N° 3005 GOB

Paraná, 1 de setiembre de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Ceremonial, con la firma Neogame S.A. CUIT 30-70992417-2, por un total de \$ 845.200, conforme la factura "B" N° 0068-00004615 obrante en autos, en concepto de servicio de alojamiento y cena, brindado como cortesía del titular de este Poder Ejecutivo para la atención de invitados de diferentes países que participaron en las Jornadas Panamericanas sobre los Derechos Sociales de la Infancia y la Adolescencia, llevadas a cabo en nuestra provincia en el mes de abril, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente y abonar a la firma Neogame S.A., la suma mencionada en el presente, conforme la factura obrante en autos.-

-----

##### DECRETO N° 3006 GOB

Paraná, 1 de setiembre de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Ceremonial, con las firmas y montos que se detallan en el Anexo que forma parte del presente, en el marco de la visita en Casa de Gobierno de los Embajadores de los países de Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam, el día 30/05/2023, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente y abonar a las firmas la firma GP Artesanías de Gustavo Marcelo Petrusi - CUIT N° 20-21423663-0, Lily Regalos de Daniel Aníbal Villarino - CUIT N° 23-16981489-9, Echagüe María Gabriela - CUIT N° 23-27006233-4, Noble Servicio de Lunch de María Josefina Giampietri. CUIT N° 27-10229822-0 y Hillairet Eventos de Hugo Moisés Hillairet, CUIT N° 20-16166415-5, las sumas indicadas en el presente, conforme las facturas obrantes en autos.-

-----

##### DECRETO N° 3007 GOB

#### DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL CONGRESO

Paraná, 1 de setiembre de 2023

VISTO:

las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaria de Ciencia y Tecnología dependiente de la Secretaria General de la Gobernación impulsa la declaración de interés del "XX Congreso Latino - Iberoamericano de Gestión Tecnológica y de la Innovación - ALTEC 2023"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una actividad de alcance internacional, largamente consolidada como referencia en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

Que en esta nueva edición, bajo el lema "Los desafíos de la ciencia, la tecnología y la innovación en la transformación digital", se abordarán, entre otros puntos, las tendencias emergentes en investigación sobre ciencia, tecnología e innovación, frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales - ODS de la Agenda 2030 de la ONU y el conocimiento como herramienta para la gestión de I+D+i e innovación; y

Que durante el Congreso se presentarán ponencias en sesiones simultáneas que ilustran sobre tendencias, líneas de pensamiento y experiencias en gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación de los ámbitos latino iberoamericano e internacional. Asimismo, se contará con sesiones complementarias que abordarán temáticas diversas, además de las plenarias con acento en el emblema central del evento: “Los desafíos de la ciencia, la tecnología y la innovación en la transformación digital”; y

Que es política del Gobierno Provincial promover las actividades asociadas a la ciencia, la tecnología y la innovación; y

Que la presente norma se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 2°, del Decreto N° 4547/11 GOB,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Declárese de Interés Provincial el “XX Congreso Latino – Iberoamericano de Gestión Tecnológica y de la Innovación – ALTEC 2023”, a realizarse durante los días, 20, 21 y 22 de setiembre de 2023, en el Centro Provincial de Convenciones, con sede en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en un todo conforme lo expresado en los considerandos precedente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Secretaria de Ciencia y Tecnología, cumplimentado archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 3014 GOB

**APROBANDO REGLAMENTACION DE ARTICULOS DE LEY**

Paraná, 6 de setiembre de 2023

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.937 de Regulación de la Industria Audiovisual en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada se estableció por objeto estimular, fomentar y promover el desarrollo pleno de la Industria Audiovisual en el territorio de la Provincial de Entre Ríos, así como la difusión y conservación de las obras como integrantes del patrimonio cultural provincial entrerriano para la preservación de la memoria, la identidad y el desarrollo de la cultura y la educación; y

Que resulta necesaria en esta instancia y para su correcta implementación, la reglamentación de los Artículos 5°, 6°, 11°, 13° y 21°; y

Que ha tomado conocimiento el Secretario General de la Gobernación; y

Que la presente gestión se encuadra dentro de la facultades previstas en los Artículos 26° y 175° inc 2°, de la Constitución Provincial y en las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.937; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de los Artículos 5°, 6°, 11°, 13° y 21°, de la Ley Provincial N° 10.937 de Regulación de la Industria Audiovisual en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos que, como Anexo, forma parte del presente texto legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## DECRETO N° 3017 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Otorgando al Club Náutico Paraná, con domicilio en Avda. Uranga – Paraje ex Obrador Túnel Subfluvial, de esta ciudad, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su presidente, Sr. Leonardo Esteban Diaz, MI N° 11.584.181, domiciliado en calle Croacia N° 978, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos derivados de la organización de la 7° Fecha de Pesca Variada de Embarcado con Devolución, que se llevará a cabo el 17 de septiembre del corriente año, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Leonardo Esteban Díaz, la suma determinada.

-----

## DECRETO N° 3025 GOB

**AUTORIZANDO CONVENIO**

Paraná, 6 de setiembre de 2023

## VISTO:

El convenio de reconocimiento de deuda y pago entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Amandío José Giles en el Expediente Administrativo R.U. N° 2379885 "Promover la devolución de las sumas indebidamente liquidadas al agente Giles, Amandio José función jerárquica"; y

## CONSIDERANDO:

Que se ha practicado liquidación por parte del Servicio Administrativo Contable de la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, la cual asciende a pesos un millón ciento seis mil cuatrocientos veintitrés con setenta y seis centavos (\$ 1.106.423,76), comprensiva de capital e intereses:

Que el Sr. Amandío José Giles reconoce su deuda con el Estado Provincial y propone pagarla en veinticuatro (24) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuarenta y seis mil cien con noventa y nueve centavos (\$ 46.100,99) cada una, incluyendo el monto de las cuotas, además del valor total de la cuota por el capital adeudado, el interés del 1% mensual calculado sobre el saldo;

Que asimismo el Sr. Giles acuerda abonar en concepto de gastos administrativos y honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado la suma de pesos ciento tres mil cuatrocientos con noventa centavos (\$ 103.400,90), en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos diez mil trescientos cuarenta con nueve centavos (\$ 10.340,09) la que se hará efectiva juntamente con el pago de la primera cuota de capital;

Que en atención al valor de la suma adeudada la Fiscalía de Estado requiere la pertinente autorización de conformidad con el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7296 y por resultar la propuesta formulada conveniente a los intereses del Estado;

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado, a celebrar convenio de pago con el Sr. José Amandio Giles en las actuaciones de referencia;

Que la competencia del suscripto emana del art. 174° de la Constitución Provincial y demás normas constitucionales;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Autorízase a la Fiscalía de Estado a efectuar convenio de pago en el Expediente Administrativo R.U. N° 2379885 cuyo asunto es: "Asunto: promover la devolución de las sumas indebidamente liquidadas al agente Giles Amandio José función jerárquica", conforme al convenio que se agrega como anexo y forma parte integrante del presente, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## DECRETO N° 3026 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Aceptando la renuncia, a partir del 10 de julio de 2023, presentada por el Sr. Oscar Alberto Conforti, DNI N° 16.645.105, Cargo Categoría 4 - Técnico B - Violín de Fila de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, conforme lo expuesto en el presente decreto.

-----

## DECRETO N° 3027 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo a la Sra. Lucía Selene Taborda, M.I. N° 36.269.128, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, al ámbito de Escribanía Mayor de Gobierno, a partir del 5 de agosto de 2023 y hasta el 10 de diciembre de 2023.-

Disponiendo que Escribanía Mayor de Gobierno comunicará mensualmente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Taborda.-

-----

## DECRETO N° 3028 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo al Sr. Maximiliano Ezequiel González, M.I. N° 35.707.029, personal contratado bajo la modalidad de servicios con reconocimiento de estabilidad en la Secretaría General de la Gobernación, al ámbito del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 21 de mayo y hasta el 10 de diciembre de 2023.-

Requiriendo al Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente González, el cual deberá ser remitido a la Secretaría General de la Gobernación.-

-----

## DECRETO N° 3029 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Reconociendo al Sr. Pablo Maximiliano Rodríguez, personal de planta permanente, categoría 7, legajo N° 193.794, M.I. N° 25.032.662, la atención del Departamento Compras y Patrimonio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre el 16/01/2023 al 31/01/23 inclusive, en que su titular, Sra. María José Arcoba, personal de planta permanente, categoría 3, legajo N° 158.165, hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes al Sr. Rodríguez, conforme lo establecido en el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 3030 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Reconociendo al agente Emilio José Manuel Villares, M.I. N° 30.360.956, las funciones de Responsable del Área Supervisión General de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y la diferencia correspondiente al Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre los días 16 de enero y 13 de febrero de 2023 inclusive, en que su titular Sr. Raúl Alberto Albornoz, hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor del reemplazante, conforme lo dispuesto en el presente.-

## DECRETO N° 3031 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Reconociendo a la agente Nilda Beatriz Taborda, M.I. N° 12.284.477, las funciones de Responsable del Área Encuadernación de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y la diferencia correspondiente al Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre los días 2 de enero y 17 de febrero de 2023 inclusive, en que su titular Sr. Aldo Rubén Vallejo, hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor de la reemplazante, conforme lo dispuesto en el presente.-

-----

## DECRETO N° 3032 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo al Sr. Julián Lanfranco, M.I. N° 30.558.609, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, al ámbito de la Dirección General de Informática, a partir del 10 de mayo y hasta el 10 de diciembre de 2023.

Disponiendo que la Dirección General de Informática comunicará mensualmente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente Lanfranco.-

-----

## DECRETO N° 3033 GOB

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Rescindiendo los contratos de obra suscriptos con las Sras. Georgina Elizabet Hernández, M.I. N° 29.598.808, y Nadia Soledad Vázquez, M.I. N° 36.103.546, aprobados mediante Resolución N° 41/23 SGG.-

Aprobando los Contratos de Servicios celebrados entre el titular de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, Sr. Andrés Sebastián Bordagaray, y las Sras. Georgina Elizabet Hernández, M.I. N° 29.598.808, y Nadia Soledad Vázquez, M.I. N° 36.103.546, en los que se establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del corriente año, los que agregados forman parte de este acto administrativo.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a las Sras. Georgina Elizabet Hernández y Nadia Soledad Vázquez, los importes correspondientes conforme lo establecido en las cláusulas Cuarta de los Contratos de Servicios aprobados por el presente acto administrativo.

-----

## DECRETO N° 3034 GOB

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 6 de setiembre de 2023

## VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Yolanda Isabel Marse, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

## CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2089401 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 23/03/2023, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Yolanda Isabel Marse, M.I. N° 13.043.549, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 675, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2089401 con sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

---

DECRETO N° 2965 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Reconociendo los servicios prestados como adscripta por parte de la Señora Valeria Raquel Villalba, DNI N° 28.961.829, Legajo N° 219.277, agente de la Planta Permanente de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el período comprendido entre el día 15 de octubre de 2022 y hasta la fecha del presente decreto; atento a lo expuesto en este texto legal.-

Adscribiendo a la Señora Valeria Raquel Villalba, DNI N° 28.961.829, Legajo N° 219.277, agente de la Planta Permanente de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, al ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el día 10 de diciembre de 2023; en virtud de lo expuesto en este decreto.-

Disponiendo que la Municipalidad de Paraná a través de su Área de Personal, comunique la documental en forma mensual a la Dirección de Defensa Civil de la Provincia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Valeria Raquel Villalba, DNI N° 28.961.829, Legajo N° 219.277, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso; dejándose establecido que ante la falta de cumplimiento de tal comunicación durante dos meses consecutivos, se suspenderá preventivamente el pago de los haberes correspondientes.-

-----

DECRETO N° 2966 MGJ

**RECHAZANDO SOLICITUD**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita asignar categoría, cargo y Jefatura de Área Gestión Administrativa a favor de la Agente Claudia Andrea Peralta, D.N.I N° 22.514.110, Legajo Personal N° 195.379, Categoría 7- Administrativa y Técnico, Administrativo, B) Ejecución, personal de Planta Permanente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 01 el Señor Subsecretario de Derechos Humanos solicitó asignar categoría, cargo y Jefatura de Área Gestión Administrativa a la Agente Peralta, de conformidad al Decreto N° 5962/98 MGJE, de fecha 22 de Diciembre de 1.998 e informó que la Agente viene desempeñando satisfactoriamente en dicha función desde el mes de Febrero de 2.020; y

Que a fojas 02/04, se agregó copia del Decreto N° 5962/98 MGJE, mediante el cual se creó la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y se aprobó y puso en vigencia la estructura orgánica la cual prevé el Área de Gestión Administrativa; y

Que a fojas 12/17, se anexó copia del Decreto N° 558/11 MGJ, de fecha 29 de Diciembre de 2.011, mediante el cual se aprobó y puso en vigencia el reglamento orgánico y estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Justicia, derogándose toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por dicha norma; y

Que a fojas 24 la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación solicitó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia informe si presupuestariamente se encuentran contempladas las áreas previstas por Decreto N° 5962/98 MGJE y si algún Agente percibe el código 206 como responsable del área de asesoramiento jurídico- técnico; y

Que a fojas 27 vuelta, la Señora Jefa del Departamento Liquidación de Haberes del Ministerio de Gobierno y Justicia informó que a la fecha no existe ningún Agente percibiendo el Código 206 como responsable del área en cuestión; y

Que a fojas 31 y vuelta, la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación manifestó que lo interesado en autos no resultaría viable, ello en razón de que es requisito fundamental para la asignación de funciones la existencia de la estructura orgánica funcional que contemple expresamente las mismas, cuestión que no se encuentra acreditada en autos, debiendo en su caso iniciarse las gestiones pertinentes para su creación, lo que resulta ser una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia; y

Que a fojas 33 y vuelta, obra Dictamen N° 598/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación, entendiéndose que correspondería rechazar el pedido obrante, debiendo elaborarse el Proyecto de Acto Administrativo a tales fines, el cual será puesto a consideración del Titular el Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase en todos sus términos, la solicitud efectuada a favor de la Agente Claudia Andrea Peralta, D.N.I N° 22.514.110, Legajo Personal N° 195.379, Categoría 7- Administrativa y Técnico, Administrativo, B) Ejecución, personal de Planta Permanente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2967 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna El Carmen Estación Racedo, Distrito Palmar, Departamento Diamante, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que la Comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.-

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de El Carmen Estación Racedo, Distrito Palmar, Departamento Diamante, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

-----

DECRETO N° 2968 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Disponiendo el cese definitivo en la titularidad del Registro Notarial N° 142 con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento Homónimo, de la Escribana Clara Haydée Gerez, DNI N° 12.772.036, en virtud de habersele otorgado el Beneficio de Jubilación Ordinaria por reunir los requisitos exigidos

por el Artículo 13° de la Ley N° 9280, según lo dispuesto por los Artículos 35° inciso 3) y 110° de la Ley N° 6200 y sus modificatorias.-

Designando Titular del Registro Notarial N° 142 con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento Homónimo, a la Escribana María Ayelén Zatti, DNI N° 27.006.071, con las facultades que le acuerda la última parte del Artículo 110° de la Ley 6.200 y modificatorias.-

La Escribana designada por el presente decreto, deberá concluir las tareas pendientes del Registro en cuestión, conforme al Artículo 143° de la Ley Registral Provincial N° 6.964 y Artículos 108°, 110° y 112° de la Ley N° 6.200 y sus modificatorias.-

-----

DECRETO N° 2969 MGJ

### **MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Elsa Ester Dietz, DNI N° 23.619.965, Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 8 Titular de la Escuela Secundaria N° 67 "Tabaré" del Departamento Paraná, solicita el cambio de tramo a Personal Administrativo -Categoría 8-; y

Que la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, informa que la citada agente ha registrado el Título de Bachiller con Orientación en Economía y Administración, por lo que corresponde ubicar a la misma en el tramo Administrativo -Categoría 8- del Escalafón General; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emite dictamen de competencia; y

Que se dicta la Resolución N° 1053/23 C.G.E. por la cual se procede al cambio de tramo a la agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, toma intervención de competencia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este instrumento legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## DECRETO N° 2970 MGJ

**MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS**

Paraná, 28 de agosto de 2023

## VISTO:

La Resolución N° 4646/18 CGE por la que se convoca a Concurso Extraordinario para el pase a Planta Permanente a todos aquellos agentes que se desempeñan como transitorios en cargos de carácter Vacante, en las distintas áreas del Consejo General de Educación; y

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma legal, se dicta la Resolución N° 5100/22 CGE por la cual se designa en Planta Permanente al Sr. Ángel Ignacio Céspedes- D.N.I. N° 14.160.660 en carácter de Personal Administrativo -Categoría 7- en la Escuela de Educación Técnica N° 3 "Enrique Carbó" Anexo de Formación Profesional del Departamento Paraná; y

Que el Artículo 3° de dicha norma dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender la designación efectuada; y

Que obran Planillas modificatorias de Personal Permanente, confeccionadas por el Departamento Presupuesto de la Dirección de Finanzas, en las cuales se refleja la adecuación solicitada; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las Planillas modificatorias de Personal Permanente que forman parte de este instrumento legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

## DECRETO N° 2971 MGJ

**DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL PRACTICA DE DEPORTE**

Paraná, 28 de agosto de 2023

## VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la declaración de Interés Provincial del deporte denominado "Golf-Croquet Argentina Oficial"; y

Que el deporte mencionado, ha sido creado hace 8 años en la Provincia de Entre Ríos; convirtiéndose en una actividad que actualmente se practica a nivel nacional; y

Que ha sido definido como un deporte inclusivo, donde la aventura en espacios verdes, el contacto con la naturaleza y el esparcimiento y recreación, son su principal característica; y

Que el terreno de juego donde se desarrolla, es de forma irregular y agreste, donde diferentes obstáculos naturales dificultan los tiros a realizar; siendo el objetivo del juego terminar un recorrido de 6 aros distribuidos en forma de diamante, en la menor cantidad de tiros posibles; y

Que el deporte combina una actividad aeróbica muy acentuada, donde en cada práctica los participantes están en continuo movimiento durante aproximadamente dos horas; además cognitivamente, lleva a los participantes a pensar en jugadas que implican decisiones con respecto a su bola, a la de sus contrincantes, y en relación con los diferentes obstáculos que deben sortear, como por ejemplo la topografía del terreno: y

Que además, se ha convertido en una buena opción para los adultos mayores; dado que no es una actividad de gran impacto ni de gran intensidad para la frecuencia cardíaca; y

Que los espacios destinados para la práctica de este deporte pueden ser variados, como plazas, parques o canchas de fútbol y además sus elementos no son costosos; y

Que atendiendo la importancia de poner en valor a nivel provincial la práctica deportiva del "Golf-Croquet Argentina Oficial", se considera oportuno declararlo, de Interés Provincial; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del Decreto N° 4547/2011 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la práctica del deporte denominado "Golf-Croquet Argentina Oficial"; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2972 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Armando Luis Fiorotto, contra la Resolución N° 5116 C.G.E. que fecha 16 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por su citada Resolución se rechaza el reclamo interpuesto por el Sr. Fiorotto, vinculado al pago de diferencia por jubilación al período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de septiembre de 2016; y

Que a fojas 230/231 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, mediante el cual se aconseja rechazar el presente recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 234/235 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 0485/23 MGyJ, expresando en cuanto al análisis formal del recurso en examen, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis -22 de diciembre de 2022- y la fecha de presentación del remedio procesal -25 de enero de 2013- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por el Artículo 60° y 61° de la citada Ley; y

Que en cuanto al análisis sustancial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expuso que el quejoso se agravia en cuanto a la supuesta ilegitimidad y arbitrariedad de la Resolución N° 5116/23 CGE, en cuanto se aparta de lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto-Ley N° 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano", y

Que frente a ello, se observa que el citado Artículo 11° reza "cuando se presentasen aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 9°, inciso c) la reglamentación determinará el modo de comprobación de la idoneidad de candidatas". Por cuanto, el supuesto agravio no condice con la normativa referenciada ni la recurrida; y

Que por todo ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiere a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Fiorotto; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y el Decreto Ley N° 155/62 IF-MHEyE “Estatuto del Docente Entrerriano”;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Armando Luis Fiorotto, DNI N° 14.723.004, contra la Resolución N° 5116 CGE, de fecha 16 de diciembre de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2986 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Promoviendo a partir del 01 de enero de 2023, a los efectos de la antigüedad en el grado y percepción de haberes a Oficiales Jefes y Oficiales del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de acuerdo al siguiente detalle:

Ascenso al grado de Subprefecto

1° - Al actual Alcaide Mayor, Dufour Lucas Ariel Legajo Personal N° 164.397, D.N.I. N° 29.855.215.

2° - Al actual Alcaide Mayor, Franco Esteban Legajo Personal N° 164.389, DNI N° 32.025.781.

3° - Al actual Alcaide Mayor, Chichi Hugo Mario Legajo Personal N° 142.430, DNI N° 14.128.582.

Ascenso al grado de Alcaide Mayor

1° - Al actual Alcaide Fernández Ángel Martín, Legajo Personal N° 138.373, D.N.I. N° 21.697.051.

2° - Al actual Alcaide Pezzarini Yamina Mabel, Legajo Personal N° 161.317, D.N.I. N° 29.620.078.

3° - Al actual Alcaide Luna Marcelo Leopoldo Legajo Personal N° 155.009, D.N.I. N° 28.979.872.

4° - Al actual Alcaide Monti Carlos Daniel Alberto Legajo Personal N° 149.599, D.N.I. N° 27.811.724.

Ascenso al grado de Alcaide

1° - Al actual Subalcaide Ojeda Lujan Cinthya Gisela, Legajo Personal N° 152.363, D.N.I. N° 29.620.891.

2° - Al actual Subalcaide Muller Carolina Beatriz, Legajo Personal N° 161.260, D.N.I. N° 27.618.226.

3° - Al actual Subalcaide Wolfenson Carlos Alberto, Legajo Personal N° 172.120, D.N.I. N° 32.833.258.

4° - Al actual Subalcaide Diaz Ricardo Fabián, Legajo Personal N° 140.452, D.N.I. N° 21.529.336.

Ascenso al grado de Subalcaide

1° - Al actual Adjutor Principal Wolfenson Jonathan Daniel, Legajo Personal N° 195.699, D.N.I. N° 34.549.674.

2° - Al actual Adjutor Principal Magliocchini Pedrocca Fanny, Legajo Personal N° 169.380, D.N.I. N° 30.322.478.

3° - Al actual Adjutor Principal Ramírez José Luis, Legajo Personal N° 152.703, D.N.I. N° 27.157.653.

4° - Al actual Adjutor Principal Elvira Eduardo Sebastián, Legajo Personal N° 195.701, D.N.I. N° 25.546.317.

5° - Al actual Adjutor Principal Guichard Juan Carlos, Legajo Personal N° 158.320, D.N.I. N° 20.288.692.

Ascenso al grado de Adjutor Principal

1° - Al actual Adjutor Cardoso Antonella Carolina, Legajo Personal N° 195.869, D.N.I. N° 36.103.236.

2° - Al actual Adjutor Frias Silvia Patricia, Legajo Personal N° 195.862, D.N.I. N° 35.713.769.

3° - Al actual Adjutor Alvarez Gastón Alberto, Legajo Personal N° 172.274, D.N.I. N° 29.723.197.

4° - Al actual Adjutor Espíndola Leandro Matías, Legajo Personal N° 195.944, D.N.I. N° 37.290.077.

5° - Al actual Adjutor Gea Sánchez Javier Andrés, Legajo Personal N° 195.860, D.N.I. N° 30.558.187.

6° - Al actual Adjutor Tagliaferro Silvana Noemí, Legajo Personal N° 195.961, D.N.I. N° 20.832.666.

Ascenso al grado de Adjutor

- 1° - Al actual Subadjutor Villagra Carrucio Janet Huilen, Legajo Personal N° 196.062, D.N.I. N° 37.562.025.
- 2° - Al actual Subadjutor Alvarez Jonatán Alexis, Legajo Personal N° 195.942, D.N.I. N° 34.299.046.
- 3° - Al actual Subadjutor Crudeli Carlos Maximiliano, Legajo Personal N° 226.226, D.N.I. N° 40.406.695.
- 4° - Al actual Subadjutor Castañeda Antonella Mariana, Legajo Personal N° 226.225, D.N.I. N° 36.910.341.
- 5° - Al actual Subadjutor Rómulo Ariel Ignacio, Legajo Personal N° 195.879, D.N.I. N° 25.014.644.
- 6° - Al actual Subadjutor Ríos César Albino, Legajo Personal N° 226.236, D.N.I. N° 35.558.456.
- 7° - Al actual Subadjutor Méndez Guillermo Ricardo, Legajo Personal N° 195.947, D.N.I. N° 33.114.174.
- 8° - Al actual Subadjutor Caballero María Natalia, Legajo Personal N° 172.183, D.N.I. N° 29.170.553.
- 9° - Al actual Subadjutor Godoy Jesica Fabiana, Legajo Personal N° 195.809, D.N.I. N° 31.724.577 .

Autorizando a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en la presente norma legal.

-----

#### DECRETO N° 2987 MGJ

Paraná, 31 de agosto de 2023

Promoviendo a partir del 01 de Enero de 2023, a los efectos de la antigüedad en el grado y percepción de haberes al Personal Superior: Oficiales Superiores, de acuerdo al siguiente detalle:

Ascenso al grado de Inspector General

01 - Al actual Prefecto Bossi Javier Osvaldo, LP N° 121.378, D.N.I. N° 21.514.872.-

02 - A la actual Prefecto Muñoz María del Carmen, LP N° 130.557, D.N.I. N° 23.279.706.-

Ascenso al grado de Prefecto

01 - Al actual Subprefecto Palacios Carlos Javier, LP N° 140.430, DNI N° 25.684.964.-

02 - A la actual Subprefecto Euler Marta Raquel, LP N° 131.697, D.N.I N° 22.013.022.-

Autorizando a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en el presente decreto.

-----

#### DECRETO N° 2988 MGJ

#### **MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, solicita una modificación presupuestaria de pesos veinticinco millones setenta y dos mil (\$ 25.072.000,00), para hacer frente a los aumentos para los Contratos de Obra establecidos por Decreto N° 2.404/23 MEHF; y

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto de aumento y disminución las cuales forman parte del presente Decreto; y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto 2.023:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.023 mediante transferencia compensatoria en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Despacho, Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Dirección de Juntas de Gobierno, Dirección de Defensa Civil, Comisión Médica Única, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Registro Único de la Verdad y Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito; y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; por un monto total de pesos veinticinco millones setenta y dos mil (\$ 25.072.000,00);

conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

-----  
DECRETO N° 2989 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Martín Nicolás Castagno, contra la Resolución N° 0528 C.G.E. de fecha del 17 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Castagno, contra lo resuelto por Jurado de Concursos en fecha 22 de junio de 2022; y

Que a fojas 65/vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando que por imperio de la Resolución N° 1427/17 CGE se convoca a la inscripción y actualización de la credencial docente, determinando en sus Artículos 3 y 4 que Jurado de Concursos evaluara los antecedentes y procedimientos a seguir; y

Que por Circular N° 12/17 JC y 41/18 JC Jurado de Concursos ha establecido la modalidad de evaluación de antecedentes y puntajes para la actualización de la credencial de puntaje, estableciendo expresamente la Circular N° 41/18 JC que la fecha tope de evaluación de conceptos es hasta el 31 de diciembre de 2015; y

Que el recurrente ha solicitado su credencial docente bajo la mencionada normativa, pretendiendo la incorporación del cargo de Secretario en la misma, lo cual fue rechazado por Jurado de Concursos ante el incumplimiento de los requisitos mínimos necesarios; y

Que el docente Castagno no puede revistar en su último credencial el cargo de secretario, atento a que posee concepto "bueno" en el año 2013, reiterando que la fecha tope para la evaluación es el año 2015; y

Que el Sr. Castagno tampoco participó de la oposición específica para secretarios por no cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 2830/17 CGE y ampliatoria N° 2939/17 CGE por lo cual no posee dicha instancia aprobada que fundamentaría la incorporación de dicho cargo en la credencial docente por la especificada de la oposición; y

Que analizado dicho extremo legal que condiciona la norma, la decisión en crisis se encuentra debidamente fundamentada

y adecuada a derecho, por lo cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresa que corresponde su ratificación; y

Que obra dictamen N° 0464/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresando en relación al aspecto formal del presente Recurso que, de acuerdo a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis 24/02/2023 - conforme surge a fs. 51 vta. y la fecha de presentación del remedio procesal -13/03/2023 conforme cargo obrante a fojas 57 vta- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo establecido en los Artículos 60° y 61° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución N° 1000/13 CGE la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia señala que correspondería entender la oportunidad de lo peticionado a Jurado de Concursos del Consejo General de Educación; y

Que ello se expresa en el dictado de las distintas normativas que el quejoso aparentemente desconoce, las que han sido incorporados en autos (Resolución N° 1427/17 CGE. N° 2830/17 CGE, Circular N° 12/17 JC, Circular N° 41/18 JC, etc.); y

Que por dicha razón, y en honor a la brevedad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiere a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, sugiriendo rechazar el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, 1427/17 CGE, N° 2830/177 CGE, Circular N° 12/17 JC, Circular N° 41/18 JC;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Martín Nicolás Castagno, DNI N° 28.471.539, contra la Resolución N° 0528 C.G.E. de fecha del 17 de febrero de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2990 MGJ

**DESESTIMANDO RECURSO**

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Alejandro Gabriel Jajich contra la Resolución N° 3035 C.G.E. de fecha 11 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4300 C.G.E. de fecha 18 de octubre de 2018, al Prof. Alejandro Javier Jajich, docente de la E.E.T. N° 100 "Puerto Nuevo" del Departamento Paraná; y

Que mediante el Artículo 2° se aplica la medida sancionatoria de Cesantía al Prof. Jajich, con la correspondiente baja de setenta (70) puntos en la Hoja de Concepto Anual Profesional en su último periodo evaluado, por hallar su conducta incurso en violación del Artículo 6° Incisos a) y d) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHEyE, "Estatuto del Docente Entrerriano", por haberse acreditado los cargos de hecho acaecidos en la Resolución N° 4300/18 CGE, a partir de la notificación de la Resolución N° 3035/22 CGE; y

Que a fojas 239 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, emitiendo Dictamen de competencia; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 0376/23 y expresando que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis - 28/10/2022 conforme surge a fojas 179 y vta.- y la fecha de presentación del remedio procesal 14/11/2022 conforme cargo obrante a fojas 202 vta., el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por los Artículos 60° y 61° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en cuanto a los agravios, el quejoso comienza expresando una serie de hechos acaecidos bajo órbita de la instancia sumarial, hechos todos relacionados a la valoración de las pruebas ofrecidas en dicho procedimiento (las distintas testimoniales). Frente a ello se observa que la misma normativa sumarial (Decreto N° 2/70 SGG) reglamenta no solo el procedimiento sumarial, sino que establece así la vía recursiva a tal fin; y

Que posteriormente se agravia en relación a la duración de la tramitación del sumario, por cuanto expresa que "ha insumido un tiempo que roza lo absurdo y vulnera el plazo normado por la Ley N° 9755 sino toda pauta de razonabilidad". Respecto del plazo, el agente no precisa qué plazo entiende haberse vulnerado, ni establece los extremos a fin de poder precisar si hubo o no tal agravio. En cuanto a la supuesta vulneración de "toda pauta de razonabilidad", sucede de manera similar a los agravios precedentes, no se precisa cual es el vicio que afecta dicha pauta/principio; y

Que es por todo esto que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encuentra elementos desestimar que permitan el análisis sustancial del presente, sugiriendo desestimar por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Jajich: y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Desestímese por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Alejandro Gabriel Jajich, D.N.I. N° 24.264.501, contra la Resolución N° 3035 C.G.E. de fecha 11 de agosto de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2991 MGJ

**MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS**

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

La situación referida a la Planta de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Instructivo para Recategorizaciones 2.022, elaborado en la reunión de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación actual escalafonaria de los Agentes de la Planta Permanente del Escalafón General, incluyendo el Personal que posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente; y

Que a los efectos, se dispuso para el cómputo de la antigüedad y/o funciones, el día 30 de Junio de 2.022; y

Que en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los Agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente; y

Que la nómina de Agentes cuya situación de revista se verá adecuada, se identifican en el Anexo que integra el presente; y

Que conforme lo acordado, la vigencia de las recategorizaciones será a partir del día 01 de Enero de 2.023; y

Que han tomado intervención de sus respectivas competencias, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, la Dirección de Sumarios de la Provincia y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones legales del artículo 10° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto 2.023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.023 de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidades Ejecutoras: Dirección General de Despacho, Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y Consejo de la Magistratura; conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del día 10 de Enero de 2023, de los Agentes cuya nómina se detalla en el Anexo que adjunto, forma parte integrante del presente Decreto; en los Tramos y Categorías que para cada caso se indican; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

### ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I.	Agrupamiento y Clase	Categoría. Actual	Categoría. Procurada
<b>Direcc. Gral. de Despacho</b>				
Camarero María Virginia	32.566.034	C) Profesional "C"	4	3
<b>Direcc. Gral. Serv. Adm. Contable</b>				
Saboy María Sol	26.332.544	B) Técnico "B"	6	5
<b>Direcc. Gral. Reg. Estado Civil y Cap. Personas</b>				
Galarza Zenona Alicia	24.387.311	C) Profesional "C"	4	3
<b>Direcc. Gral. Notariado, Reg. y Archivos</b>				
Franzot Gabino René	32.606.549	C) Profesional "C"	4	3
Poloni Eliana del Carmen	35.440.666	Adm. B) Ejecución	8	7
<b>Consejo de la Magistratura</b>				
Brugo Laura Gabriela	20.189.600	B) Técnico "B"	6	5

-----

DECRETO N° 2992 MGJ

**DISPOSICION**

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, por la cual se interesa la Baja de la Institución Policial del Oficial Inspector Carlos Daniel Zaragoza, L.P. N° 24.836, M.I. N° 27.812.786, Legajo de Contaduría N° 140.767; por aplicación del artículo 59 inc. b) y c) de la Ley 5654/75; y

CONSIDERANDO:

Que, obra sentencia judicial N° 79 emitida desde el Juzgado de Garantías, de fecha 01/07/2015, concerniente a los autos caratulados Legajo N° 8949/13, "Zaragoza Carlos Daniel y otros s/ Sedición agravada, privación ilegítima de la libertad, daño calificado, peculado, lesiones leves y robo agravado en C.I. con instigación a cometer delitos en C.R.", Expediente N° 3331, se ha declarado a Zaragoza, Carlos Daniel, autor material y penalmente responsable del delito de sedición agravada - por la condición de funcionario público-, condenándolo a la pena

de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con más la inhabilitación especial para ejercer funciones públicas por el término de nueve años; y

Que, por Sentencia de fecha 03/05/23 dictada por la Sala N° 1 en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, se trató la impugnación extraordinario planteada, disponiéndose la Denegación de la Concesión del Recurso Extraordinario Federal, por ante la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación; y

Que, en la actualidad el Oficial Zaragoza, revista en situación de activo-pasivo, dispuesta por imperio de la Resolución D.A.I. N° 176/2019; y

Que, en el marco del Sumario Administrativo N° 14.618, promovido contra el administrado se propició ante el Poder Ejecutivo Provincial, la Destitución por Cesantía por disposición de la Resolución J.P. N° 094/19 de fecha 06/05/2019; y

Que, han emitido su respectiva opinión técnico-jurídica, la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, esta última considerando que la Baja de la Institución Policial de Zaragoza debe encuadrarse en lo normado por el artículo 59° inc. b) y c) del Reglamento General de Policía; y

Que, por efecto del pronunciamiento condenatorio recaído en sede jurisdiccional penal y la firmeza que ha adquirido la decisión arribada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia conforme la solicitud de impugnación extraordinaria que se le ha denegado, deviene congruente y ajustado a derecho aplicar al Oficial Inspector Carlos Daniel Zaragoza, los preceptos consagrados en los artículos 121° y 59° inciso b) y c) de la Ley 5654/75; disponiendo en consecuencia su baja de las fuerzas policiales:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Dispónese, a partir de la fecha, la Baja de la Policía de la Provincia de Entre Ríos del Oficial Inspector Carlos Daniel Zaragoza, L.P. N° 24.836, M.I. N° 27.812.786, Legajo de Contaduría N° 140.767; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121°, ccdte. con el artículo 59° inciso b) y c) de la Ley 5654/75, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2996 MGJ

Paraná, 1 de setiembre de 2023

Aceptando a partir del 1° de Septiembre de 2.023, la renuncia al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, presentada por el Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, D.N.I. N° 26.941.088; conforme a lo expuesto en el presente texto legal.-

Revocando la designación dispuesta por Decreto N° 2941/22 MGJ, a partir del 1° de Septiembre de 2.023, de conformidad a lo expuesto este decreto.-

Designando a partir del 1° de Septiembre de 2.023, Director Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Dr. Marcelo Fabián Stieb, DNI N° 25.276.485, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 038 de la Ley N° 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón; con retención del cargo que ostenta en la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, donde se le concede licencia sin goce de haberes mientras dure el desempeño de sus funciones.-

DECRETO N° 2997 MGJ

**OTORGANDO LICENCIA EXTRAORDINARIA**

Paraná, 1 de setiembre de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por el Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, Legajo N° 169.342, agente de la Planta de Personal Permanente con prestación de servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, interesa el otorgamiento de Licencia Excepcional sin Goce de Haberes por el término de un (1) año, en virtud de haber sido designado por Resolución N° 547 de fecha 28 de julio de 2023 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, como Jefe de Despacho Técnico - Asistente de Vocalía-Temporario de la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de Concepción del Uruguay; y

Que lo interesado encuadra en los alcances del artículo 36° inciso a) de la Ley N° 9.755 Marco de Empleo Público Provincial; y

Que este Poder Ejecutivo entiende procedente acceder al requerimiento del agente mencionado, por el lapso temporal solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórguese Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes, a partir del día 10 de Setiembre de 2023 y por el plazo de un (1) año, al Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, Legajo Personal N° 169.342, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

---

DECRETO N° 3009 MEHF

Paraná, 5 de setiembre de 2023

Disponiendo otorgar al Municipio de Larroque, un aporte no reintegrable por la suma de \$ 20.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.-

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 20.000.000, en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la planilla analítica del gasto, que adjunta forma parte integrante del presente.-

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia, realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.-

El Municipio deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

-----

DECRETO N° 3018 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 6 de setiembre de 2023

VISTO:

La situación referida a la Planta de Personal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria de agentes de la "Planta Permanente del Escalafón General";

Que la adecuación de la situación de revista comprende tanto a los agentes que ya se encuentren en la Planta de Personal Permanente del Escalafón General como al personal con estabilidad reconocida, cuya situación de revista al 30 de junio de 2022, sea una categoría inferior de la que le corresponde conforme los lineamientos acordados;

Que en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente;

Que conforme lo acordado, la vigencia de las recategorizaciones será a partir del 1° de enero de 2023;

Que el Área Presupuesto y Control del Gasto del Organismo Previsional y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, como así también la Dirección General de Recursos Humanos, han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que la modificación de cargos de la Planta de Personal Permanente que se gestiona encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley 11041;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, conforme se discrimina en planillas modificatorias de Planta Permanente, que adjuntas forman parte integrantes del presente decreto.-

Art. 2° – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Secretario de Estado de Economía Hacienda y Finanzas.-

Art. 3° – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 3080 MEHF

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidades Ejecutoras: Dirección General Administrativo Contable y Tesorería General de la Provincia, conforme se discrimina en las planillas modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte del presente decreto.-

Transfiriendo al Agente Jorge Darío Lei, DNI N° 28.783.561, Legajo Personal N° 171.499, Categoría 1, Profesional Universitario, Profesional, c) Profesional "C" del Escalafón General, de la Planta Permanente de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia, en un Cargo Asesor Profesional del Escalafón Tesorería, de conformidad a la modificación de cargos dispuesta precedentemente.-

Manteniendo la designación dispuesta mediante el Decreto N° 573/22 MEHF, a favor del Agente Jorge Darío Lei, DNI N° 28.783.561.-

## DECRETO N° 3100 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 6 de septiembre de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Tribunal de Cuentas de la Provincia gestiona un refuerzo presupuestario; y

## CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de incrementar las partidas a fin de no resentir el normal funcionamiento del Organismo;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 11041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de Pesos cincuenta y seis millones doscientos mil (\$ 56.200.000), conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

## DECRETO N° 3107 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 8 de septiembre de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia gestiona una modificación presupuestaria; y

## CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, por el monto de \$ 900.000.000, a fin de otorgar aportes no reintegrables a los distintos partidos políticos que participarán en las Próximas Elecciones Generales del 22/10/23, para solventar los gastos de impresión de boletas;

Que obran en las actuaciones las correspondientes planillas analíticas del gasto que reflejan la modificación presupuestaria gestionada;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 11041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

## D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de Pesos novecientos millones (\$ 900.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

**MARIA L. STRATTA**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 3120 MEHF

**APROBANDO CONVENIO**

Paraná, 12 de septiembre de 2023

VISTO:

Las acciones realizadas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para la obtención e instalación de una herramienta informática que permita sistematizar los códigos de descuentos existentes sobre los haberes de los empleados del Estado y la Resolución N° 192/22 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que se interesa la aprobación de un modelo de convenio por el cual se instrumentará un servicio informático consistente en un administrador de los descuentos de haberes asumidos por los agentes activos del Estado Provincial, que funcionará en un entorno Web y en servidores de la Provincia;

Que dicho sistema gestionará los límites y prioridades de los códigos de descuentos sobre los haberes de los agentes provinciales conforme la Resolución N° 192/22 MEHF, con el objeto de implementar un circuito superador, unificado y transparente en todo lo respectivo a la efectivización de los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con proveedores de servicios habilitados;

Que la firma Impronta Solutions SA, es titular del sistema Centro Único de Autorización de Descuentos (CUAD) cuya utilización interesa implementar la Provincia y ha puesto a disposición el mismo, sin costo alguno para el Estado Provincial;

Que es necesario establecer un límite al endeudamiento de los agentes públicos, de forma que los mismos perciban un mínimo de sus haberes en forma efectiva y no sea alcanzado por descuentos voluntarios;

Que ese mínimo se ha establecido por Resolución N° 192/22 MEHF, en el veinte por ciento (20%) del haber líquido del agente;

Que para que ese límite sea efectivamente aplicable, los titulares de los códigos de descuentos deben poder verificar, con autorización del agente, el estado de su disponibilidad para poder afrontar los descuentos de los servicios ofrecidos;

Que una vez ocupado ese disponible debe imposibilitar que luego otras entidades puedan superar los límites establecidos;

Que para que el sistema pueda realizar estas prestaciones, se debe subir a dicha base las tablas de la liquidación del mes anterior, las que con los límites y autorizaciones correspondientes, podrán ser consultadas por los prestadores titulares de los códigos de descuentos;

Que el presente se dicta conforme el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Apruébase el modelo de convenio a suscribir con la firma Impronta Solutions SA, en su carácter de titular de la Licencia de Uso del Centro Único de Autorización de Descuentos (CUAD), el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Art. 2º – Apruébase el instructivo para el uso del Centro Único de Autorización de Descuentos (CUAD), que como Anexo II forma parte del presente.-

Art. 3º – Autorízase al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, a la suscripción del Convenio que se aprueba por el Artículo 1º del presente.-

Art. 4º – Autorizar a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a subir al sistema CUAD, las tablas de las liquidaciones mensuales, para la consulta de los

prestadores titulares de códigos de descuentos, con los límites y condiciones establecidos en el Anexo I del presente.-

Art. 5º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 6º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 3143 MEHF

**RATIFICANDO RESOLUCION**  
Paraná, 14 de septiembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley N° 8732 establece que: “El Directorio estará integrado por el Presidente y tres vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quien desempeñará la Vicepresidencia, y los restantes representarán a los afiliados pasivos y activos, debiendo ser elegidos y su plantados en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, con participación de los interesados o de sus instituciones representativas en la forma y modo que lo determine la reglamentación. Los representantes de activos y pasivos durarán tres (3) años con sus funciones.”;

Que dicho mandato se encuentra vencido, no habiendo sido posible el llamado a elecciones a raíz de la declaración por parte de la organización Mundial de la Salud (OMS), del Coronavirus COVID-19, Virus SARS-CoV-2 como una pandemia, adoptándose desde el Gobierno Nacional medidas para proteger a la población, explicitadas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 260/2020);

Que a los hechos precitados, debe sumarse la Convocatoria al Electorado de la Nación Argentina a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias el día 13 de agosto de 2023 y elecciones para Presidente de la República Argentina en fecha 22 de octubre de 2023;

Que ante ello por Resolución N° 092/2023 DIRCJPER se convocó a elecciones para el 23 de mayo de 2024, a efectos de contar con un representante de los afiliados pasivos, como Vocal en el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y se dispuso la conformación de la respectiva Junta Electoral;

Que teniendo en cuenta los motivos invocados por el Organismo Previsional, corresponde ratificar la Resolución N° 092/2023 DIRCJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Ratifícase la Resolución N° 092/2023 DIRCJPER, por la que se dispuso el llamado a elecciones para cubrir el cargo de Vocal del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de elegir un representante de los afiliados pasivos, a realizarse el día 23 de mayo de 2024.-

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 3184 MEHF

Paraná, 15 de septiembre de 2023

Disponiendo otorgar a la Comuna de Estación Raíces, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 4.598.723,89, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.-

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 4.598.724, en la Jurisdicción 91, Obligaciones a

cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la planilla analítica del gasto, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.-

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.-

La Comuna deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

---

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

---

### DECRETO N° 3015 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Aprobando todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones, en la Licitación Pública N° 16/23, conforme lo autorizado mediante Decreto N° 2208/23 MDS, tendiente a la contratación de los servicios de transporte, hospedaje y comidas para los contingentes que representarán a la Provincia de Entre Ríos en las Finales Nacionales Juveniles de los juegos Evita 2023, por la suma total estimada de \$ 144.800.000, de acuerdo con lo tramitado y solicitado por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social según siguiente detalle:

-Renglón 01-: para 60 personas, Servicio de transporte hacia la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, según Anexo I - Item N° 01

-Renglón 02-, 55 personas, servicio de transporte hacia la ciudad de Termas de Río Hondo - Pcia. de Santiago del Estero, según Anexo I - Item N° 02

- Renglón 03-, 940 personas, servicio de transporte hacia la ciudad de Mar del Plata Pcia. de Buenos Aires, según Anexo I - Item N° 03

-Renglón 04-, 940 personas, servicio de hospedaje y comida en la ciudad de Mar del Plata - Pcia. de Buenos Aires, según Anexo I - Item N° 04.-

Declarando abstracta la Licitación Pública N° 16/23, de acuerdo a con lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida para la misma en Acta N° 2 de fs. 354 en relación al Renglón N° 01-, en virtud de haberse producido el advenimiento de la fecha prevista para el viaje hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendiente a trasladar a 60 personas pertenecientes a la Delegación Entrerriana de Deportistas, para participar de la Final Nacional de los Juegos Evita Urbanos.-

Rechazando la oferta presentada por la firma Tur Lyfe S.A. para el Renglón N° 04 para la provisión del servicio de hospedaje y comidas para 940 personas en la ciudad de Mar del Plata desde el día 25/09/23 hasta el día 30/09/23 con pensión completa y vianda de almuerzo y merienda de viaje para toda la delegación del día 30/09/2023, con motivo de no cumplir con el requisito establecido en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares en cuanto a la acreditación de la habilitación al día correspondiente al número de plazas solicitado, considerando lo expresado en el informe técnico realizados por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 353.-

Adjudicando la Licitación Pública N° 16/23, por la suma total de \$ 51.546.165, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto Acta N° 2 de fs. 354, y conforme seguidamente se detalla:

Firma Zenit Transporte S.R.L.

Renglón N° 02: por la provisión del servicio de transporte de 55 personas desde la ciudad de Paraná hacia la ciudad de Termas de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero), arribando a esa ciudad el día 08/09/2023 y el regreso de las misma el día 12/09/2023, para participar de la Final Nacional de los Juegos Evita para Personas Mayores. Contemplando el traslado diario a los diferentes escenarios deportivos, comedores y alojamiento, y otros lugares que resulten necesarios dentro de la ciudad, así como también la provisión a cada pasajero de una vianda de cena y desayuno a la ida y una vianda de cena de regreso, por un importe total de \$ 2.369.125; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado, según lo expresado en el informe técnico realizado por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 329.-

Renglón N° 03: por la provisión del servicio de transporte de 940 personas desde las ciudades de La Paz (3 colectivos), Federación (3 colectivos), Paraná (5 colectivos), Concepción del Uruguay (4 colectivos) y Concordia (3 colectivos) hacia la ciudad de Mar del Plata, arribando a esa ciudad el día 25/09/2023 y regresando el día 30/09/2023 para participar de la Final Nacional de los Juegos Evita Juveniles en las disciplinas convencionales y de deportes adaptados sub 14, sub 15, sub 16, sub 17 y sub 18. Contemplando el traslado diario a los diferentes escenarios deportivos, comedores y alojamiento, y otros lugares que resulten necesarios dentro de la ciudad, así como también la provisión a cada pasajero de una vianda de cena y desayuno a la ida y una vianda de cena de regreso, por un importe total de \$ 49.177.040, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el Informe técnico realizado por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 329.-

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de hospedaje y comidas para 940 personas de conformidad con los demás términos y condiciones previstos en el Renglón N° 04- de la presente licitación, para los contingentes que representarán a la Provincia de Entre Ríos en las Finales Nacionales Juveniles de los juegos Evita 2023, por la suma total estimada de \$ 93.253.835, de acuerdo con lo tramitado y solicitado por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y a lo aconsejado por la Comisión de Compras en el Punto e) del Acta N° 2 obrante a fs. 354.-

Aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo I - Hospedaje y comidas en la Final Nacional Juvenil Juegos Evita 2023, modelo de contrato (hospedaje - comidas), manifestaciones obligatorias y pliego de condiciones generales, los cuales regirán el acto licitatorio que precedentemente se autoriza y que adjuntos pasan a formar parte del presente.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir orden de pago y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación requerida según normativa vigente.-

-----

#### DECRETO N° 3020 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Autorizando a la Subsecretaria de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a invertir hasta la suma estimada de \$ 40.150.000, mediante el procedimiento de compra directa por vía excepción, tendiente a la adquisición de cinco mil quinientas frazadas de polar liso, calidad estándar, 100% poliéster, gramaje de espesor medio, tratamiento antipeeling, medidas 1.50 m de ancho por 2.20 m de largo, a un precio unitario de \$ 7.300, destinadas a dar solución a diferentes problemas del orden social, como parte de la estrategia de ayuda ante situaciones críticas dentro del territorio provincial, de acuerdo a lo tramitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas de la mencionada Jurisdicción, a favor de las Cooperativas que seguidamente se detallan:

Cooperativa de Trabajo "Confecciones Eigenfeld Ltda.", CUIT N° 30-71461845-4, la cantidad de 1.500 frazadas, por un importe total de \$ 10.950.000.-

Cooperativa "Hilvanando Sueños Ltda.", CUIT N° 30-71404731-7, la cantidad de 100 frazadas, por un importe total de \$ 730.000.

Cooperativa de Trabajo Textil "El Nuevo Comienzo Ltda.", CUIT. N° 30-71679449-7, la cantidad de 1.000 frazadas, por un importe total de \$ 7.300.000.-

Cooperativa de Textil "Las Gurisas Ltda.", CUIT N° 30-71523099-9, la cantidad de 300 frazadas, por un importe total de \$ 2.190.000.-

Cooperativa "Textil Nogoyá Ltda.", CUIT N° 30-71524108-7, la cantidad de 600 frazadas, por un importe total de \$ 4.380.000.-

Cooperativa de Trabajo "Esperanza Gualaguaychú Ltda.", CUIT N° 30-71540372-9, la cantidad de 1.500 frazadas, por un importe total de \$ 10.950.000.-

Cooperativa de Trabajo Textil "Concordia Ltda.", CUIT N° 30-71761844-7, la cantidad de 500 frazadas, por un importe total de \$ 3.650.000.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir Órdenes de Pago, y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según normativa vigente.-

-----

DECRETO N° 3088 MDS

**DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA**

Paraná, 6 de setiembre de 2023

VISTO:

La presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO

Que por las mismas informa las inasistencias incurridas por el agente Maximiliano Raúl Zappala, MI N° 34.163.837, Legajo N° 214.373, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 15 "De La Baxada del Paraná", del Departamento Paraná, dependiente de la Dirección de Comedores, del citado Ministerio;

Que conforme la mencionada situación se elabora el proyecto de Decreto consignando las inasistencias que se le imputan en el informe de fs. 1, emitido por el Director de Comedores y de las planillas de asistencia obrantes a fs. 2/4, las que totalizaban veinticinco (25) faltas injustificadas;

Que atento a las observaciones efectuadas a fs. 11 por la Secretaría Legal y Técnica, vuelven a solicitarse nuevas intervenciones de las distintas áreas intervinientes;

Que a fs. 13 a 24 la Dirección de Comedores agrega Planillas de Asistencia e informe a fs. 34/35 de donde surge que las inasistencias que se le imputan al agente corresponden a los días 03, 07 y 31 de Enero, 22, 23, 24, 25 y 28 de Febrero, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Marzo, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Abril, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de Mayo, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de Junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Julio, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Agosto, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 30 de Septiembre, 03, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de Octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de Diciembre de 2022;

Que asimismo también se agrega copia de Resolución Judicial que declara la restricción a la Capacidad del agente, pedido para la realización de una nueva junta médica, certificado de discapacidad, dictamen de la junta médica manifestando que lo dictaminado no importa ninguna restricción para la realización de sus tareas habituales de cocinero, presentándose a fs. 33 certificado de Alta Médica, indicando que el agente debe desempeñar sus tareas alejado de las mujeres;

Que a fs. 37 la Subsecretaría de Administración jurisdiccional practica una liquidación por el importe efectivamente abonado al Sr. Zappala, durante el período mencionado en virtud del cobro indebido, el que asciende a \$ 608.810,35.-;

Que atento a lo expresado deberá notificársele al Sr. Zappala, junto con su madre Sra. Delia Alejandra Griselda Cabrera, en su carácter de Apoyo, en el último domicilio denunciado por el agente, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado, a fin de suscribir Convenio de Pago de la deuda que mantiene con el estado provincial, por el cobro indebido de haberes, bajo , apercibimiento de recurrir, en caso de incumplimiento, a la vía judicial;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB. y Decreto N° 2012/09 GOB.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Maximiliano Raúl Zappala, M.I. N° 34.163.837, Legajo N° 214.373, personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 15 "De La Baxada del Paraná", del Departamento Paraná, quien registro más de diez (10) inasistencias injustificadas o su lugar de trabajo, según el siguiente detalle: 03, 07 y 31 de Enero, 22, 23, 24, 25 y 28 de Febrero, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Marzo, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Abril, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de Mayo, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de Junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Julio, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Agosto, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 30 de Septiembre, 03, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de Octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Apruébase la liquidación practicada por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. Maximiliano Raúl Zappala, M.I. N° 34.163.837, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

Artículo 3°.- Dispónese el recupero de la suma total de pesos seiscientos ocho mil ochocientos diez con treinta y cinco centavos (\$ 608.810,35), de acuerdo a la liquidación efectuada obrante a fs. 37, en carácter de haberes indebidamente percibidos por el Sr. Maximiliano Raúl Zappala, M.I. N° 34.163.837, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por el agente ante la Administración Pública Provincial.-

Artículo 4°.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que el Sr. Zappala o la Sra. Cabrera, en su carácter de Apoyo, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente por el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, y pasen las presentes a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Marisa G. Paira**

-----

DECRETO N° 3089 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI – R.U. - Cod.

Departamento Tala:

Ancianidad:

Barga, Andrea Fabiana – 18.463.250 – 677 – 44061

## DECRETO N° 3090 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la agente Brenda Elizabeth Villares, MI N° 29.346.471, Legajo N° 141.267, personal de la Planta permanente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.06.23 y por el término de doce año, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

-----

## DECRETO N° 3091 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de mayo 2022, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en este decreto y en el anexo que forma parte del presente texto legal.-

**ANEXO I****BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035 MAYO 2022**

1. Bajas del beneficio contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 4°, inc. a) y previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS -Anexo II- Capitulo II- Cláusula vigésima novena: el fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres – Doc.

Gaitán Ramón Santiago - DNI-14907428

Monzón Lucilo Gregorio - DNI-12809632

Morinico Erinaldo Hermindo - DNI-12456744

Canavidez Carlos - LE-84 18265

Carruego Gerónima - DNI-18696577

- Artículo 4°, Inc. e) y, previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS -Anexo II- Capitulo II- Cláusula Vigésima Novena: por percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente:

Apellido y Nombres - Doc.

Nieva Humberto Emilio - DNI- 11686197

Pérez Gladis Graciela - DNI- 13198708

Leiva Luis Alberto - DNI-13108741

Moreira Néstor Sebastián - DNI-35707773

Fernández Juan Alberto - DNI-12469535

Leyes Catalina Argentina - DNI-14818016

Borda María Teresa - DNI-14099725

Castro Alicia Rene - DNI-14414719

Paredes Elsa María - DNI- 12338000

Oroño Cristian Oscar - DNI-34787725

Benítez Juan Ramón - DNI-12426895

Ferreira Juan A. - DNI-12748322

Rosales Florencia Belén - DNI-44922687

Salva Delia Cristina - DNI-14599416

Dellamorte Juan Domingo - DNI-11312993

Barata Silvia Susana - DNI-16608889

Lanche Luisa Mabel - DNI-14942658

Duarte Paola Vanina - DNI-25599282

Sandoval Ramón Oscar - DNI-11312745

Diaz Mario - DNI-16146521  
Sparapan Rodolfo - DNI-12627844  
Nieva Ramona Margarita - DNI-14756921  
Payer Cecilia Magdalena - DNI-13270735  
Godoy Angel Horacio - DNI-12725249  
Amatti María Antonia - DNI-12284302  
Antivero Stella Maris - DNI-13883263  
Rodríguez Teresa Angela - DNI-13406392  
Ramírez Stella Maris - DNI-14357337  
Silva Graciela Isabel - DNI-14367430  
Giménez Dionisio Rodolfo - DNI-11584025  
Tolozza Arminda Carmen - DNI-13883614  
Viollaz Raúl Edgardo - DNI-12603202  
Suárez Alicia Enriqueta - DNI-13835168  
Camejo Delfina Dolores - DNI-14076292  
Oberti Rubén Antonio - DNI-12309602  
Sarmiento Elba Celestina - DNI-12309932  
Figueroa Rosa Ofelia - DNI-14486877  
García Inés - DNI-13069340  
Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS -Anexo II- Capitulo II -Clausula trigésima: Por renuncia al beneficio:  
Apellido y Nombres – Doc.-  
Lucero Diego Emilio - DNI-28109565  
Vogel Hugo José - DNI-12619972  
Saavedra Cecilia Lidia - DNI-14094810  
Acosta Roberto Jesús - DNI-12313081  
Alonso Rita Lucia - DNI-13546258

-----

#### DECRETO N° 3092 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Dirección de Educación Superior, dependiente del Consejo General de Educación, al agente Hugo Rubén Díaz, Legajo N° 101.419, M.I. N° 17.122.479, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 10.06.23 y hasta el 31.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

El Consejo General de Educación, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

-----

#### DECRETO N° 3093 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Aceptando la prestación de servicios en carácter de adscripción de la agente María Virginia Lasso, M.I. N° 30.216.240, agente perteneciente a la Subsecretaría de Género y Diversidad de la Secretaría de Políticas Sociales, dependiente de la Municipalidad de Paraná, para el desempeño de tareas en la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dispuesta mediante Decreto N° 890/23 -Municipalidad de Paraná-, de fecha 10.04.23, a partir de la citada fecha y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, deberá informar mensualmente a la Municipalidad de Paraná de las inasistencias en que incurriera, como así las licencias que hiciera uso la agente Lasso.-

## DECRETO N° 3094 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Aceptando la prestación de servicios en carácter de adscripción del Prof. José Luis Mancuello, M.I. N° 25.684.391, Personal Docente del Consejo General de Educación, para el desempeño de tareas en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, dispuesta mediante Resolución N° 1156/22 DGE, por el periodo comprendido entre el 01.01.23 al 09.02.23, y por Resolución N° 0423/23 DGE, desde el 10.02.23 al 10.12.23, de conformidad con lo expresado en este decreto.-

Disponiendo que la Secretaria de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social deberá informar mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera, como así las licencias que hiciera uso el agente Mancuello.-

-----

## DECRETO N° 3095 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Reconociendo el uso de licencia gremial con goce de haberes usufructuada por la Sra. Luciana María Miranda, M.I. N° 29.538.728, Legajo N° 214.391, agente de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 01.06.22 al 20.10.22, de conformidad a lo manifestado en el presente texto legal.-

Concediendo licencia gremial con goce de haberes, a la Sra. Luciana María Miranda, M.I. N° 29.538.728, Legajo N° 214.391, agente de la planta personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 20.10.2022 y hasta el 20.10.2026, con retención del cargo del que es titular, de conformidad a lo actuado.-

-----

## DECRETO N° 3096 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Reubicando a la Sra. Ana Sofía Basso, M.I. N° 34.038.871, Legajo N° 210.429, Categoría 6- Personal con Reconocimiento Estabilidad, mediante Decreto N° 3857/22 MDS, de la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, equiparándola a un cargo Categoría 4, Clase: Personal Universitario- Grupo: Profesional- Tramo: c) "C", de la misma jurisdicción, en virtud de lo expresado en este decreto.-

Autorizando a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por el concepto expresado en el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 3097 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dependiente de la UADER, a la agente María del Rosario Rodríguez, M.I. N° 28.678.187, Legajo N° 169.610, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.03.23 y por el término de doce meses, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Rodríguez ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

-----

## DECRETO N° 3098 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Rubén Gaitán, M.I. N° 25.861.374, Legajo N° 169.563, agente de la Planta Permanente de la Subsecretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, haciéndose efectiva la misma a partir del 01.04.23, según lo expresado en este decreto, ya que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional ha tomado intervención dictaminando al respecto, como así también la

Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Sumarios; y que a fs. 22 toma intervención la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción informando que desde el 31.03.22 el agente no percibe haberes.

-----

DECRETO N° 3099 MDS

Paraná, 6 de setiembre de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Secretaría de Energía, a la agente Patricia Viviana Levrand, M.I. N° 22.892.808, Legajo N° 144.381, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 17.01.23 y por el término de doce meses, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Secretaría de Energía, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Levrand ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

-----

---

### MINISTERIO DE TRABAJO

---

DECRETO N° 2945 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Giglia Roxana Castellanos Correa, DNI N° 92.967.977, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3331/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 02 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 05 de noviembre de 2020, según consta a fojas 70 vuelta, y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 73, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 01/02, la Señora Giglia Roxana Castellanos Correa, inició los trámites ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos para obtener el beneficio de la Jubilación por Invalidez; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 65, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, previa evaluación de los antecedentes de los estudios médicos realizados, determinó que la Señora Castellanos Correa padecía una Incapacidad Parcial y Permanente del veinte por ciento (20%), y concluyó en que existía la posibilidad de sustituir la actividad habitual de la peticionante por otra acorde a sus aptitudes; y

Que, en virtud del porcentaje de incapacidad laboral determinado, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, previa intervención del Área Central Jurídica y de acuerdo con la normativa vigente dictó, a fojas 69, la Resolución N° 3331/20 por la cual resolvió denegar el beneficio de la Jubilación por Invalidez solicitado; y

Que, contra dicho acto denegatorio, la Señora Castellanos Correa interpuso, a fojas 71/73, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, en el cual incorporó como prueba nuevos estudios médicos; y

Que, a fojas 96/97 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 101/102 y vuelta, lo hizo el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de manera coincidente sugirieron el rechazo del Recurso interpuesto. Sin perjuicio de ello y dado la documental introducida por la quejosa en la etapa recursiva (por ejemplo copia del Certificado de Discapacidad, cuya fecha de emisión es posterior a la realización de la Junta Médica), expresaron que podría atenderse como una solicitud de reapertura del proceso administrativo -conforme artículo 93° de la Ley N° 8732- y convocarla a una Junta Médica, para determinar si el porcentual de invalidez se mantiene o no, pudiendo arribarse de este modo a una correcta conclusión donde se ratifique o no la denegatoria hasta ahora sostenida; y

Que, a fojas 104, mediante Dictamen N° 0017/22 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó necesario remitir las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de que el Tribunal Médico del Organismo previsional tome conocimiento de los estudios médicos y del Certificado Discapacidad Nacional acompañados como prueba en esta etapa recursiva, por la Señora Castellanos Correa; y

Que, en función de ello, a fojas 108, tomó nueva intervención el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quién concluyó en que la recurrente padece Artritis Reumatoidea - Hipotiroidismo, lo que le provoca una Incapacidad Parcial y Permanente, poseyendo un porcentual de incapacidad laboral del treinta y cinco por ciento (35%), existiendo la posibilidad de sustituir la actividad habitual de la interesada por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, se expidió a fojas 111/114, mediante Dictamen N° 0335/22, estimando válido señalar, primeramente, que lo referente a la temática del derecho a la Jubilación por Invalidez, se encuentra contemplado en el Capítulo XIV de la Ley N° 8732; y

Que, así, el artículo 42° de ese cuerpo legal, dispone en lo pertinente: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total"; y

Que, de esta manera, el interesado, cualquiera sea edad y antigüedad en el servicio, a fin de acceder a dicho beneficio previsional deberá acreditar indefectiblemente las circunstancias precitadas -una disminución de la capacidad laborativa en un sesenta y seis por ciento (66%) o más, mediante la agregación constancias y antecedentes correspondientes, los que serán analizados oportunamente por las áreas competentes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, Fiscalía de Estado señaló que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas de la materia, sin que le corresponda a dicho Organismo considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas por ser ello materia ajena a su competencia; y

Que, el Tribunal Médico del Organismo previsional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.241, realiza los exámenes y/o estudios médicos necesarios, en base a los cuales determinará la incapacidad del solicitante; y

Que, en tal sentido, el Tribunal Médico mediante su último dictamen obrante a fojas 108, expresó que la Señora Castellanos Correa padece "artritis reumatoidea - hipotiroidismo", lo que genera un porcentaje de incapacidad laboral del treinta y cinco por ciento (35%), consignándose además que "existe la posibilidad de sustituir la actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional"; que la incapacidad se produce durante la relación laboral y que es irreversible; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, -en el marco de las facultades del artículo 43° de la Ley N° 8732-, dicho Organismo sostiene que en la medida en que se trata de juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica en la materia basados en un conocimiento sobre un área que no es estrictamente jurídica, la autoridad debe, en principio, estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343), criterio que Fiscalía de Estado expresó compartir; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor determinó que, en el caso en análisis, el Ente Previsional ha actuado legítimamente, ya que frente a la expresa solicitud del beneficio de Jubilación por Invalidez otorgó la debida intervención a las áreas competentes de su dependencia, las que emitieron los dictámenes correspondientes en el marco de la normativa aplicable, concluyendo en que el grado de invalidez padecido por la agente no alcanza el mínimo -o piso- previsto por el artículo 42° de la Ley N° 8732, a fin de acceder al beneficio; y en base a esos informes y en ejercicio de la facultades legalmente conferidas por aquella normativa se dictó la Resolución N° 3331/20 CJPER, denegatoria del beneficio interesado: y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Castellanos Correa; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Giglia Roxana Castellanos Correa, DNI N° 92.967.977, con domicilio legal constituido en calle San Juan N° 536 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 3331/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 02 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2946 MT

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Aníbal Anselmo Vallejo, DNI N° 10.886.398, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3161/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de junio de 2021, según consta a fojas 128, y el mencionado Recurso fue articulado el 12 de julio de 2021, conforme cargo obrante a fojas 132 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 120, el Señor Aníbal Anselmo Vallejo, Comisario General, beneficiario de un Retiro Voluntario como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 122, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó que el Señor Vallejo "... goza del beneficio de Retiro Voluntario desde el 01/03/2.002, en el grado de Comisario General de la Policía de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro del 82%, (...) con Título, Bonif. No asignación de Vivienda, Tiempo Mínimo y Adicional por Responsabilidad Funcional"; y

Que, a fojas 123/124, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió rechazar el reclamo efectuado por el Señor Vallejo, en virtud de que el mismo percibe el adicional por Responsabilidad Funcional -instrumentado por el Decreto N° 6479/06 MEHF-, lo cual torna incompatible la percepción del adicional establecido por Decreto N° 3506/10 MEHF, a tenor de lo prescripto en el artículo 6° del citado dispositivo; y

Que, en razón de dichos argumentos, a fojas 125/126, se dictó la Resolución N° 3161/20 CJPER, a través de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el reclamo administrativo incoado; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el Señor Vallejo interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, obrante a fojas 129/132 y vuelta, a través del cual manifestó sentirse agraviado por la decisión adversa a su pretensión, entendiendo que el Organismo Previsional no requirió los informes pertinentes a efectos de determinar si él prestó efectivamente, en los doce (12) meses previos a su cese, servicios de guardia y prevención pública. Asimismo, manifestó que el argumento de la incompatibilidad con el adicional por Responsabilidad Funcional

resulta un argumento inadmisibles, y afirmó que lo mismo no surge expresamente de la norma en cuestión. En tal sentido, expresó que numerosos agentes en situación de retiro perciben ambos adicionales, sin que ello haya ameritado ningún tipo de reproche por parte de la Administración. Finalmente, el quejoso solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto, y se ordene el reajuste de sus haberes, con el retroactivo correspondiente; y

Que, a fojas 139 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 143/144 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de manera coincidente coligieron que el Recurso de Apelación Jerárquica fue deducido por el Señor Vallejo de forma extemporánea según lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060 que rige el procedimiento administrativo en la Provincia de Entre Ríos; y

Que, sin perjuicio de ello, estimaron pertinente mencionar el hecho de que la Resolución cuestionada fue dictada con fundamento en una norma que, a la fecha de notificación de la misma, ha sido modificada, esto es: ha desaparecido a partir del Decreto N° 1113/21 MEHF la incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF entre el adicional por Responsabilidad Funcional y el adicional por Riesgo y Peligrosidad, por lo tanto, han quedado sin causa los argumentos expuestos por el Ente previsional para resolver la petición del actor; y

Que, en función de ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió que podría reconducirse el presente remedio recursivo como un Recurso de Gracia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78° de la Ley N° 7060 y, de ese modo proceder a un correcto análisis de la pretensión. En el caso de procederse de ese modo, resultaría de fundamental interés la intervención de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de indagar si el actor cumple con los requisitos establecidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, con el fin de resolver la pretensión del recurrente; y

Que, mediante Dictamen N° 090/23, obrante a fojas 146/147 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado y respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Vallejo interpuso contra la Resolución N° 3161/20 CJPÉR señaló que se ha producido una modificación sustantiva de la plataforma del caso y, compartió la sugerencia vertida por el área legal antes mencionada, estimando necesario girar las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos a los fines de que informe detalladamente la situación de revista, funciones desempeñadas, licencias gozadas y guardias mínimas desempeñadas por el recurrente durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese o pase a situación de retiro. Ello, a fin de analizar si la situación del recurrente resulta comprendida en los alcances de la norma invocada en sustento de su pretensión de reajuste o artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 150, la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos emitió el informe de su competencia y concluyó en que, luego de la reforma introducida por el Decreto N° 1113/21 MEHF, la situación del Señor Vallejo se encontraría en la actualidad alcanzada por las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y modificatorias; y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, conforme consta a fojas 153/156 y vuelta, emitió el Dictamen N° 180/23, a través del cual, expresó compartir la sugerencia vertida desde el área legal preopinante en cuanto a la posibilidad de reconducir el recurso examinado como una presentación de naturaleza graciable, prevista en el artículo 78° de la Ley N° 7060; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor, entendió pertinente exponer sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Vallejo sostuvo como agravio que la Resolución atacada endilgó la falta de reunión de los requisitos subjetivos que la normativa de institución y reglamentación del adicional por Riesgo y Peligrosidad prevé y refutó este argumento aseverando reunir la totalidad de tales requisitos para hacerse acreedor al rubro en cuestión; y

Que, vinculado con ello, el recurrente postuló como una cuestión prístina que el Organismo previsional debió, previa y necesariamente a emitir la resolución, requerir a la Policía de la Provincia que informe si prestó efectivamente servicios de guardia y prevención pública en los doce (12) meses previos a su cese. Afirmó que la ausencia de ese informe importa que la resolución atacada carezca de fundamentación válida, y aseveró que resulta imprescindible contar con un informe detallado como paso previo para resolver fundadamente su pretensión; y

Que, el recurrente arguyó también que nada en el trámite indica que él no haya prestado las tareas de prevención y seguridad que invoca; alegó que de ninguna manera pueden hacerse pesar sobre él las consecuencias disvaliosas de la falta de información de la Policía de Entre Ríos de la Provincia y adujo que se halla acreditado en el trámite que él desempeñó como Director de Toxicología de la Provincia de Entre Ríos cargo que -siempre en su criterio- “evidentemente y por lógica” implica necesariamente el desempeño de tareas de la naturaleza requerida para hacerse acreedor al adicional de referencia; y

Que, asimismo, el recurrente criticó el acto atacado afirmando que, en él, se alude una incompatibilidad entre el adicional por Responsabilidad Funcional, por él percibido, y el adicional por él pretendido. Negó la existencia de tal incompatibilidad, y refutó que derive de normativa alguna. Enfatizó que “numerosos agentes en situación de retiro perciben ambos adicionales, sin que ello haya ameritado ningún tipo de reproche por parte de la Administración, por lo que, de conformidad al principio jurídico de igualdad ante la ley, el actor debe recibir igual tratamiento” y, seguidamente, denunció como errónea la cita del fallo “Rodríguez ...” contenida en la motivación del acto atacado como sustento de decisión adoptada, y afirmó su inaplicabilidad a su caso; y

Que, finalmente, advirtió que la Resolución recurrida, además de efectuar una errónea aplicación del principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley N° 8732, se apartó de la doctrina legal emanada de los fallos del Superior Tribunal de Justicia en la materia; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Vallejo, Fiscalía de Estado se expidió, primeramente, mencionando los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el recurrente pretende sea trasladado a su haber de pasividad. En este sentido, puso de relieve que el adicional por Riesgo y Peligrosidad invocado para fundar su pretensión de reajuste, fue instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF (emitido en fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial N° 24.661 en fecha 13 de enero de 2011), que establece: “Artículo 5: Dispónese que a partir del 1 de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que incluye División dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, en tramo precedente, Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos no incluidos el Comisarias y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del adicional establecido por Decreto N° 6.213/03 M.G.J.”; y

Que, la Dirección de Personal de la Policía en su reciente Dictamen N° 134/23 anexo a fojas 151, manifestó que -atendiendo a la específica función desempeñada por el recurrente durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anterior a su cese-, mediante Decreto N° 4816 MEHF (de fecha 12 de diciembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial N° 25.709, de fecha 8/6/2015). se modificó el artículo 5 del Decreto N° 3506/10 MEHF, sustituyéndolo por el siguiente texto: “Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva y/o que se encuentren disponibles para la prestación del servicio policial, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales y que desempeñen tareas de seguridad pública, prevención y guardias, incluye: Áreas de Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarias y Destacamentos y todo el personal policial que cumpla Guardias Activas de 24 h., incluso los que dependan de las Direcciones, Investigaciones, Toxicología, Inteligencia, Criminalística e Institutos Policiales: y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller: perciban una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 M.G.J.”; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por “Riesgo y Peligrosidad” para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica; y

Que, mediante el Decreto N° 1113/21 MEHF (emitido en fecha 21 de mayo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial N° 27.190 en fecha 18 de agosto de 2021), Visto: “El régimen salarial y las remuneraciones que perciben los agentes del Estado Provincial”, Considerando: “Que se ha analizado la situación particular del Escalafón

Seguridad, habiéndose resuelto excluir a partir del 1° de Mayo de 2021, como adicionales incompatibles para la percepción del Adicional por Riesgo y Peligrosidad Decreto N° 6.213/03 M.G.J., y modificatorios del Escalafón Seguridad (Código 181), al Adicional por Responsabilidad Profesional creado por Decreto N° 6.479/06 M.E.H.F. (Código 244), y al Adicional Complemento por Título Universitario previsto en el Decreto N° 2.480/07 M.E.H.F. (Código 22)", se dispuso: "Artículo 18: Exclúyase, a partir del 1 de mayo de 2021, como adicionales incompatibles para la percepción del Adicional por Riesgo y Peligrosidad Decreto N° 6.213/03 M.F.J y modificatorios del Escalafón Seguridad (Código 181), al Adicional por Responsabilidad Profesional creado por Decreto N° 6.479/06 M.E.H.F. (Código 244), y al Adicional Complemento por Título Universitario Decreto N° 2.480/07 M.E.H.F. (Código 22). La Policía de Entre Ríos, a través del área competente, fijará los porcentajes de dicho adicional, que le corresponde a cada beneficiario, en función del riesgo específico de la tarea realizada"; y

Que, el Decreto N° 1113/21 MEHF dejó sin efecto la incompatibilidad anteriormente prevista entre el adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF e invocado por el recurrente en sustento de su pretensión de reajuste y el adicional instituido por el Decreto N° 6479/06 MEHF que el actor percibe como rubro componente de su haber de retiro, lo que supuso una modificación sustantiva de la plataforma jurídica del caso; y

Que, Fiscalía de Estado destacó que, fue precisamente la incompatibilidad establecida normativamente entre ambos conceptos y el hecho no controvertido de percibir el recurrente el adicional instituido por el Decreto N° 6479/06 MEHF el fundamento del rechazo del reajuste pretendido; y

Que, en función de ello, el mencionado Organismo de Contralor compartió oportunamente la sugerencia emitida por el área legal preopinante, y requirió a la Jefatura de Policía de la Provincia la información que ha sido evacuada en los términos del informe emanado de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 150 de las presentes actuaciones, del cual emerge: 1) al momento de su cese, en fecha 28 de febrero de 2002, y desde el 13 de diciembre de 1999, el recurrente se desempeñaba como Director de Toxicología; 2°) durante los últimos doce (12) meses de desempeño laboral inmediatamente previos al cese, el mismo gozó de un total de veintinueve (29) días de Licencia Anual Ordinaria y 3) en ese mismo período de doce (12) meses y en relación las faltas al servicio por enfermedad, el recurrente presentó un único parte de enfermo por un total de siete (7) días; y

Que, en virtud de ello y en base a la valoración armónica y conjunta de la totalidad de constancias agregadas a las presentes actuaciones (destacando en particular el contenido del informe de fojas 151 emitido por la asesoría letrada de la Policía de Entre Ríos) a la luz de la normativa vigente de aplicación, Fiscalía de Estado consideró que en el caso del recurrente se encuentran reunidos y debidamente acreditados todos los recaudos que esta última prevé para el reconocimiento del adicional de referencia. En efecto, el contenido de los informes anexos a las presentes (y en particular, del certificado obrante a fojas 62, coincidente con lo informado a fojas 98) permiten concluir en que el Señor Vallejo reúne los requisitos exigidos por la normativa específica para resultar beneficiario del emolumento invocado; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor constató que el recurrente desempeñó efectivamente tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y, entonces, remuneradas con el adicional pretendido durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro, en un todo conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, Fiscalía de Estado estimó pertinente señalar que, el hecho de que el recurrente gozara de licencias anuales ordinarias durante ese período, no constituye impedimento para concluir en el sentido expuesto. En cuanto a las licencias por razón de enfermedad, el mencionado Organismo de Contralor advirtió que el recurrente presentó un único parte de enfermo e hizo uso de tal licencia tan solo por siete (07) días en el marco de un período anual de trabajo, lo cual descarta la incidencia de ese hecho para el reconocimiento del emolumento invocado; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo hacer lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Vallejo; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Aníbal Anselmo Vallejo, DNI N° 10.886.398, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 332 8° B, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 3161/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de agosto de 2020 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2947 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Roberto Ramón Molina, DNI N° 05.829.515, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 190/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 05 de mayo de 2018, según consta a fojas 83, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de mayo de 2018 ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, advirtiéndose que el mismo se interpuso a una autoridad incompetente. En tanto, se trata de un yerro subsanable de oficio por la propia Administración, y al haberse interpuesto dentro del plazo legal establecido, corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 25, mediante Decreto N° 4792/06 MSAS, se concedió al Señor Roberto Ramón Molina el beneficio de la Jubilación Ordinaria Común; y

Que, ante ello, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos adjuntó, a fojas 33, la liquidación del beneficio previsional correspondiente al prenombrado agente, determinada en base al ochenta y cinco (85%) del promedio de los siguientes cargos ocupados por él en la Municipalidad de Federal: "I. Categoría 3°... 83/120 meses; II. Categoría 2° ... 24/120 meses; III. Categoría 4° ... 13/120 meses"; y

Que, posteriormente, el Señor Molina se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y peticionó, a fojas 49, se verifique la liquidación de su haber previsional, alegando que existía un desfasaje con lo que perciben otros jubilados; y

Que, en atención a ello, el Área Liquidaciones del Organismo previsional procedió a revisar la liquidación del haber previsional del peticionante y concluyó, a fojas 77, en que "el actor percibe su beneficio concedido por Ley 8732 a partir del 01/12/2006, en base al 85% del promedio de los siguientes cargos: Municipalidad de Federal: 1. Categoría 3° ... 83/120 meses; 2. Categoría 2° ... 24/120 meses; 3. Categoría 4° ... 13/120 meses. Habiéndose constatado que percibe sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Federal"; y

Que, previa intervención legal, se dictó, a fojas 79, la Resolución N° 190/18 CJPER, por la cual se desestimó el reclamo deducido por el Señor Roberto Ramón Molina; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor Molina interpuso, a fojas 87/88, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que "el haber previsional que percibo desde el año 2006, ha sido

incorrectamente determinado, esto es, no condice la categoría de agente municipal que revistaba cuando se me concedió el beneficio jubilatorio, sino que es inferior al que corresponde. La categoría que ostentaba era la N° 2, y desde la fecha de la obtención de la jubilación, la Caja Provincial me ha abonado menos de lo que corresponde a tal categoría”; y

Que, a fojas 112/113 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, quien aconsejó denegar el recurso en examen, con fundamento en que “...el recurrente se halla en una confusión en cuanto a la forma propuesta por la normativa RGJP -Ley N° 8732- para la liquidación de los haberes previsionales. En efecto, no debemos olvidar que la carrera administrativa cesa con el retiro previsional. La mayor jerarquía alcanzada por el agente al momento del cese, no corresponde -en algunos casos- que sea extendida automáticamente a todo el período computable para la liquidación de ciento veinte meses anteriores a ese corte temporal, puesto que el art. 63 del mencionado plexo normativo resulta claro al disponer que “El haber de la jubilación o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado”. El haber previsional entonces, es una proporción del haber de actividad, pero respecto de todos los períodos computables a los efectos liquidatorios y, de este modo, viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor”; y

Que, a fojas 125/126, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos quien, de modo coincidente, sugirió rechazar el recurso en examen, advirtiendo que: “... Puntualmente y centrándonos en el reclamo de reajuste (...) el Área Liquidaciones de la CJPER ha revisado suficientemente los haberes del quejoso, dando fundamentos precisos respecto del modo de practicarse la correspondiente liquidación. Así, claramente a fs. 77 el Área de Liquidaciones del CJPER expuso los cargos considerados para realizar el cálculo del haber tomando la totalidad de las categorías alcanzadas durante los últimos diez (10) años previos al cese en la actividad. Esta misma área técnica expresó que: “Habiéndose constatado que percibe sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Federal y no quedando cuestión pendiente. En virtud de lo expuesto, entendemos que (...) en los casos de reajustes como el presente, resulta crucial y de suma trascendencia justamente el análisis técnico y actuarial de las Áreas Especializadas, como ser Área Liquidaciones de la CJPER, por lo que más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo. Es por esto mismo que en materia de reajustes, el Área Jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente, lo que se requiere es una revisión de la liquidación”; y

Que, a fojas 128/130 y vuelta, mediante Dictamen N° 0436/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expresó compartir el criterio adverso a la procedencia del Recurso incoado que fuera expuesto por las asesorías legales precedentes; y

Que, así, el mencionado Organismo de Contralor, manifestó coincidir con la opinión del Área Central Jurídica del Ente previsional, según la cual, la pretensión del recurrente se fundamentó en una errónea comprensión del modo en que se liquida el haber previsional, dado que solicita se determine el mismo en base al cargo ostentado al momento del cese, sin realizar promedio alguno con los demás cargos desempeñados en los ciento veinte (120) meses previos al mismo; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario destacar también que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 8732, la jubilación no se otorga con relación a un cargo, sino que deben promediarse las remuneraciones correspondientes a los cargos ejercidos por el agente en los ciento veinte (120) meses de actividad inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio (artículo 63 Ley N° 8732). De ahí que sea erróneo el planteo del recurrente de hacer hincapié en el cargo que ostentó al momento del cese, como así también la comparación que realiza entre su haber jubilatorio y lo que percibe un agente municipal en actividad en una Categoría 2, dado que como se explicó el haber previsional no se establece en relación a un cargo determinado, sino que será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos diez (10) años inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio; y

Que, los cargos ejercidos por el Señor Molina en la Municipalidad de Federal que se computaron para el cálculo de su haber previsional fueron: 1) Cargo 01, Categoría 3, Promedio 83/120 meses (58,80%); 2) Cargo 02, Categoría 2. Promedio 24/120 meses (17,00%); 3) Cargo 03, Categoría 4, Promedio 13/120 meses (9,20%); y

Que, al liquidar el haber previsional del Señor Molina, el organismo previsional consideró estos tres cargos y calculó el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de cada uno de ellos en proporción al tiempo en que cada uno fue ejercido durante los últimos ciento veinte (120) meses, siendo este el motivo por el cual el recurrente percibe una remuneración incomparable a la que cobra un agente municipal desempeñando una Categoría 2; y

Que, Fiscalía de Estado soslayó que el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, área con especialidad técnica para realizar la revisión de los haberes previsionales y establecer si existe o no diferencia salarial alguna, examinó suficientemente el haber previsional del apelante, brindando fundamentos cabales y precisos respecto del modo de calcularse y abonarse el mismo, y concluyó en que "el actor percibe su beneficio concedido por Ley 8732 a partir del 01/12/2006, en base al 85% del promedio de los siguientes cargos: Municipalidad de Federal: 1. Categoría 3° ...83/120 meses; 2, Categoría 2°...24/120 meses; 3. Categoría 4°...13/120 meses. Habiéndose constatado que percibe sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Federal..."; y

Que, sobre la base del informe del área técnico-competente, el mencionado Organismo de Contralor concluyó que no se ha vulnerado ni el principio de proporcionalidad (artículo 63° de la Ley N° 8732) ya que el haber está actualizado según la última escala salarial vigente y en proporción al tiempo desempeñado por el actor en cada uno de los tres cargos, ni tampoco se ha transgredido el principio de movilidad (artículo 71° de la Ley N° 8732) porque los cargos administrativos donde el apelante se desempeñaba en actividad no experimentaron modificación alguna, al menos, ello no surge de autos; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Señor Molina; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Roberto Ramón Molina, DNI N° 05.829.515, con domicilio legal constituido en calle Alameda de la Federación N° 156, Piso 5°, Departamento 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 190/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de febrero de 2018 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2948 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor José María Fernández, DNI N° 07.720.533, contra la Resolución N° 0759/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 192, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pié de fojas 194 vuelta. Atento a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Decreto N° 1092/20 GOB, debe

considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060, estimándolo admisible; y

Que, conforme obra a fojas 148, en el escrito de reclamo inicial, el Señor José María Fernández, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó se proceda a reajustar su haber jubilatorio, aduciendo que se produjeron modificaciones en la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad en los años 2009, 2010, 2013 y 2015, que derivaron en la rejerarquización de los cargos de Planta, por lo que entendió que lo mismo debe tener su correlato en pasividad. Asimismo, peticionó el reajuste de los adicionales por Mayor Jornada Horaria, por Responsabilidad Funcional, y por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 150, tomó intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien, como medida previa, requirió al Área competente de la Dirección Provincial de Vialidad que informe la Clase Vial que acreditaría el agente de haber continuado en actividad, junto a los haberes discriminados que percibiría; y

Que, según lo solicitado, a fojas 156, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó que las funciones que desempeñara el Señor Fernández, como “Jefe Sección I Estructuras Metálicas” (Clase Vial XIV) no fueron jerarquizadas, manteniéndose en igual Nivel Escalonario; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 0036/18 CJPER, anexa a fojas 159, por medio de la cual se resolvió rechazar el reclamo administrativo efectuado por el hoy recurrente; y

Que, posteriormente, conforme consta a fojas 162 y vuelta, el Señor Fernández realizó una nueva presentación, por medio de la cual solicitó la revisión de sus haberes, de acuerdo a lo norma do en los Decretos N° 1407/17 MEHF y N° 2833/17 MEHF. Asimismo, peticionó que, teniendo en cuenta ellos se adecuen los valores de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, ante el reclamo administrativo efectuado tomó nuevamente intervención, a fojas 168, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien manifestó que los incrementos salariales han sido debidamente incluidos en los haberes del Señor Fernández dejándose constancia que el referenciado percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente del Escalafón Vial; y

Que, a fojas a 169/171, se presentó nuevamente el Señor Fernández ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitando el reajuste de su haber previsional por modificación de la estructura orgánica. Solicitó, además, se proceda al pago de los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que ante ello y previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2992/19 CJPER, anexa a fojas 178/179, por medio de la cual se resolvió rechazar el reajuste de haberes solicitado por el Señor Fernández, y denegar el reclamo administrativo por haber sido resuelta la cuestión de fondo planteada mediante la Resolución N° 0036/18 CJPER, la que se encuentra firme y consentida; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Fernández interpuso, a fojas 181/183, un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 0759/20 CJPER obrante a fojas 188/190; y

Que, ante ello, el Señor Fernández interpuso, a fojas 193/194 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre una cuestión bien puntual: fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida, señalando que resulta inaplicable el instituto de la cosa juzgada administrativa en la especie: y

Que, a fojas 211/212 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 218/219 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica en todos sus términos; y

Que, a fojas 225/227 y vuelta, mediante Dictamen N° 157/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente el agravio que el recurrente afirmó le es producido por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor Fernández sostuvo como único agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación de la categoría escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de

su cese), que el exclusivo argumento expuesto para fundar el resolutorio es “la existencia de cosa juzgada administrativa”. Sostuvo la existencia de normas que modificaron la orgánica del Ente. Asimismo, alegó que un estricto cumplimiento de las normas legales y la jurisprudencia unánime (citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”) implica que el haber del actor debió necesariamente acompañar la movilidad sufrida por el salario de los agentes que estuvieron en actividad; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado entendió pertinente destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 156, donde se expresó que “... las funciones que desarrollara el ex-agente José María Fernández, MI N° 07.720.533, como “Jefe Sección I estructuras metálicas” (Clase Vial XIV), y atento a lo consignado por la Dirección de Conservación, no han sido jerarquizados manteniéndose en igual Nivel Escalafonario”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación de la categoría escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 156 se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo”, en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclamo repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propios de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (causa N° 3875 - Año: 2018): y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención, así como, atender al contenido del informe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 156, propiciando el rechazo de este agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados

desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Fernández contra la Resolución N° 0759/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor José María Fernández, DNI N° 07.720.533, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0759/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de febrero de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto,-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2957 MT

**REVOCANDO RESOLUCIONES**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los apoderados del Señor Osvaldo Antonio López, DNI N° 07.678.343, contra la Resolución N° 5353/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 02 de octubre de 2019, según consta a fojas 44 y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de octubre de 2019, conforme cargo obrante al pie de fojas 48, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su presentación inicial el Señor Osvaldo Antonio López petitionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER) el otorgamiento del beneficio de Pensión al Mérito Artístico, para lo cual acompañó diversa documental, entre la cual consta una copia certificada del Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", obtenido el 5 de diciembre de 2014, en el LI Salón Anual de Artistas Plásticos de Entre Ríos, en la sección Escultura, por su obra "Chapuzón"; y

Que, previa intervención del Área Central Jurídica de la CJPER la presidencia del Organismo previsional consideró que el acto resolutivo debía redactarse de conformidad con lo resuelto jurisprudencialmente en el caso "Daneri". En base a ello, se dictó la Resolución N° 2614/18 CJPER, obrante a fojas 30/31, por medio de la cual se denegó el beneficio de Pensión al Mérito Artístico que instituye la Ley N° 7849 en el ámbito de nuestra Provincia, fundamentándose en el criterio conforme el cual el primer premio invocado por el recurrente para sustentar su pretensión, no fue obtenido en el marco de un concurso de convocatoria nacional, tal como lo exige el Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, la citada Resolución adquirió firmeza, puesto que el recurrente, notificado de ella, ningún Recurso ordinario dedujo en tiempo oportuno; y

Que, transcurridos unos meses, el Señor López mediante la intervención de su apoderada legal dedujo, a fojas 36/37 y vuelta, un Recurso de Revisión contra la mentada Resolución N° 2614/18 CJPER, manifestando aportar

nuevas pruebas tendientes a demostrar la procedencia de su pretensión y argumentando que al denegársele el beneficio, el Ente Previsional omitió aplicar a su caso el criterio judicial de autos “Hirald de Viscay”, reiterado en autos “Fernández”, y desconsideró sin justificación las decisiones adoptadas en sede administrativa en casos análogos al suyo, como v.gr., el caso de la artista “Daneri”, en el que expresó que el titular del Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 658/18 MT, acogiendo el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la artista y concediéndole finalmente el beneficio pretendido sobre la base del mismo criterio hermenéutico que el adoptado judicialmente en autos “Hirald de Viscay ...”. En este memorial, el recurrente realizó una extensa enunciación de nombres de artistas que, afirmó, han obtenido el beneficio pretendido sobre la base de análogos antecedentes a los suyos y sobre la base de la invocación de premios análogos al por él invocado en sustento de su solicitud. A su vez, insistió en que su caso reúne todos los extremos que exige la normativa para el otorgamiento del beneficio peticionado; y

Que, a fojas 41/42, mediante el dictado de la Resolución N° 5353/19 CJPER, el Ente Previsional rechazó el Recurso de Revisión que fuera interpuesto, expresando en la motivación de ese acto que no se encontraban reunidos los requisitos de procedencia del particular y extraordinario remedio recursivo interpuesto por el recurrente, previstos taxativamente en el artículo 75° de la Ley N° 7060; y

Que, notificado el recurrente de la Resolución N° 5353/19 CJPER, dedujo contra ésta el presente Recurso de Apelación Jerárquica que consta a fojas 46/48, por el cual afirmó que la Resolución recurrida adolece de graves defectos, ya que “no se han valorado ni evaluado los sólidos fundamentos esgrimidos que justifican de manera irrefutable la viabilidad del recurso interpuesto”. Sostuvo que, contrariamente a lo decidido en el acto atacado, el Recurso de Revisión sí resulta procedente. En efecto, afirmó que al emitir la anterior Resolución N° 2416/18 CJPER, cuya firmeza pretendió conmoverse con la interposición del Recurso de Revisión deducido, el Señor Presidente del Ente Previsional no tuvo en cuenta o desconoció lo que ya había sido resuelto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado del Decreto N° 658/18 MT, en el caso “Daneri”, al que calificó como análogo al suyo. Asimismo, afirmó que la decisión adoptada por la Resolución N° 5353/19 CJPER desconoce el criterio hermenéutico que, de la normativa aplicable al caso, adoptara el Superior Tribunal de Justicia en la sentencia dictada en autos “Hirald de Viscay” y posteriormente, en autos “Fernández ...”; y

Que, a su vez, el Señor López afirmó que “al momento de resolver”, desde la Presidencia del Ente Previsional no se meritó el dictamen emanado del Área Central Jurídica de ese Organismo, obrante a fojas 25, como así también, sostuvo que la decisión que recurre le produce agravio al resultar vulneratoria de sus derechos constitucionales, arbitraria e infundada, y privarlo de un derecho de naturaleza alimentaria; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 62/65 y vuelta, sostuvo que el actor, a través del presente remedio recursivo, pretendió sostener la viabilidad de una revisión del decisorio denegado sin fundamento alguno, por lo que aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió, a fojas 71/73 y vuelta, manifestando que el Primer Premio invocado como fundamento para la obtención del beneficio previsional no reunía en el caso del actor los extremos legales exigidos para su otorgamiento, en la medida en que el mismo no fue de convocatoria nacional; y

Que, a fojas 75/81, mediante el Dictamen N° 0314/20 tomó intervención Fiscalía de Estado e inicialmente señaló que en el desarrollo argumentativo contenido en el memorial recursivo, se apreciaba cierta vaguedad o falta de precisión y correlación adecuada y necesaria de las aseveraciones y fundamentos vertidos, resultando esta apreciación coincidente con la que el área legal del Ente Previsional observara en su dictamen y finalmente la Presidencia de ese Organismo -en la motivación del acto atacado- han efectuado de la fundamentación del Recurso. Sin perjuicio de ello, anticipó que, a su criterio y a diferencia de lo opinado desde el Ente Previsional, no se trataba de imprecisiones de entidad tal que no puedan ser subsanadas mediante una lectura integral del memorial, del cual emerge claramente su finalidad y su línea argumental, pudiendo reponerse sin mayores obstáculos la información o las correlaciones omitidas y los defectos señalados; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, en su memorial recursivo, el Señor Osvaldo Antonio López se refirió al Decreto N° 658/18 MT que concedió el beneficio de marras a la artista Daneri, y al criterio judicial adoptado en la sentencia recaída en autos “Hirald de Viscay”, pero no se realizó ningún esfuerzo

argumental tendiente a evidenciar la correlación entre ambos casos administrativo y judicial, vínculo que existe y que una adecuada y completa exposición y fundamentación del Recurso debió haber expuesto. Tampoco se explicó, en definitiva, cuál es el criterio coincidente adoptado en ambos casos, administrativo y judicial, respectivamente. Asimismo, el recurrente sostuvo que la Resolución adoptada resultaba arbitrariamente desconocedora de documentos decisivos que hubieren decidido una suerte contraria y favorable a la procedencia de su pretensión sustancial, pero no individualiza puntualmente esos documentos. Tampoco se detuvo a señalar que, justamente, considera procedente su Recurso por encuadrar su caso o configurarse -en su criterio- el supuesto previsto en el artículo 75° de la Ley N° 7060; es decir, que la Resolución atacada desconoció documentos decisivos para dirimir la cuestión sustancial, que existían al momento del dictado del acto administrativo atacado; y

Que sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado reiteró que los defectos argumentativos señalados pueden subsanarse con una lectura completa e integradora del memorial recursivo y ello -aclaró- no supone un corrimiento respecto del deber de valorar el caso con la objetividad que exige la misión que compete a dicho Organismo, puesto que la debida correlación argumental puede efectuarse a partir de una interpretación integradora de los argumentos desplegados en el derrotero del escrito recursivo y merced al lógico conocimiento que las áreas de la Administración Pública Provincial poseen respecto de la temática que se aborda, máxime considerando que los defectos apuntados versan sobre aristas complementarias de un cuestionamiento claro e indubitable en su esencia; y

Que señalado ello, Fiscalía de Estado puso de manifiesto su opinión favorable a la procedencia del Recurso y a fin de fundamentar su postura, estimó pertinente recordar, en primer lugar, que la decisión denegatoria del otorgamiento del beneficio, adoptada inicialmente mediante la Resolución 2614/18 CJPER, se fundó en un criterio que se aparta del que sostienen desde larga data tanto el Máximo Tribunal Provincial como el Poder Ejecutivo Provincial, y que sintetizó en estos términos: la normativa de institución del beneficio de Pensión al Mérito Artístico no exige que el primer premio invocado por el artista que lo petitiona haya sido obtenido en el marco de un concurso de convocatoria nacional, siendo suficiente que ese concurso haya tenido alcance o convocatoria provincial, tal como acaece en el caso del hoy recurrente, quien solicitó el beneficio sobre la base de un primer premio obtenido en un concurso de alcance provincial. En efecto, en su memorial el recurrente identificó tanto decisiones judiciales como administrativas que han plasmado este criterio y aseveró que de manera injustificada y arbitraria la Resolución N° 2614/18 CJPER y luego, la Resolución N° 5353/19 CJPER ahora recurrida, se apartaron de aquél o lo desconocen o soslayan, denegándole el beneficio y ratificando esa denegatoria (respectivamente), provocando la vulneración del derecho a la igualdad en su perjuicio; y

Que, en cuanto a esta alegación y/o agravio del recurrente, tras el atento examen de este trámite, Fiscalía de Estado manifestó que, ciertamente, dictada la Resolución N° 2614/18 CJPER el 6 de junio de 2018, denegó el beneficio sobre la base de la aplicación de un determinado criterio hermenéutico respecto de la normativa aplicable para la dilucidación del caso, que resultaba divergente del que ya por entonces y desde larga data, sostenía el Máximo Tribunal Provincial sobre la materia, habiéndolo adoptado al dictar en fecha 06 diciembre de 2015, su sentencia en autos "Hirald de Viscay ..." y, posteriormente, en fallos como "Fernández" citado por el recurrente"; y

Que, a su vez, el mencionado Organismo de Contralor destacó que desde la existencia de ese antecedente judicial vigente con anterioridad al dictado de la Resolución N° 2614/18 CJPER, el Poder Ejecutivo Provincial ha sostenido el mismo criterio que la Máxima Magistratura Provincial mediante el dictado de numerosos Decretos que han resuelto definitivamente casos de antecedentes análogos al del Señor López. Es decir, que según el criterio del Organismo previsional, plasmado en la Resolución N° 2614/18 CJPER, el Señor López no reúne los requisitos para obtener el beneficio que pretende porque ha invocado la obtención de un primer premio que le fuera otorgado en un concurso de convocatoria provincial y no nacional, siendo que siempre, según este criterio interpretativo- el Decreto N° 2966/87 GOB, reglamentario de la Ley N° 7849, exige que el concurso sea de convocatoria nacional. La Resolución N° 5353/19 CJPER, ahora recurrida, estimando no reunidos en el caso los requisitos de procedencia del Recurso de Revisión contra aquella Resolución, ratificó -en definitiva- ese criterio; y

Que, contrariamente a ello, para el Superior Tribunal de Justicia, así como para la Máxima Autoridad Administrativa de la Provincia, para acceder al beneficio instituido por la Ley N° 7849 no resulta necesario invocar

un primer premio obtenido en un concurso de convocatoria nacional, siendo suficiente que se trate de un concurso de alcance o convocatoria provincial. Como sostuvo en la fundamentación de la citada sentencia de autos “Hirald de Viscay”: “... la reglamentación que el Estado invoca en sustento de la denegatoria controvertida alteró la esencia y espíritu de la norma que debió complementar, resultando así ilegítima por exceder el texto mismo de la ley del cual no cabe ante su claridad prescindir, porque ello importa un desafío a los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional ...”. Es decir, el criterio del Máximo Tribunal Provincial en la sentencia referida descalificó la validez del recaudo adicional agregado en el Decreto Reglamentario por haber excedido las condiciones establecidas en la ley de institución del beneficio, alterando su espíritu y su esencia; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado entendió oportuno señalar que en el caso “Daneri” invocado por el recurrente en su memorial (refiriendo a que éste ha sido resuelto favorablemente para la citada artista mediante la concesión del beneficio mediante el Decreto N° 658/18 MT), fue aplicado el mismo criterio interpretativo que el de la sentencia recaída en la causa “Hirald de Viscay”. Asimismo, dejó señalado que contra el mentado Decreto N° 658/18 MT no ha sido promovida ninguna acción de lesividad a la fecha (sin perjuicio de que ello fuera propiciado desde el ente previsional mediante Resolución N° 5848/18 CJPER), por lo que ese Decreto sigue vigente en plenitud y produciendo sus efectos en la esfera de derechos de la artista Daneri. Es así que Fiscalía de Estado puso de manifiesto que el criterio hermenéutico adoptado en el fallo “Hirald de Viscay” no sólo ha sido mantenido por el Superior Tribunal de la Provincia en posteriores sentencias sin modificación a la fecha sino que, además, ese criterio fue seguido en esta sede administrativa por dicho Organismo de contralor, al emitir dictámenes en trámites análogos, como así también por este Poder Ejecutivo, al decidir respecto de numerosos casos análogos al hoy examinado, mediante el dictado de los respectivos Decretos que acogieron recursos tendientes a obtener, en definitiva, la concesión del beneficio; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que en esta línea de razonamiento y a la luz del profundo examen de los antecedentes fácticos y jurídicos del caso resultaba paradójico, a su criterio, propiciar el dictado de un acto administrativo confirmatorio de la denegatoria del beneficio pretendido por el recurrente sobre la base del referido criterio adoptado por el Ente Previsional, siendo que éste resulta contrario al sostenido tanto por la máxima instancia judicial de nuestra Provincia como por la máxima autoridad administrativa provincial, y ha determinado la resolución favorable de numerosos casos análogos al del Señor López. Como se ha advertido -y, en efecto, ha sido señalado por el área legal del ente previsional al emitir su dictamen en esta instancia recursiva- para el caso en que este recurso fuere denegado y confirmada entonces la denegatoria del beneficio, y el Señor López decidiera interponer un Recurso de naturaleza graciable en procura de la satisfacción de su pretensión sustancial, no es posible avizorar sino una solución favorable para el mismo; y

Que, con base en el criterio de equidad que debe preceder o guiar el examen de un Recurso de esa naturaleza, bastaría claramente valorar los argumentos hasta aquí expresados para propiciar el acogimiento del Recurso y la concesión del beneficio; y

Que, asimismo, se expresó que esta apreciación debía complementarse con el hecho de que no correspondía soslayar que la decisión adoptada en la Resolución recurrida N° 5353/19 CJPER, al rechazar el Recurso de Revisión deducido por el Señor López contra la Resolución N° 2614/18 CJPER -que le denegó inicialmente el beneficio-, se ha basado en una interpretación estricta y rigurosa de los recaudos normativos previstos en el artículo 75° de la Ley N° 7060 respecto de la procedencia del “Recurso de Revisión”, siendo que el beneficio pretendido por el recurrente es de naturaleza alimentaria y, por ende, tal como lo ha afirmado el Máximo Tribunal de la Nación, la interpretación de los extremos normativos de procedencia del beneficio no ha de sostenerse sobre la base de un criterio interpretativo de excesivo rigor formal o excesivamente riguroso y estricto; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado aclaró que no escapaba a su criterio que el beneficio pretendido en este caso es de naturaleza “no contributiva”, lo cual marca una diferencia respecto del señalado criterio hermenéutico amplio y no restrictivo propiciado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los regímenes previsionales que sí son contributivos. En efecto, sobre el criterio de interpretación de los regímenes previsionales no contributivos, nuestro Máximo Tribunal ha afirmado que “la correcta inteligencia que cabe asignar a normas que consagran beneficios previsionales de excepción, como son los que reclama el apelante, no se aviene con las reglas amplias de interpretación establecidas respecto de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median obvias razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas; en consecuencia, resulta adecuado a la

índole del beneficio perseguido dilucidar la cuestión con un criterio estricto y riguroso” (Fallos: 300:236, considerando 4°; vid. también, entre muchos otros, Fallos: 301: 1173, considerando 5°; 302:363, considerandos 11/13); y

Que, el mencionado Organismo de Contralor también expresó que la inteligencia propiciada por nuestra Corte Suprema de Justicia refiere a la hermenéutica de la normativa de institución del beneficio, y no a las normas que, como en el caso el artículo 75° de la Ley N° 7060, versan sobre cuestiones vinculadas al trámite de concesión de aquél, pero que en nada se vinculan con la configuración de los requisitos sustanciales para su concesión, los que en este caso y como viene de afirmarse reiterativamente se encuentran reunidos en el caso del Señor López en opinión del mencionado Organismo, conforme los criterios imperantes sobre la materia tanto en sede judicial como en sede administrativa. Por ello, expresó que propiciar una interpretación no rigurosa de los recaudos del artículo 75° de la Ley N° 7060, en atención a la naturaleza alimentaria del beneficio pretendido, en nada desconoce ni se aparta de los criterios interpretativos propiciados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los regímenes previsionales; y

Que, ante ello y siguiendo esta línea de razonamiento, Fiscalía de Estado recordó que, como emerge de la lectura de la motivación de la Resolución recurrida, el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la decisión denegatoria del beneficio ha sido rechazada en la convicción de no hallarse configurado en el caso ninguno de los supuestos expresamente contemplados en la normativa como causales de procedencia de ese particular y extraordinario Recurso. En efecto, el artículo 75° de la Ley N° 7060, establece: “Art. 75.- El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero”; y

Que, si bien la decisión denegatoria del beneficio adoptada -y ratificada luego- por el Ente Previsional no ha tenido estrictamente fundamento en un documento que después se hubiera declarado falso por sentencia firme, ni tampoco han sido “hallados” documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero, tal como exige el artículo 75° de la Ley N° 7060 para habilitar la procedencia del Recurso de Revisión, Fiscalía de Estado estimó que el presente caso debía dilucidarse, por un lado, sobre la base de ponderar el tenor de la interpretación que el Máximo Tribunal de la Nación propicia para el examen de procedencia de beneficios de naturaleza alimentaria como el presente, esto es: un criterio no excesivamente riguroso ni formalista, sino valorativo de esa particular naturaleza y, por ende, más flexible que estricto a fin de evitar la consagración de una situación de inequidad (basada justamente en el señalado criterio hermenéutico de excesivo rigor formal y fundamento sustanciales ya desechados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia), así como un alongamiento innecesario del derrotero del administrado para obtener la satisfacción de su pretensión, al exigirle finalmente la deducción de otros mecanismos recursivos (como el recurso graciable, que el propio Dictamen N° 470/2020 del área legal del Ente previsional sugirió) o el acudimiento final a la sede judicial (respecto de cuyo criterio para este caso se ha profundizado con insistencia en el presente análisis); y

Que en efecto, la ratificación de la denegatoria del beneficio, por implícitos fundamentos sustanciales o de fondo que ya han sido desechados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, no solo expone al Ente Previsional y al Estado Provincial a un probable litigio en el que habrán de resultar vencidos, con agravamiento de los costos a afrontar en virtud de intereses y también de costas procesales, sino que, además, obligaría al administrado pretensor del beneficio y hoy recurrente a transitar un proceso judicial para conseguir la satisfacción de su derecho, con la consiguiente postergación temporal de su goce, lo cual atenta contra la naturaleza y la finalidad de todo beneficio previsional; y

Que, por ello, aún cuando no se encuentran estrictamente configurados los extremos previstos en el transcripto artículo 75° de la Ley N° 7060, ante la advertencia de que las alegaciones del recurrente que en esencia insisten en su invocación de asistirle derecho a obtener el otorgamiento del beneficio pretendido no lucen desatinadas, no se apartan del criterio judicial y administrativo imperante sobre la correcta hermenéutica de la normativa aplicable y se entiende que su caso resulta alcanzado por la normativa de aplicación, por lo que Fiscalía de Estado estimó válido sugerir el reencauzamiento del Recurso examinado como un “Recurso de Gracia” y, desde esa lógica y perspectiva de análisis, sugirió su acogimiento, entendiendo que el premio invocado por el recurrente reúne los requisitos exigidos por la normativa de institución del beneficio para la concesión del mismo al tratarse del Primer

Premio Adquisición otorgado en la Sección Escultura del Certamen “El Salón Anual de Artistas Plásticos de Entre Ríos”, celebrado en el año 2014, y discernido por la Dirección de Cultura de la Provincia, en concurso de convocatoria provincial; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado, bajo la premisa de reencauzamiento del Recurso examinado como Recurso de naturaleza graciable, aconsejó hacer lugar al mismo, dejando sin efecto la Resolución N° 5353/19 CJPER y concediéndose el beneficio de Pensión al Mérito Artístico al Señor López; y

Que, a fojas 85/86, tomó intervención la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación quien se expidió en sentido desfavorable a lo pretendido en las presentes, compartiendo el criterio y fundamentos manifestados por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 62/65 y vuelta, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 71/73 y vuelta; y

Que, a fojas 93 y vuelta, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Entre Ríos quien, adhiriéndose a los fundamentos expuestos por Fiscalía de Estado, aconsejó hacer lugar al requerimiento efectuado por el Señor López y, en consecuencia, concederle el beneficio de Pensión al Mérito Artístico, resaltando la existencia de los antecedentes jurisprudenciales citados y de casos análogos al presente en el seno de la administración como, así también, en el ámbito judicial lo cual hace previsible la obtención de una decisión favorable al peticionante. En tal postura, el mencionado Organismo adhirió a la flexibilidad propuesta por Fiscalía de Estado desde el análisis formal, advirtiendo la existencia de un derecho alimentario y un constante pedido de la parte interesada hacia una única decisión: el otorgamiento de su beneficio; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido como, asimismo, las conclusiones expuestas por Fiscalía de Estado:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Revócanse las Resoluciones N° 2614/18 y N° 5353/19 dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 06 de junio de 2018 y el 09 de agosto de 2019 respectivamente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se conceda el beneficio de Pensión al Mérito Artístico al Señor Osvaldo Antonio López, DNI N° 07.678.343, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2958 MT

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Ana Emilse Villagra, DNI N° 05.974.267, contra la Resolución N° 1617/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 173, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de diciembre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 175 vuelta. Considerándose que, durante el período abarcado por ambos hitos procedimentales, se encontraba vigente la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Decreto N° 1092/20 GOB, ratificada por sus sucesivos y concordantes decretos, debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 122/124, en el escrito de reclamo inicial, la Señora Ana Emilse Villagra, en su carácter de beneficiaria de una Pensión derivada del beneficio de Jubilación Ordinaria Especial que percibiera en vida su esposo, el Señor Francisco Ramón Godoy, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por "Mayor Jornada Horaria", por "Dedicación Intensiva" y por "Dedicación Funcional Exclusiva"; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 140, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 141, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que, previa intervención legal se dictó, a fojas 150/153, la Resolución N° 7285/19 CJPER, por medio de la cual, se dispuso el rechazo del planteo de reajuste por adecuación de la categoría escalafonaria, como así también los reclamos de incorporación de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Responsabilidad Funcional. Finalmente, se dispuso hacer lugar al reclamo de reajuste por inclusión en sus haberes de pensión del adicional por Mayor Jornada Horaria, debiendo liquidar las diferencias emergentes con retroactividad a dos (02) años desde la fecha del reclamo inicial; y

Que, contra dicho acto administrativo, la Señora Villagra interpuso, a fojas 155/158, un Recurso de Revocatoria agravándose, por un lado, por el rechazo del planteo de la adecuación de la categoría escalafonaria por considerar inaplicable el precedente "Aguirre" y reiteró al respecto los términos del reclamo administrativo que diera lugar a la emisión de la Resolución atacada. Por otro lado, se agravó por la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional, y manifestó que el mismo debió ser trasladado al actor por haber efectuado las funciones que habilitan a su cobro en los términos dispuestos por el artículo 71° de la Ley N° 8732. Finalmente, manifestó, respecto del rubro Dedicación Intensiva, que no hay incompatibilidad alguna con el adicional por Mayor Jornada Horaria y que lo que concretamente se reclamó ha sido el concepto Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, el mencionado Recurso de Revocatoria, fue rechazada a través del dictado de la Resolución N° 1617/20 CJPER, obrante a fojas 169/171; y

Que, ante ello, la Señora Villagra interpuso, a fojas 174/175 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, y señaló que resulta inaplicable al sub exámine las postulaciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad que emergen de la causa "Aguirre". Asimismo, se alzó contra la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional, y destacó que las funciones desempeñadas por el causante lo hacían acreedor de tal concepto. Finalmente, fustigó la falta de integración del adicional por Dedicación Intensiva; y

Que, a fojas 184/187, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pronunciándose en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 191/195 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió hacer lugar al Recurso interpuesto en lo que refiere a la jerarquización del cargo vial y a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, y rechazar la incorporación del adicional por Jornada Intensiva (o Dedicación Exclusiva); y

Que, a fojas 197/202 y vuelta, mediante Dictamen N° 150/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, la Señora Villagra sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su

pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara su fallecido esposo al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad por el causante y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, la recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por incorporación del rubro adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente previsional al entender que la percepción de este emolumento resulta incompatible con la de otro concepto percibido por ella. Así expresó que la incompatibilidad a la que refiere la norma impide la percepción simultánea de los adicionales “Jornada Intensiva” y “Dedicación Funcional Exclusiva” ninguno de los cuales es percibido por la actora; y

Que, como tercer y último agravio, la recurrente afirmó que corresponde le sea abonado el adicional por Responsabilidad Funcional conforme la Resolución N° 1325/15 DA, y que la circunstancia de que no lo haya percibido en actividad es inconducente para el rechazo de la pretensión; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por la Señora Ana Emilse Villagra, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Controlar destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1º de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos”; en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la Señora Villagra, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva -que la recurrente nomina también, indistintamente, por “Jornada Intensiva”-, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado expresó compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión examinada; y

Que, de la propia fundamentación expresada por la recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión. Advirtiéndose que la referencia o mención que la recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y, más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia de este agravio, advirtiéndose que todos los rubros referidos se encuentran comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, Fiscalía de Estado estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados y, en particular, que el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva no debe ser confundido con el adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva (y no “Funcional Exclusiva”); y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir los correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII “De las prestaciones complementarias”, artículo 33°, inciso 1, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones

no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso 1, Punto C), última parte del Convenio vigente ...". Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse "dedicación intensiva ...", y se dispuso: "Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse "dedicación intensiva" y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, ésta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro "dedicación intensiva". Se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto de la Señora Villagra, Fiscalía de Estado estimó pertinente recordar que, conforme surge de los informes emitidos por el Área Liquidaciones del Organismo Previsionales a fojas 141 y 161/162, la recurrente se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria, lo cual sella definitivamente la absoluta y palmaria incompatibilidad; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se expidió respecto al tercer agravio expresado por la Señora Villagra: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses, Fiscalía de Estado estimó oportuno recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por "Responsabilidad Funcional", incorporándose: Chofer Unidad liviana "A" y "B", Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrero hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 D.A. homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, disponiéndose en su artículo 1 que "... se dispone la modificación del adicional por responsabilidad funcional incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la Carrera en la cual Revistan los trabajadores (...), con un Porcentaje del veinticinco por ciento (25%) ..."; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido del informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 140, puesto que en él se sostuvo (...) Se comunica que por imperio de la Resolución N° 1.325/15 DA homologatorio de la Resolución N° 044/13 de la Comisión Paritaria Provincial a las mencionadas funciones le corresponde la percepción del adicional por responsabilidad funcional..."; y

Que, el referido informe, explicitó en detalle que al causante le corresponde el pago del adicional por Responsabilidad Funcional en cuanto al ejercicio de sus funciones, y en atención a la nueva normativa vigente, que otorgó tal beneficio, en razón de su "Clase Vial" (Clase Vial XIV); y

Que, dado la naturaleza del adicional bajo examen y al contenido del informe referenciado, del cual emerge que las funciones desempeñadas por el causante a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia del reajuste pretendido por incorporación del mencionado adicional. Ello, a partir del 12 de abril de 2022, momento por el cual entró en vigencia la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 CPP, que rectificó la Resolución N° 040/21 CPP homologada por medio de la Resolución N° 3300/21 DA; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Ana Emilse Villagra contra la Resolución N° 1617/20 CJPÉR en relación con su pretensión de reajuste por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por responsabilidad funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Ana Emilse Villagra, DNI N° 05.974.267, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1617/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2020 en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus

haber de pensión por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Ana Emilse Villagra, DNI N° 05.974.267, contra la Resolución N° 1617/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2020 en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haber de pensión por readecuación de la clase vial contemplada y por inclusión del adicional por Dedicación Intensiva, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**SUCESORIOS****PARANA**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lapeyrade Alberto Eliseo - Vergara Maria Ciriaca - Lapeyrade Anibal Fabian s/ Sucesorio ab intestato", N° 8553, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANIBAL FABIÁN LAPEYRADE, D.N.I N° 16.795.835, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/08/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de noviembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00047406 1 v./14/12/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ulrich Roque Silveiro s/ Sucesorio Testamentario" Exp. N° 22442, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROQUE SILVERIO ULRICH, D.N.I N° 5.952.108, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 06/08/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de diciembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00047410 1 v./14/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gambino Fernando Fabián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20123, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO FABIAN GAMBINO, M.I.: 18.071.692, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/06/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de agosto de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00047413 3 v./18/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bocedi Alfredo Livio- Molinari Ana Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17570, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA ROSA MOLINARI, DNI. N° 1.428.021, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 30/03/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de diciembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047417 1 v./14/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25791, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN RIOS, DNI. N° 3.924.341, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 05/11/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 6 de diciembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047418 1 v./14/12/2023

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Estebenet Rodolfo Antonio s/ Sucesorio ab intestato y/o Testamentario" Exp. N° 25785, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO ANTONIO ESTEBENET, DNI. N° 8.440.250, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Hasenkamp, en fecha 06/11/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de diciembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047419 1 v./14/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gassmann Celina Teresita del Niño Jesús y Götte Ernesto Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32231, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELINA TERESITA DEL NIÑO JESUS GASSMANN, M.I. N° 2.625.883, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, el 16-05-2019; y de ERNESTO FRANCISCO GÖTTE, MI N° 5.911.802, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo el 09-09-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 06 de diciembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00047422 1 v./14/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Servin Orfilio- Marquioli Nelly Noelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24049, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELLY NOELIA MARQUIOLI, DNI. N° 4.449.201, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná en en fecha 29/11/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de noviembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00047432 1 v./14/12/2023

## COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de María José Diz – Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario-, en autos caratulados "Heimbuchner Carlos Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16464-23, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, HEIMBUCHNER CARLOS RAFAEL, D.N.I N° 13.697.239, vecino que fue del Departamento Colón, quien falleciera en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, en fecha 08 de Enero de 2023.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 29 de noviembre de 2023: Visto... Resuelvo:... 3.-Declarar abierto el juicio sucesorio de Carlos Rafael Heimbuchner, D.N.I. N° 13.697.239, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C..- 4.-Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. María José Diz -jueza-".-

Colón, 1 de diciembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00047329 3 v./14/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Arce Daniel Martín - Muser Maria Rita s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. No 14905), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes DANIEL MARTIN ARCE, -D.N.I. N° 05.789.814-, vecino que fuere de la localidad de

Wilde, con último domicilio en Las Flores N° 1600, T° 8-6 "A", Wilde, Provincia de Buenos Aires, fallecido el día 29 de junio de 2011, en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y MARIA RITA MUSSER, -D.N.I. N° 05.059.292-, vecina que fuere de este Departamento, con último domicilio en 17 de Mayo N° 590, Pueblo Liebig, fallecida el día 05 de julio de 2019, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Daniel Martín Arce -D.N.I. N° 05.789.814- y María Rita Muser -D.N.I. N°05.059.292- vecinos que fueran de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires y Pueblo Liebig de este departamento. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en y diario local o radio emisora local; como así también correspondiente a la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz Jueza Subrogante".

Colón, 29 de noviembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00047439 3 v./18/12/2023

## CONCORDIA

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Juzgado Civil y Comercial 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión Secretario-, en los autos caratulados "Gonzalez, Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11225), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don GONZALEZ ALFREDO, se desconoce DNI, fallecido sin testar el día 11 de septiembre de 1969, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de julio de 2023". Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alfredo Gonzalez, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -4.-..... -5.-....-6.-....-7.-....-8.-....-9-... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 24 de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047385 3 v./15/12/2023

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Re, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schansembag o Schanzenbach Alfredo y Weber María Elisa s/ Sucesorio ab intestato" –Expte. N° 15934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO SCHANSEMBAG O SCHANZENBACH – DNI N° 2.010.661, vecino que fuera de ciudad de Depto. Doll – departamento Diamante – provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez – departamento Diamante, en fecha 12 de abril de 1984; y por MARIA ELISA WEBER – DNI N° 2.364.273, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez – depto. Diamante -, provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada en fecha 24 de diciembre de 1985, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 22 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047342 3 v./14/12/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos Asunción Julia Petrona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ASUNCION PETRONA JULIA RIOS - DNI N° 2.364.091, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de junio de 2007, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 29 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047381 3 v./15/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ekkert Irma Natividad s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IRMA NATIVIDAD EKKERT - DNI N° 9.169.218, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 21 de septiembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 30 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047402 3 v./15/12/2023

## FEDERACION

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco –Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Ramos Verónica; en los autos caratulados "Mendez Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6526/23, cita y emplaza por el termino de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBÉN MENDEZ, DNI 13.171.308, fallecido el día 29/10/2022, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario. Publíquese por tres días.

La resolución judicial que ordena librar el presente, en su parte pertinente, indica: "Chajarí, 24 de noviembre de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Rubén Méndez, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldó" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...". Fdo.: Dr. Dra. Susana Pertús -Jueza Subrogante –.

Chajarí, 29 de Noviembre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00047382 3 v./15/12/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Trinidad Jacinto Elio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17532.- cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACINTO ELIO TRINIDAD, Documento Nacional de Identidad N° 5.806.260 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, el día 03 de Diciembre de 2022. Publíquese por tres días.

Federación, a 14 de septiembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00047392 3 v./15/12/2023

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Benítez, Honorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6501/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de "HONORIO BENITEZ", DNI N° M1.886.832, CUIL N° 20-01886832-7, nacido el 24-4-1916, hijo de Santiago

Benitez y Carmela Villalba, con último domicilio en B° Pinar, calle 1° de mayo S/N de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 27 de febrero de 2007.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de octubre de 2023. ...al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Honorio Benitez, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...; facultando a la Dra. Andrea Viviana Candarle para intervenir en su diligenciamiento...".Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

Chajarí, 29 de noviembre de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00047393 3 v./15/12/2023

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Zoto, Norberto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (n° 20566), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NORBERTO ZOTO, LE n° 5.900.707, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad el 6/3/2014.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 27 de junio de 2023 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Norberto Zoto, LE nro. 5.900.707, argentino, casado, nacido en Sauce de Luna el 14/6/1929 y fallecido en Sauce de Luna el 6/3/2014, hijo de Juan Zoto, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna. 2. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un medio periodístico de Sauce de Luna, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 27 de junio de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00047425 3 v./18/12/2023

## GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Pelaez Cristino Máximo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 12187, cita y emplaza por el término de 10 días, que se contarán a partir de la última publicación del presente a los herederos de los Sres. JULIO CESAR PELAEZ y FRANCISCO DANIEL PELAEZ, hijos del causante causante CRISTINO MAXIMO PELAEZ D.N.I. N° 5.867.248 fallecido el 18/05/1989.

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 24 de octubre de 2023... decretase la apertura del juicio sucesorio de Cristino Máximo Pelaez D.N.I. N° 5.867.248 fallecido el 18/05/1989, vecino que fuera de esta ciudad... Téngase presente lo manifestado y por cumplimentado con lo dispuesto por el art. 718 tercer párrafo del C.P.C.C., en consecuencia por formulada denuncia y sin perjuicio de la publicación de edictos ordenada en autos –conforme establece el inc. 2 del art. 728 del CPCC-, en cumplimiento a lo que dispone el art. 142 del mismo cuerpo legal, cítese por edictos a las herederos de los Sres. Julio Cesar Pelaez y Francisco Daniel Pelaez, hijos del causante de autos, los que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Debate Pregón" en la forma prevista en el art. 143 del C.P.C.- Sin perjuicio de ello, acompañese partidas de nacimiento y de defunción de los Sres. Julio Cesar Pelaez y Francisco Daniel Pelaez a fin de acreditar los vínculos correspondientes. Requiéranse informes a los Bancos locales. Téngase por cumplimentado con el pago del art. 46 de la ley 9005 y estampilla del Colegio de Abogados a sus efectos.- A lo demás oportunamente.- Notifíquese

conforme SNE.- ca Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

Guauguay, 6 de diciembre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00047437 3 v./18/12/2023

#### **GUALEGUAYCHU**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Tanaro Andrés Cayetano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14619, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Paraná, llamado: ANDRES CAYETANO TANARO, DNI 5.946.016, fallecido el día 13 de abril de 2023 en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 5 de octubre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047332 3 v./14/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Montedeoca Alfredo Jesús s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14704, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MONTEDEOCA ALFREDO JESUS DNI N° 17.684.264, nacido en Guauguaychú el 02/01/1966, fallecido en Guauguaychú el 01/09/2004, con último domicilio en Ayacucho al Sur. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 28 de noviembre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047333 3 v./14/12/2023

#### **LA PAZ**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Gimenez Griselda Natividad s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6785- Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: GRISELDA NATIVIDAD GIMENEZ D.N.I. F N° 17.059.161, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 16 de diciembre de 2010, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 11 de diciembre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00047423 1 v./14/12/2023

#### **NOGOYA**

El Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Gustavo A. Acosta, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Vergara Lescano, Serapio Bernaldo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5433, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de vecino que fuera de Crucesitas Tercera, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Crucesitas Tercera, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 5.1.1969.-. Publíquese por un día en el “Boletín Oficial”.

Nogoyá, 15 de noviembre de 2022 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00047420 1 v./14/12/2023

#### **TALA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentin Vergara Secretaría de la Dra. Maria Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO MANUEL MARTINEZ, DNI N° 5.873.627, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, Departamento Tala,

E. Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en la ciudad de Paraná el día 5 de Mayo del año 2022, para que se presenten en autos “Martínez Victorio Manuel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10876- Año 2023).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 10 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Victorio Manuel Martínez, vecino que fuera de la ciudad Gobernador Macia, fallecido en fecha 05.05.2022 en la ciudad de Paraná. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- A rt. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8... 9... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital.

Rosario del Tala, 26 de octubre de 2023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00047408 1 v./14/12/2023

-- -- --

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: “Marozzini Blanca Esther s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10920), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida se llamara BLANCA ESTHER MAROZZINI, DNI N° 2.360.643, fallecida en Gdor. Mansilla el 15/12/2018 y anotada en Registro Civil de Gdor. Mansilla – Dpto. Tala en Folio N° 14 Acta N° 14, con último domicilio en Carmen de los Santos N° 125 de la ciudad de Gdor. Mansilla, hija de Francisco Horacio Marozzini y de María Esther Humoffe.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 28 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Esther Marozzini, vecina que fuera de la ciudad de Gobernador Mansilla, fallecida en fecha 15.12.2018 en la misma localidad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial”.- Fdo.: Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital.-

Rosario del Tala, 04 de Diciembre de 2.023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00047430 1 v./14/12/2023

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: “Bovio Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6040) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. BOVIO, CARLOS RAMÓN, D.N.I. N° 18.393.757, argentino, casado, ocurrido en fecha 31 de Octubre de 2023 en la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle 1° de Mayo 643 de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 24 de noviembre de 2023. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Ramón Bovio (DNI n.° 18.393.757) vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos — “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar oficio (...). 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Comunicar (...). 7.-Tener (...). 8.- Agregar y tener (...). 9.- PONER (...). 10.- (...). 11.- Notifíquese (SNE).”.- Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2023 – Ma. Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00047412 3 v./18/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaría Única de la Dra.

Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: “Rodríguez Armando s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6005) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. RODRÍGUEZ, ARMANDO, D.N.I. N°05.816.512, argentino, viudo, ocurrido en fecha 25 de Junio de 2023 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle José Hernández N° 904 de la misma Ciudad, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 18 de octubre de 2023. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Armando Rodriguez (DNI n.º5.816.512) vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – “El Sol” ó “El Heraldó” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Comunicar (...)-. 7.- Tener (...). 8.- Poner (...). 9.- Agregar y tener (...). 10.- Certificar (...). 11.- Notifíquese (SNE).” Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 31 de Octubre de 2023 - Ma. Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00047415 3 v./18/12/2023

## URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales - Juez, Secretaría Unica del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en autos caratulados: “Ziegler Raul Eduardo s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 11566 – F° 350 - 2023), cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante RAUL EDUARDO ZIEGLER, D.N.I. N° 12.726.950, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 2 de Julio de 2023.-

La resolución en su parte pertinente expresa: “Concepción del Uruguay, 4 de diciembre de 2023. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raul Eduardo Ziegler, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...). Fdo.: Gustavo Amilcar Vales - Juez”.

Concepción del Uruguay, 7 de diciembre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00047424 1 v./14/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° Uno, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza a/c del Despacho-, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero -Suplente-, en autos caratulados: “Delfino Luis Enrique s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10657 – F° 288 - 2023, cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante LUIS ENRIQUE DELFINO, D.N.I. N° 10.148.300, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjo en la misma el 15 de Marzo de 2021.

La resolución en su parte pertinente expresa: “Concepción del Uruguay, 5 de diciembre de 2023. (...) decrétase la apertura del proceso sucesorio de Luis Enrique Delfino, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza a/c del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 07 de diciembre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00047426 1 v./14/12/2023

**CITACIONES****PARANA****a ANTONELA o ANTONELLA RAMONA DAYEP**

Los Sres. Vocales de la Sala II de la Cámara Segunda de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dres. Edgardo Martín N. Cossy y Marcelo Javier Marchesi, Secretaría de quien suscribe, hacen saber a la Sra. ANTONELA o ANTONELLA RAMONA DAYEP, DNI N°49.650.136, la tramitación de los autos "D.J.A.T., D.C.M. y D.I.L.R. s/ Declaración Judicial de Situación de Adoptabilidad" Expte. N° 12768, citándola para que en el plazo de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar intervención en autos, de conformidad y a los fines establecidos en los arts. 97° inc.2), 99° inc. 2) y 100° de la L.P.F., bajo apercibimiento de continuar el juicio con la intervención de la representante oficial oportunamente designada. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 14 de diciembre de 2023 - María Claudia Fiore, Secretaria de Cámara.

F.C. 04-00047409 2 v./15/12/2023

**FEDERAL****a NICOLAS GARCIA SILVA**

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal; Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a NICOLAS GARCIA SILVA, D.N.I. N° 95588748, con último domicilio conocido en calle O Connor y Lanin de Neuquén, Provincia de Neuquén, por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 12662 caratulado "Cumba Axel Fabio Rodrigo- Denuncia Estafa", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 7 de diciembre de 2023.- Visto.... Resuelvo: 1.- ... 2.- citar por edictos a Nicolás García Silva, DNI N° 95588748, con el fin de lograr su comparencia en el término de 10 días de la última citación bajo apercibimiento de requerir su rebeldía y consiguiente orden de captura.- 3.- Notifíquese..."- Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal Auxiliar.

Federal, 7 de diciembre de 2023 - Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016255 3 v./14/12/2023

**REMATES****TALA****Por Carlos Honorio Goyeneche**

Mat. 747

El Sr. Juez de Familia de Rosario del Tala Dr. Paulo Humberto Tamaño, secretaria única, de la Dra. María Florencia Navarro comunica por dos días en autos "Gimenez Paula Elizabeth C/ Torres Cristian Damian y Otros S/ Alimentos" (N° 4466 - Año: 2022) que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado la subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 05.02.2024 a la hora 08.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> el siguiente bien: marca Corven, dominio A133YKB, modelo Hunter 150 by Corven, tipo Motocicleta, Año 2021, propiedad del demandado Sr. Cristian Damián Torres, DNI N° 39.685.037, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01.08.2023. La venta se efectuará sin base, al contado y al mejor postor, debiendo él o los adquirentes abonar dentro de los dos siguientes días el total del monto de compra mas la comisión del martillero y los gasto de utilización de plataforma de subasta, siendo además responsable, en caso que no depositare de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo art. 570 C.P.C.C., Debiendo abonar también el impuesto a los sellos dentro

de los quince días de aprobada la subasta. El o los interesados podrán consultar al martillero para observar el bien que se rematará en el estado en que se encuentra, se exhibirá al público el día 2 de febrero de 15,00hs. A 17 hs., con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta. Por consultas dirigirse al martillero en horario de comercio en Roque S. Peña 186 de Rosario del Tala. Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Giménez Paula Elizabeth C/ Torres Cristian Damián y Otros S/ Alimentos" (N° 4466 - Año: 2022). Rosario del Tala, 24 de noviembre de 2023.- Proveyendo escrito presentado en fecha 09.11.2023, mediante Módulo de Presentación electrónica, por presentados Oficios diligenciados y sus respectivas respuestas por parte de ATER y Registro de la Propiedad Automotor, agréguese y téngase presente. Por cumplimentado lo ordenado en fecha 30.10.2023.

1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate del rodado, marca Corven, dominio A133YKB, modelo Hunter 150 by Corven, tipo Motocicleta, Año 2021, propiedad del demandado Sr. CRISTIAN DAMIAN TORRES, DNI N° 39.685.037, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01.08.2023. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Carlos Honorio Goyeneche, matrícula profesional N° 747.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 05.02.2024 a la hora 08.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14.02.2024 a la hora 08.00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo mera oferta de \$ 50.000 hasta llegar a la suma de \$ 250.000 y luego de ese monto la suma incremental sería de \$ 20.000 hasta culminar con la última oferta.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra

información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios, a ATER, Municipalidad de Rosario del Tala y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A los fines de la publicación de edictos al Boletín oficial, como a los medios locales, no debe ser abonada una tasa o tarifa de pago, por ser la presente de origen netamente alimenticia, se declara la misma exenta de tasa, gavetas fiscales e impuestos la publicación del mismo. La presente se firma digitalmente por el Dr. Paulo H. Tamaño.- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

María F. Navarro, secretaria.

S.C-00016263 2 v./14/12/2023

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 17738 caratulados: "AMDC s/ Lesiones Leves", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de MDCA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- Declarar a MDCA, autor material y responsable de los delitos de Lesiones Leves Calificadas Reiteradas -cuatro hechos-, Amenazas Reiteradas -dos hechos-, Coacciones y Abuso Sexual con Acceso Carnal, Todos en concurso real; y condenarlo a la pena de seis (06) años y diez (10) meses de prisión -artículos 92 (por remisión de los art. 89 y 80, inc. 1 y 11), 149 bis, 1º párrafo, 1º parte, y 2º párrafo, 119, 3º párrafo, 55, 45, 40 y 41 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-, la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 adonde será trasladado por la División Alcaldía de Tribunales. II.- ... III.- .... IV.- .... V.- ... VI.- ...s. Fdo. Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías N° 1.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 01/02/2030.-

Paraná, 11 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016258 3 v./15/12/2023

-- -- -- --

En los autos N° 26751 caratulados: "Quiroga Josue Nahuel s/ Robo Agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Josue Nahuel Quiroga.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- Declarar que JOSUE NAHUEL QUIROGA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de Robo Agravado en grado de tentativa (art. 166 inc. 2 y art 42 de CP), en carácter de coautor -art. 45 del C.P.- e imponerle la pena de tres años y cuatro meses de prisión efectiva con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.).- II.- Autorizar a que el condenado inicie el cumplimiento de la pena en la sede de la Asociación Huerta de Canaan... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.-... VII.... fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5.

El nombrado Josue Nahuel Quiroga, es soltero, argentino, DNI N° 43.755.257, nacido en Paraná, el 23/05/2001, domiciliado en calle Los Talas 1562 Huerta de Canaan, hijo de Angel Ceferino Quiroga (f) y de Mirta Graciela Ballesteros.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 17/12/2026.

Paraná, 7 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, subdirectora.

S.C-00016259 3 v./15/12/2023

En los autos N° 16914 caratulados: “R.J.E. s/ Homicidio Agravado ((Femicidio) - Juicio por Jurados)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Abogados Extra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2020,... Resuelvo: I.- Imponer al condenado JONATHAN EDUARDO RIVERO, ya filiado, la pena de prisión perpetua, con más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal, por el delito de Homicidio Doblemente Agravado por el vínculo y por mediar Violencia de Género (artículo 80, incisos 1° y 11°, del Código Penal), quien que fuera declarado culpable por los delitos mencionados, como autor penalmente responsable -por Veredicto del Jurado Popular de fecha 17 de diciembre de 2.020-, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, en su estado, archívese con las formalidades de ley.-Fdo: Dr. Alejandro D. Grippo Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6 Ante mí: L. L. Fermin Bilbao –secretario”.

El nombrado Jonathan Eduardo Rivero, alias “Mataco”, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 26/04/2020, siendo sus referencias personales las siguientes: D.N.I. N° 41.981.199, argentino, viudo, nacido el 27/07/1999, changarín, hijo de Claudia Maidana y Juan Carlos Rivero (fallecido), con domicilio -antes de su detención- en ejido sur de la ciudad de La Paz.-

Respecto del vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación, se hace saber que se ha impuesto al condenado la prisión perpetua.

Paraná, 5 de diciembre de 2023 – Leandro L.F. Bilbao, Oficina Gestión de Audiencias – Paraná.

S.C-00016262 3 v./15/12/2023

-- -- --

En los autos N° 15213 caratulados: “Caminos Carlos Iván s/ Homicidio Agravado (Por El Uso De Arma De Fuego)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Carlos Iván Caminos. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “SENTENCIA: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022, ... Resuelvo: I.- Imponer al condenado CARLOS IVÁN CAMINOS, ya filiado, la pena de dieciocho (18) años de prisión de efectivo cumplimiento (artículos 40 y 41 del Código Penal Argentino), con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal Argentino, por el delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego (arts. 79 y 41 bis del Código Penal Argentino), por el que fuera declarado Culpable en tanto Autor Penalmente Responsable -por Veredicto del Jurado Popular de fecha 13/11/2021 (artículo 45 del Código Penal Argentino).- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... Fdo: Walter Daniel Carballo-Juez Técnico, Vocal N° 2 de Paraná- Ante mí: L. L. Fermín Bilbao –Secretario”.

El mencionado Carlos Iván Caminos, es argentino, nacido el 19/02/1988, hijo de Carlos Caminos y de Susana del Carmen Arine, domiciliado en Isabel de Guevara N° 1102 de Paraná, Documento Nacional de Identidad N° 33.624.040.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 17/09/2038 (diecisiete de septiembre de dos mil treinta y ocho).

Paraná, 5 de diciembre de 2023 – Leandro L. Fermín Bilbao, O.G.A. Paraná.

S.C-00016264 3 v./18/12/2023

## VICTORIA

En los autos caratulados: “Gonzalez, Carlos Ismael - Amenazas Calificadas Reiteradas y Amenazas Simples Reiteradas” N° G 2351, IPP13396, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 4 de marzo de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Carlos Ismael Gonzalez, DNI 26.979.868, argentino, nacido en fecha 16/08/1978, en Victoria, Entre Ríos, hijo de Braulio Vicente González y de Juana Haide Larracochea (Fda.), actualmente domiciliado en Yapeyú y Matheu de Victoria E Ríos.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 4 días del mes de Marzo de 2020,...

Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que CARLOS ISMAEL GONZALEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del siete hechos constitutivos de los delitos de Amenazas Calificadas por el Uso de Armas (tres hechos); y Amenazas Simples Reiteradas (cuatro hechos), todos en concurso real y en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, 1er. y 2do. párrafo, 55 y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarle a la pena de un año de prision de cumplimiento condicional en los términos del art. 26° del Código Penal. Asimismo, dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del mismo cuerpo normativo, se le impone al imputado la obligación de cumplir con: A) Mudar su domicilio por el plazo mínimo de 2 (dos) años, a inmediaciones del Frigorífico Municipal sito en Ruta 26 de Victoria ER, comprometiéndose a informar a la Fiscalía en el plazo de 48hs. cualquier modificación del mismo; B) Abstenerse de mantener contacto personal en un radio de 200 mts y de comunicarse con las denunciadas M. del H P y S.M.A, personalmente o por intermedio de terceras personas, sea por medio de comunicación telefónica, epistolar y/o contactos informáticos o por cualquier medio; C) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes u otra cualquier sustancia que pudiera ocasionarle alteración o disfuncionalidad de su personalidad, asumiendo asimismo voluntariamente el compromiso de continuar con el tratamiento para su adicción al alcohol y/o cualquier otro tratamiento de orden psicológico - psiquiátrico que el Equipo de Salud Mental del Hospital Dr. Fermín Salaberry determine.- 3) Imponer las costas a cargo del Fisco (art. 584 y 585 del CPP) 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar. con lo que no siendo para más. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2539 Fdo. Francisco Marquez Chada Juez de Garantías Subrogante Victoria E. Ríos”

Victoria, 11 de diciembre de 2023 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00016257 3 v./15/12/2023

-- -- --

En los autos caratulados: “Ramirez Brian Antonio Desobediencia Judicial Reiteradas s/ Hurto de Vehículo dejado en la vía publica en concurso real N° G 3595 (acumuladas G 3681- G 4055), IPP19506- 22682-19701- 19716-20046 y acumuladas, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 12 de septiembre de 2023 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Brian Antonio Ramirez, DNI 35.587.829, argentino, constructor, que sabe leer y escribir, instrucción primaria incompleta, de 32 años de edad, domiciliado en calle Fraternidad y Trevesse Casa 1 Manzana 5 Paraná E Ríos, nacido el 30.08.1990, hijo de José Luis Ramirez y de Diana Graciela Herrera (f), la cual, ha adquirido firmeza en fecha 8 de diciembre de 2023.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta N° 3920 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de septiembre de 2023, (...); Resuelvo: 1°) Homologar el convenio de juicio abreviado, y conforme lo establecen los art 391 y 392 del C.P.P.E.R.- declarar a BRIAN ANTONIO RAMIREZ, DNI 35.587.829, autor material y penalmente responsable(art. 45 CP) de los delitos de Desobediencias judiciales reiteradas -art. 239 y 55 del C.P.(Legajo F 19506-Legajo F 19701 y F19716), Desobediencias judiciales reiteradas y Amenazas simples reiteradas en concurso ideal y real - art. 239, 149 bis 1er párrafo, 1er ap., 54 y 55 del C.P.-(Legajo F 20046), Desobediencia judicial -art. 239 del C.P.-(Legajo F 20316), Desobediencia Judicial -art. 239 del C.P.(Legajo 22392), Desobediencia Judicial y Hurto en concurso real -art. 239, 162 y 55 del C.P(Legajo F 22682) y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años de cumplimiento condicional(Art. 26 CP). 2°) Imponer a Brian Antonio Ramirez, por el plazo de la condena, las siguientes reglas de conducta, art. 27 bis del CP: 1) Obligación del imputado de mantener el domicilio constituido en la audiencia de juicio abreviado, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. 2) Imponer a Brian Antonio Ramirez Prohibición de acercamiento a una distancia menor a 200 metros respecto de M. G. G. y A. M. A. y su grupos familiares convivientes, como así también prohibición de intentar todo tipo de contacto con las mismas, sea en forma personal, telefónicamente o por cualquier medio por sí o por interpósita persona por el plazo de tres (03) años. 3°) Tener presente la renuncia por parte del imputado y su defensa a la interposición de recurso de casación. 4°) Costas de oficio, a excepción de los honorarios profesionales del letrado defensor que son a cargo de su asistido.(Art. 585 CPPER ). 5°) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al

art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Fdo digitalmente Dr. Gustavo A. Acosta Juez de Garantías Subrogante Victoria.

Victoria, 13 de diciembre de 2023 - María del Lujan Maiocco - OGA Victoria.

S.C-00016261 3 v./15/12/2023

## CAMBIO DE NOMBRE

### PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corradini Mariela Araceli y Corradini Carlos Alberto S/ Impugnación de Reconocimiento" Expte N° 30.493 y de conformidad a lo previsto por el artículo 70 del CCC, cita y emplaza a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de Corradini Mariela Araceli, DNI 34.464.661, por el de "Fernández", por lo que quedará registrada como Fernández Mariela Araceli.

Paraná, Octubre de 2023 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00046492 1 v./14/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corradini Jesica Antonella C/ Corradini Carlos Alberto S/ Ordinario Impugnación de Paternidad" Expte. N° 30.167, y de conformidad a lo previsto por el artículo 70 del CCC, cita y emplaza a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de Corradini Jesica Antonella, DNI: 35.698.407, por el de Fernández, por lo que quedará registrada como Fernández Jesica Antonella.

Paraná, Octubre de 2020 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00046497 1 v./14/12/2023

## INFORME FINAL

### FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, comunica por dos (2) días que en los autos caratulados "Borghesan, Eduardo Sebastián S/ Quiebra", Expte. N° 13943/20, se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos y asimismo se han regulado los honorarios de los profesionales actuantes, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez (10) días a que se refiere el Artículo 218 LCQ. -3° y 4° partes.- Publíquese por dos (2) días.-

Chajarí, 7 de diciembre de 2023 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00047397 2 v./14/12/2023

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública N° 07 MOV/23

OBJETO: Objeto de adquisición del equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I del Convenio suscripto entre la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Oro Verde, en el marco del Programa de Asistencia Para la Mejora de los Gobiernos Locales "Municipios de Pie", según detalles estipulados en el Pliego General de Bases y Condiciones, que forman parte integrante del presente como Anexo I.

**APERTURA DE SOBRES:** La apertura de sobres se realizará el día jueves 1 de febrero del 2024, a las 10:00 hs., en la Sede Municipal.

**VALOR DEL PLIEGO:** El pliego será gratuito y su entrega se realizará en Tesorería en la sede de la Municipalidad de Oro Verde a partir del día 13 de noviembre de 2023.

**NORMAS APLICABLES:** Decreto N° 252 MOV/23, Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

**DOMICILIO:** Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000 interno 1113 (Treasurería). E-mail: [municipiooroverde@gmail.com](mailto:municipiooroverde@gmail.com)

Oscar A. Toledo, presidente Municipal.

F.C. 04-00047343 5 v./18/12/2023

-- -- --

## **PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**

### **Licitación Pública N° 43/23**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°344/23, llámese a Licitación Pública N° 43/23, por la contratación del Servicio de Conectividad de la red virtual privada (VPN) multiservicios IP/MLPS para el Poder Judicial de Entre Ríos, por el término de doce (12) meses.

**PROVISION DE PLIEGOS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$1.000,00 (mil con 00/100).-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$36.212.880,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100)

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 28 de Diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo E. Sánchez, subresponsable Of. Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00047369 3 v./15/12/2023

## **COLON**

### **SJ CIUDAD**

#### **Licitación Pública N° 14/2023**

Decreto N° 237/2023

**OBJETO:** Selección de proveedor/es para la adquisición de equipamiento para plazas de la Ciudad de San José.

**Fecha de apertura:** 22 de diciembre de 2023 a las 09:00 hs.

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario N° 1098 – Entre Ríos, hasta el día 21 de diciembre de 2023 a las 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA:** Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos cincuenta millones quinientos sesenta y un mil con 00/100 (\$50.561.000,00).

**PLIEGO LICITATORIO:** disponible en la página web del Municipio o en las oficinas de Suministro.

**GARANTÍA DE OFERTA:** 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

**CONSULTAS DE PLIEGO:** [www.sanjose.gob.ar](http://www.sanjose.gob.ar) - [suministros@sanjose.gob.ar](mailto:suministros@sanjose.gob.ar) – Centenario N° 1098. - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo J. Bastian, presidente Municipal.

F.C. 04-00047405 1 v./14/12/2023

**FEDERACION****CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN****Licitación Pública N° 01/2023**

Resolución N° 4222 CJPMF y Ordenanza N° 2457 HCD

OBJETO: Venta de un campo ubicado en Colonia San Justo con LOTES 44 – 45 y 49, Partida Provincial A.T.E.R. N° 32538, Matricula N° 5.929, Plano N° 63.916 de la Colonia del mismo nombre – Centro Rural de la Población Colonia San Justo, con una Superficie de 158 Has., 7 As. 21 Cas.

PRESUPUESTO OFICIAL: El precio como base se estipula en Pesos Cuatrocientos Catorce Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Quince (\$ 414.743.815,00.-), que resulta equivalente a Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta y Cinco Con 55/100 Dólar MEP (U\$S 493.155,55) según cotización del día 9/11/23 -1 U\$S MEP = \$ 841-.

PAGO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO: el oferente que resulte adjudicatario de la Licitación Pública deberá abonar el precio en moneda de curso legal (Pesos), determinándose el precio del mayor valor resultante entre la suma de \$ 414.743.815 o el equivalente en Pesos de la suma U\$S 493.155,55 Dolar MEP conforme a la cotización del día anterior de su efectivo pago.

El precio deberá ser abonado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación de la Licitación Pública realizada al oferente ganador.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Uno por ciento (1%) del monto ofrecido para adquirir la propiedad.

VENTA DEL PLIEGO: se realizará de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs. en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación ubicadas en Av. San Martin N° 130 de Federación (Entre Ríos).

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 414.700 IVA incluido, el que debe ser abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos 1954/9, CBU 3860028701000000195491, Banco BERSA, de titularidad de la CJPMF, entregando una copia del comprobante al momento de adquirir el pliego o remitiéndolo con anterioridad al correo electrónico tesorería@cjpmf.com.ar.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: se realizarán en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martin N° 130 de Federación, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs., las que deberán dirigirse al Presidente del Directorio de la CJPMF, hasta el día anterior a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas.

APERTURA DE OFERTAS: el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martin N° 130 de Federación.

INFORMES: la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación efectuará aclaraciones y dará los informes que se soliciten vía telefónica al 03456-482685 o al correo electrónico tesorería@cjpmf.com.ar .

Federación, 6 de diciembre de 2023 - Juan Rafael Dagani, presidente; María Gisela Santiago, tesorera.

F.C. 04-00047344 3 v./14/12/2023

**GUALEGUAYCHU****MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Publica N° 18/2023**

OBJETO: Provisión y montaje de un tanque elevado destinado al almacenamiento de agua potable (pozo n°5), constituido por una torre metálica de sustentación y cuba de plástico reforzado con fibra de vidrio (p.r.f.v.), incluida su fundación, de acuerdo a lo establecido en el anexo i (pliego de condiciones particulares) y planos.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 22 de diciembre 2023, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 58.194.036,27 (cincuenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil treinta y seis con veintisiete centavos).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos. Tel. Fax N°: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs. Mail.: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)

Urdinarrain, 11 de diciembre de 2023 - Martínez Sergio F., presidente Municipal, Mohlinger Carlos L., secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047380 3 v./15/12/2023

## VENTA POR LICITACION

### TALA

#### MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ

##### Venta Por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 09/2023 convocada a través de Decreto Municipal N° 209/2023.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos novecientos treinta mil con 00/100 (\$ 930.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 22 de Diciembre de 2023. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 09:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.- E-Mail: [secretariamunicipiomacia@gmail.com](mailto:secretariamunicipiomacia@gmail.com) – [compras@macia.gob.ar](mailto:compras@macia.gob.ar)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 (\$300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 6 de diciembre de 2023 - Juan Diego Conti, presidente Municipal.

F.C. 04-00047341 3 v./14/12/2023

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### CLUB DE CAMPO LAS COLINAS DEL TIMBÓ

##### Convocatoria

Se hace saber que el Fideicomiso de Administración Club de Campo Las Colinas del Timbó, CUIT 30-71520550-1, convocan a los beneficiarios propietarios a "Asamblea Extraordinaria" con motivo del Acuerdo arribado con los impugnantes de la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de Julio de 2.023 que se llevará a cabo el 19 de Diciembre de 2023 a las 19.00 hs, en la Casa de Palos del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Ángel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19.30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
3. Elección de los nueve fiduciarios (podrán resultar o no mitad de integrantes propuesto por cada parte y uno neutral);

4. Ratificación del acuerdo y de la función que les cabe a los mismos de conformidad 2064 del Código Civil y Comercial y a la Asociación Civil como administradora conforme art. 2067 del Código Civil y Comercial. -

Miguel Frisón – Soledad Vitali Mayor.

F.C. 04-00047302 5 v./15/12/2023

-- -- --

#### ASOCIACION CICLISTA DE ENTRE RIOS (ACER)

##### Convocatoria

El Consejo Directivo de la Asociación Ciclista de Entre Ríos (ACER) convoca a las Entidades Afiliadas a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la Ciudad de Paraná calle Ayacucho 1190, el día 16 de diciembre del año 2023 a partir de las 18:00hs para tratar los siguientes ítems orden del día:

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes. -
- 2º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior. -
- 3º) tratamiento de la memoria de los ejercicios 2020/2023.-
- 4º) Tratamiento de los Balances Generales Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. -
- 5º) Elección de las Autoridades del Consejo Directivo y dos (2) Revisores de Cuentas para el Periodo 2023/2024 de las Listas Presentadas oportunamente. -
- 6º) Elección de dos (2) Congresales para firmar el Acta de Asamblea. -  
Oscar R Herrera, presidente, Alberto Domínguez, secretario.

F.C. 04-00047339 3 v./14/12/2023

- - - - -

**SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Comisión Directiva Resuelve: Convocar a Asamblea General Extraordinaria con ajuste en lo pertinente a las disposiciones de los artículos 79, 82 y 83 inc. C de los estatutos, la Comisión Directiva del SEDAPPER (Sindicato de Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos), Convoca a Asamblea Extraordinaria, a realizarse en la Ciudad de Paraná el día martes 26 de diciembre de 2023, a las 09,00 horas, en el domicilio sito en calle Enrique Carbó N° 968 a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea extraordinaria.
- 2) Elección de dos asambleístas, para que, en representación de los asambleístas presentes, firmen el acta que se labre.
- 3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 4) Tratamiento de Memorias y Balances periodo 2022.-
- 5) La asistencia de los asociados a la asamblea se documentará con la presentación del DNI más el recibo de haberes que acredite la cotización al día. -
- 6) Se exhibirán padrones conforme al art 86 y a sus efectos. -

Sala de Reuniones, Comisión Directiva, 13 de diciembre de 2023 – José N. Mariani, secretario General.

F.C. 04-00047403 1 v./14/12/2023

- - - - -

**FUNDACIÓN GABRIELA BRIMMER****Convocatoria a Reunión Extraordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 de nuestros Estatutos, convocase a los Señores Integrantes de la Fundación Gabriela Brimmer a la Reunión Extraordinaria, que se celebrará el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 20:00 horas en la sede social calle 20 de Junio 1.574, San Benito, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de un integrante para que labre y suscriba el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3.-Designación de nuevo integrante del Consejo de Administración, en el cargo de Presidente, atento a la renuncia al cargo del presidente actual.

San Benito, 07 de diciembre de 2023 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00047407 1 v./14/12/2023

**COLON****ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ (PRESTURI)****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de la Ciudad de San José (PRESTURI) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 27 de diciembre de 2023 a las 20:30 horas en el salón de calle Rivadavia 1542 de San José E.R., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2. Designación de dos (2) asociados presentes para que junto al Presidente y el Secretario, labren el Acta de esta Asamblea.

3. Lectura y Consideración de la Memoria del Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2023.

4. Lectura y Consideración del Balance del Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2023.

5. Lectura y consideración del Informe de los Revisores de Cuentas.

6. Presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo Ejercicio.

7. Renovación parcial de la junta directiva.

8. Fijación de las Cuotas Sociales.

NOTA: ESTATUTO Artículo 16 (parte pertinente): La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, treinta (30) minutos luego de iniciada, cualquiera sea el número de asociados presentes.

Daniel Ricardo Diz, presidente, Beatriz Elena Oradini, secretaria.

F.C. 04-00047358 3 v./15/12/2023

## DIAMANTE

### CONGREGACION EVANGELICA BAUTISTA ALEMANA

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de calle Servando Fonseca N° 700, ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, el día lunes 18 de diciembre de 2023 a las 20.00 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta anterior.-

2.- Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al periodo 2022-2023.-

3.- Balance General y Cuadro de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2023.-

4.- Elección de la nueva Comisión Directiva para el año 2023-2024.-

5.- Revisión y consideración de la lista de miembros. Admisión de nuevos miembros.-

6.- Confirmar Comisión Colegio "Jesús de Nazareth" y elección de Apoderados Legales.-

7.- Elección de tres revisores de cuentas.

8.- Elección de tres asambleístas para que firmen el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Javier Mayer, presidente, Lorena Brunner, secretaria.

F.C. 04-00047348 3 v./14/12/2023

## FEDERACION

### TONELLO S.A.

#### Convocatoria

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 2024, a las 13:00 horas., en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 22, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2023;

3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 22, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2023.-

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo M. Tonello, presidente.

F.C. 04-00047378 5 v./19/12/2023

## GUALEGUAYCHU

### RPB S.A.

#### Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de enero de 2024 a las 8:00 Hs. en primera convocatoria y 09:00 Hs en segunda convocatoria (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle Buenos Aires Nro. 1188, de la ciudad de Gualeguaychú provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2) Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio, correspondiente al 31° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2023.

3) Considerar y resolver distribución de resultados al 30 de septiembre de 2023.

4) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico.

5) Elegir directores titulares y director suplente.

6) Elegir síndico y síndico suplente.

7) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550). 8) Considerar iniciar acción social sobre responsabilidad contra los Directores Juan Alejandro Baggio, Anibal Román Baggio, Sergio Court, Mauricio Guillermo Corfield y los Síndicos Jorge Alfredo Simón y Pedro Eugenio Darchez. Se deja constancia que intervendrá un escribano público a fin de registrar la deliberación y votación en la asamblea, informándose a los Sres. Socios: 1) que podrán cursar la comunicaciones de asistencia a la asamblea al Señor Sindico Federico Martin Laderach 2) Los participantes deberán acreditar su identidad o personería, exhibiendo los documentos y poderes el día de la asamblea.

Rufino Pablo Baggio, presidente.

F.C. 04-00047376 5 v./19/12/2023

-- -- --

### CLUB DE PLANEADORES URDINARRAIN

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

La comisión directiva del Club de Planeadores Urdinarrain, convoca a los señores socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 30 de diciembre del 2023 a las 20 hs en la sede de la institución, sita en el Aeródromo local, calles Pte. Perón y Bv. Gualeguaychú, de la ciudad de Urdinarrain, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. - Lectura del acta anterior

2. - Tratamiento de la memoria y balance de ejercicios año 2022-2023

3. - Designación de tres socios escrutadores

4. - Elección de una nueva comisión directiva por renovación total de los miembros.

Igualmente se hace saber que conforme a lo establecido por el Art. 16 de los estatutos, la asamblea estará legalmente constituida con la mitad más uno de los socios activos presentes, no alcanzándose dicho número se considerará segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, declarándose legalmente constituida con cualquier número de socios presentes.

Urdinarrain, 12 de diciembre del 2023 – Rafate R. Alejandro, secretario.

F.C. 04-00047388 1 v./15/12/2023

**CITACIONES****PARANA****A los causahabientes de: DEARMAS MARIA NELIDA**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: DEARMAS MARIA NELIDA, DNI N° 14.842.365 quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Islas del Ibicuy, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 12 de diciembre de 2023 - Jorge S. Gómez, jefe Div. Servicios.

S.C-00016256 5 v./18/12/2023

-- -- --

**a La Sra. VELOTTI CELIA NOEMI D.N.I. N° 14.723.024**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados "Ministerio de Salud Remite Sumario Administrativo "V" 1016/1 DSFE - Agente Celia Noemí Velotti DNI N° 14.713.024" (Expte. 808/2019), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: "Despacho: 4 JUL 2023 Atento lo informado por el actuario, y lo peticionado por la Fiscalía interviniente a fs. 118/ 120, mediante Dictamen N° 21.472, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula a la Sra. Velotti Celia Noemí D.N.I. N° 14.723.024, con domicilio registrado en B° Paraná V Tira 31 - PA de la localidad de Paraná, remitiendo fotocopia de la letrada interviniente a fs. 115/ 116 y vta., del Dictamen Fiscal citado N° 21.472, y de la Resolución 328/19 T.C.E.R., a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución antes nombrada, en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entradas del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Cr. Edgardo Raúl Pautasso (Vocal N° 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal N° 2) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos."

Secretaría Letrada, 31 de octubre de 2023 – Mariana Baumann Morreta, secretaria.

F.C. 04-00047266 5 v./14/12/2023

**NOTIFICACIONES****PARANA**

Señor: Agente de Policía Octavio Juan Jesús Fernández.

Domicilio y/o Paradero Desconocido.

Se hace saber a Ud. Por intermedio de la presente, que en la Causa Administrativa N° 5.380 (R.U. N° 15201/2023) "C/el Agente de Policía Octavio Juan Jesús Fernández, L.P. N° 32.842, M.I. N° 38.262.887, conforme Art.201° inc. a) del R.G.P, antes la posible transgresión a los Arts. 160°, 161° inc. 1), concordante con el Art. 4° Inc. c), Art. 161°, incs.2), 3), 13) y 21), en concordancia con el Art. 11° inc. a), Art. 12° incs. a) y s) y Arts. 162° y 313°, todos del R.G.P...". Se ha constituido este Consejo de Disciplina que analizara y dictaminara sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia, el que se conforma por los siguientes funcionarios policiales:

Presidente Crio. General Gervasio A. Ricle

Vocal Crio. General. Gustavo Luis R. Palacios

Vocal Crio. General Milton Javier Taulada  
Vocal Suplente 1º Crio. General Angel Gabriel Pasutti  
Vocal Suplente 2º Crio. General Omar Alberto Regond  
Secretaria Crio Inspector Sonia Mariela Capellino  
Asesor Legal Crio. Mayor.-Abogado- Dr. Placido M. Díaz  
Asesor Legal Suplente.- Crio. Insp. -Abogado- Dr. Guillermo Marizcurena  
Asimismo se le hace saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o o requerir audiencia por escrito.  
Jorge S. Gómez, jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00047434 3 v./18/12/2023

**DESIGNACION DE GERENTE****PARANA****TRANSPORTE MARCELITO S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente

Por Acta de Reunión de Socios de fecha 25 de agosto de 2023 se designó como Gerente de la firma "TRANSPORTE MARCELITO S.R.L." a la Señora ANDREA CARINA PAEZ D.N.I. N° 26.150.004, argentina, domiciliado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, otorgándole a la Gerente amplias facultades de administración y disposición, limitadas solamente por los fines sociales.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de noviembre de 2023 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00047427 1 v./14/12/2023

**COLON****GRUPO ALF S. R. L.**

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

En la reunión de los tres únicos socios de "GRUPO ALF S.R.L.", Antonio LACERTOSA, Agustín Emanuel LACERTOSA y Franco LACERTOSA celebrada en Colón el 25/09/2023, se aprobó por unanimidad: 1) Fijar el domicilio de la sede social de la Sociedad en calle Alem N° 583 (Código Postal 3280) Colón, Departamento Colón, Entre Ríos y; 2) Designar GERENTE -por tiempo indeterminado- al socio Antonio LACERTOSA, Documento Nacional de Identidad N° 20.360.231, que aceptó.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de noviembre de 2023 – Rita M. Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047440 1 v./14/12/2023

**DESIGNACION DE DIRECTORIO****PARANA****LAS MARGARITAS S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 5 del mes de junio del año 2019, se reúnen los accionistas de "LAS MARGARITAS S.A.", en su Sede Social sito en Urquiza N° 1.123, los Sres. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Arturo Etchevehere y Juan Diego Etchevehere ; quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria con mayoría absoluta de fecha 5/06/2019 designar el Directorio de la sociedad a la Sra. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, DNI N° 4.531.465 con domicilio en calle Los Vascos N° 811, en carácter de PRESIDENTE; como VICEPRESIDENTE al Sr. Juan Diego Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N°

845; como DIRECTOR TITULAR al Sr. Arturo Sebastián Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 883, y como SINDICO TITULAR al Dr. Fermín Luis Garay, DNI 5.923.533 con domicilio especial en calle Urquiza N° 1.123, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 años.

Luego por Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de julio de 2023, los accionistas ratifican por unanimidad dichas autoridades.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047367 3 v./15/12/2023

-- -- --

#### **LAS MARGARITAS S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 26 del mes de mayo del año 2022, se reúnen los accionistas de “LAS MARGARITAS S.A.”, en su Sede Social sito en Urquiza N° 1.123, los Sres. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Arturo Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y la Dra. María Mercedes Noodt Taquela en representación de MIRUS S.A., quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 26/05/2022 designar el Directorio de la sociedad a la Sra. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, DNI N° 4.531.465 con domicilio en calle Los Vascos N° 811, en carácter de PRESIDENTE; como VICEPRESIDENTE al Sr. Juan Diego Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 845; como DIRECTOR TITULAR al Sr. Arturo Sebastián Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 883, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 años.

Luego con fecha de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2023, los accionistas ratifican por unanimidad dichas autoridades, agregando que al prescindirse de sindicatura, se elige como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. Mariano Hernán Rubiolo, DNI 24.456.703, con domicilio especial en calle Los Vascos N° 883, quien acompañará a las autoridades por tal plazo.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047368 3 v./15/12/2023

-- -- --

#### **TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto extractado correspondiente a “TELECOMUNICACIONES S.A.”, 1a saber: Se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria del 16/11/2022 correspondiente a TELECOMUNICACIONES S.A. ha sido elegido el nuevo directorio de la sociedad, cuyos cargos han sido Aceptados por acta de directorio de fecha 18/11/2022 la siguiente forma: PRESIDENTE: DANIEL ANIBAL HEREÑU, DNI 13883840, comerciante, con domicilio en calle PABLO CRAUZAS N° 593 de la ciudad de Paraná. DIRECTOR SUPLENTE: PATRICIA ESTER BELLINE D.N.I. 13.668.587, comerciante, domiciliada en calle E. Carbó N° 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de entre Ríos. MANDATO: desde el 01/08/2022 hasta el 31/07/2025.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de noviembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047438 1 v./14/12/2023

### **PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION**

#### **PARANA**

#### **MUNICIPALIDAD DE PARANA**

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 9.184 que adhiere al “Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación” y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente N° 3485/23, conforme a las actas de infracción cuyos

números y fechas se especifican; que tramitan en los Juzgados de Faltas y Secretarías que en cada caso corresponden: notifica, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate, a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza 9.184; para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el vehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. Las normas citadas, en lo pertinente, establecen:

ARTICULO 2º.- Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Paraná el Régimen de Descontaminación y Compactación que alcanzará a:

a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

b) Los automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono.

ARTICULO 3º.- En los casos indicados en el Inciso b) del Artículo 2º, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento del secuestro de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o partes serán trasladados a un depósito municipal, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

ARTICULO 5º.- En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2º o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.-

ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de rodados a compactar.

Los vehículos comprendidos por la presente gestión, que se detallan en el ANEXO I, son los siguientes:

#### ANEXO I

Nº DE ORDEN – MARCA – MODELO – DOMINIO - Nº MOTOR - Nº DE CUADRO – FECHA - ACTA  
1-FORD-FOCUS AMB 4PTAS 1.8 TD-FQT109-6J470349-8AFBZZFFC6J470349-14/9/2018-119091  
2-VOLKSWAGEN-GOL (NAC)- DLE093 -AFZ524182-8AWZZZ5XZYA117486-21/4/2021-161724  
3-FORD-MONDEO CLXD-BEK893-TK16101-WF0ADXGBBTGK16101-26/4/2021-161725  
4-PEUGEOT-206 XR PREMIUM 1.6 5P-EEG853-10DBT50006674-8AD2AM6AD2W053937- 18/12/2020-150235  
5-RENAULT-11 TS-TDG268-5834677-B374006980-30/9/2020-156896  
6-CHEVROLET-CORSA 3 DOOR WIND 1.6 MPFI-DAZ485-QD5003054-8AGSC08N0YR111584- 24/4/2021-166359  
7-RENAULT-12-UDO329-3573354-S/D-23/4/2021-165974  
8-RENAULT-11 TS-TIS373-2717041-37316016-3/7/2021-111420  
9-VOLKSWAGEN-GACEL-UDR389-UC920575-8AVZZZ30ZFJ005393-6/4/2021-164504  
10-DAEWOO-LANOS SX 1.5-BYZ475-A16DMS039376B-KLATF086EWB138092-12/3/2021- 100698  
11-FIAT-128 SE 1.5-VBQ487-138B30387250119-ZFA128A0007063340-9/1/2021-161915  
12-PEUGEOT-205 GL-CIT693-10FS7M2193899-VF320CKD225655113-7/6/2020-154333  
13-PEUGEOT-504 XST-ABB070-961826-53522726-26/11/2021-174446  
14-FORD-KA -DQT199-C4D1748414-9BFBSZGDA1B748414-24/11/2021-170704  
15-FIAT-SPAZIO TR-SVE245-128A10387352298-S/D-23/11/2021-176426  
16-FIAT-DUNA SDL 1.7-ADM252-146B20001542014-RPA386329-11/11/2021-175758  
17-RENAULT-12-RNU486-3186444-S/D-9/11/2021-174511  
18-RENAULT-11 TS-WGH475-2714757-S/D-30/10/2021-171744  
19-FIAT-UNO S.C.R-VNX407-159A30387971239-RPA387836-20/10/2021-174102  
20-RENAULT-18 GTL-VFZ268-2609379-S/D-28/9/2021-173252  
21-FIAT-SPAZIO TR -RMU152-159A20388004770-147BB007241074-25/9/2021-172318

22-FORD-TAUNUS NAC-UDD814-BCAS17739-S/D-1/9/2021-171951  
23-PEUGEOT-504 SRT-UHA650-930717-5313134-26/8/2021-170913  
24-FIAT-REGATTA S-VJP611-159A30387912738-S/D-16/8/2021-170658  
25-RENAULT-21 RN 2100 DIESEL-ARW139-5676773-8A1L4DZZSS000602-26/11/2021-170547  
26-RENAULT-12-WEV034-3552408-924-30973-26/11/2021-170546  
27-FORD-ESCORT LX-RRK092-UI038975-8AFZZZ54ZRJ051005-20/8/2021-170533  
28-FIAT-DUNA SDL 1.7-AAZ484-146B20001515128-8AS146000R5167733-19/8/2021-169820  
29-RENAULT-12-VBF174-3608932-S/D-17/8/2021-169818  
30-RENAULT-12-UJG424-2716047-S/D-16/8/2021-170365  
31-RENAULT-11 TL-TWI600-2697745-37205695-12/8/2021-169808  
32-RENAULT-18 GTX II-SJG192-4648861-93701128-7/8/2021-168298  
33-PEUGEOT-504-SJT843-338128-5150338-28/7/2021-169441  
34-FIAT-UNO FIRE 1242 MPI 8V (3P)-FOD950-178E80116749130-9BD1582701664812611- 24/7/2021-169063  
35-RENAULT-EXPRESS RL 1.9 DIESEL-DSB650-F8QB82C041132-9U5F40RP51N772285- 12/2/2019-132322  
36-FIAT-UNO FIRE 1242 MPI 8V (3P)-FQY402-178E80117070656-9BD15827664851317- 2/5/2019-136683  
37-VOLKSWAGEN-GOL GLD -AZR214-BEA006351-8AW222877TA822550-23/7/2020-140394  
38-RENAULT-CLIO RL DIESEL (NAC)-BRS207-AB22000-8A1357NLZVS000855-17/9/2020-156869  
39-FIAT-DUNA SL 1.4-SBF168-159A20387976641-8AS146000N5016125-4/12/2020-110106  
40-RENAULT-12 TL-VOK514-2621771-RPA196275-24/12/2021-174006  
41-FORD-ESCORT LX-SIM599-LSCA23718-KA81LS2101-10/11/2021-173369  
42-RENAULT-18 GXE-VWQ727-4689919-S/D-8/5/2021-154707  
43-MAZDA-S/D-RDQ973-E3177032-S/D-13/9/2021-154710  
44-VOLKSWAGEN-GOL FL 1.6D-CJG832-RPA299804-9BWA37714XP001260-21/8/2020-156720  
45-PEUGEOT-404 GR-UCD244-422502-5201483-17/10/2021-173660  
46-FIAT-FIORINO FURGON DIESEL-WPV531-3537733-S/D-17/12/2021-176982  
47-FIAT-SPAZIO CL/TR-UPQ373-128A0387329774-147BB007119282-22/12/2021-176987  
48-GMC-CHEVETTE 5C11AN-TCO220-1J116EN04860-9BGTC11ANMC100287-20/1/2021-178979  
49-PEUGEOT-504 SRD -ROM963-608256-5273766-9/4/2022-154724  
50-RENAULT-12-SAE609-3584745-924-47617-12/3/2022-180836  
51-VOLKSWAGEN-GOL GL IMPORTADO-UGG893-1318012-9BWZZZ30ZNT073788-28/9/2021- 153935  
52-RASTROJERO-D-UZN153-423603-S/D-9/3/2022-180908  
53-RENAULT-19 RN (NACIONAL)-SVY286-5904002-8A1B53SZZRS010774-16/12/2021-177386  
54-RENAULT-19 RT (NACIONAL)-BQO979-AA69493-8A1553ST2VS001711-3/8/2021-168297  
55-FIAT-UNO S.C.R-AUH617-159A30388265181-8AS146000S521663-15/2/2022-179582  
56-PEUGEOT-504-RVS250-424693-S/D-26/7/2021-169107  
57-FORD-TAUNUS-VOF033-YCAT44704-S/D-22/8/2021-170535  
58-CHEVROLET-PICK UP-UND149-A2350122-P237001-20/8/2021-170532  
59-FORD-COURIER VAN-BMS222-RTKV845716-WF03WXBAJVBB45716-1/12/2021-176976  
60-RENAULT-21 TXE-XAS808-5541088-8A1L48SZZRS017031-1/12/2021-170550  
61-RENAULT-LOGAN PH2 PACK 1.6 8V-JKO983-K7MF710Q054318-93YLSR4BBBJ612567- 29/11/2021-170548  
62-FORD-FIESTA LX DIESEL 5P-BNX294-RTLJVJ78527-9BFZZZFHAVB087962-6/8/2021-166699  
63-DAEWOO-ESPERO-TFX279-(0204225118385-S/D-6/8/2021-166698  
64-FIAT-DUNA SDL 1.7-AQO031-146B20001643713-8AS146000S5226506-11/8/2021-170576  
65-FIAT-128 SE 1.3-XDZ177-128A10387315718-ZFA128A0007124684-17/8/2021-170521  
66-FIAT-DUNA SD-CUA040-146B20005074236-8AP155000X8455537-4/3/2021-160733  
67-VOLKSWAGEN-1500-TIB485-H5S02493-S/D-S/D-S/D  
68-FIAT-SIENA (F4) EL 1.4 8D (N-O28-17)-NEJ611-310A20111670651-8AP372316E6075192- 3/3/2022-180080  
69-RENAULT-18-SNL458-4600561-S/D-17/3/2022-180082  
70-FIAT-TEMPRA S.C-THP690-159B10319018353-S/D-29/3/2022-180084

71-DODGE-PICK UP-WPH244-8102143-81H0831D-31/3/2022-180086  
72-RAMBLER-AMBASSADOR-VDZ748-7044125-S/D-5/4/2022-180087  
73-FORD-ESCORT XR3-SNL809-USA013056-S/D-5/4/2022-180088  
74-FIAT-BRIO -UDR350-128A0387406644-S/D-19/4/2022-180091  
75-FORD-ESCORT GHIA-TTR423-LBCA26051-8AFZZZ54ZMJ000151-7/7/2022-180095  
76-TOYOTA-CAMRY 2.2-DBW708-5S0780526-JT153SV2000249095-20/7/2022-180098  
77-FIAT-SPAZIO TRD-AHU104-146B10004197642-147BB007332762-20/7/2022-180099  
78-VOLKSWAGEN-GOL GL 1.6D-CNH213-BEA027053-9BWZZZ377VP626308-3/10/2021-173026  
79-FIAT-PALIO ELD 5P-CLP165-176A50005058638-8APL78378X4086446-9/5/2021-166932  
80-DODGE-1500-RAT998-B8S03958-B0LH02444W-23/5/2021-167540  
81-VOLKSWAGEN-GOL GL NAC-UPU543-UN953239-8AWZZZ30ZPJ020940-6/6/2021-167182  
82-RENAULT-12-SGS987-2651363-924108301-24/6/2021-168035  
83-RENAULT-18 GTL-TYQ818-2648839-S/D-12/6/2021-167069  
84-VOLKSWAGEN-GACEL GL-TRC941-UN927772-S/D-24/7/2021-169434  
85-RENAULT-12-XON149-3161522-92328119-31/7/2021-114805  
86-FORD-TAUNUS NAC-UF1697-DTGL39827-S/D-7/1/2022-176991  
87-FORD-GALAXY 2.L-SRZ817-UU105086-9BFZZZ33ZPP006493-8/2/2022-176997  
88-VOLKSWAGEN-1500-UCN733-K5504155-S/D-15/2/2022-180077  
89-RENAULT-21 GTX -TTY682-4698141-8A1L489ZZNS001883-17/2/2022-180078  
90-VOLKSWAGEN-GOL GLD -ASS358-BEA000417-8AWZZZ377TA802146-5/2/2022-178997  
91-RENAULT-9 TSE -RDR568-2804611-L42E003008-7/5/2022-181485  
92-RENAULT-SANDERO AUTHENTIQUE-AN053KQ-K7MA812UC95987-93Y5SRBE4HJ693113- 26/10/2023-170702  
93-FORD-ESCORT GHIA-RDR708-MNCA14338-RPA499077-7/5/2022-181192  
94-FORD-ECOSPORT 1.4L TDCI 4X2 XLS MP-GBJ898-F6JC78829725-9BFZE12E078828925- 12/2/2022-179826  
95-FORD-FALCON -SDM131-DUAA47687-KA02QA40360-13/4/2022-181484  
96-RENAULT-4-UHK346-515941C-S/D-16/8/2022-178441  
97-FORD-TAUNUS NAC-UDR499-YKAT54381-KA52YD-50797-17/5/2022-180567  
98-DODGE-1500-SFY753-95S04729-S/D-9/5/2022-179355  
99-FIAT-VIVACE-SNU825-159A20388185208-RPA472258-14/4/2022-180857  
100-VOLKSWAGEN-GOL GL NAC-AA833-UN808419-8AWZZZ30ZRJ084091-19/5/2022-182127  
101-FIAT-VIVACE-STI794-159A20388164816-RPA536929-6/6/2022-183699  
102-FIAT-DUNA S CONFORT 1.2 MPI-DAE370-178A20005777504-8AP155051Y7000194- 18/7/2022-180097  
103-VOLVO-960-RHV218-B6304566705-YV1K59503P0028878-18/7/2022-180096  
104-FIAT-SPAZIO TRD-AKF182-146B10004189437-147BB007332072-8/9/2021-170541  
105-FIAT-128 SE 1.3 CL-SSF444-128A10387421230-ZFA128A0007159967-22/12/2021-176986  
106-RENAULT-4-XFV356-4610985-93109412-5/1/2022-176988  
107-FORD-TAUNUS NAC -XDP327-YEAJ73869-KA51YE68223-17/12/2021-176983  
108-RENAULT-18-UKF663-4602850-93102769-15/12/2021-176980  
109-FORD-ORION G.L-AKJ821-UI052168-8AFZZZ54ZSJ014886-10/12/2021-176979  
110-FIAT-DUNA SD-CUR436-146B20005071905-S/D-6/12/2021-176978  
111-FORD-SIERRA GL -TRD220-KSAZ12250-KA61KS-03288-1/9/2021-170540  
112-RENAULT-S/D-KWD200-S/D-S/D-21/11/2021-170703  
113-FORD-S/ESPECIFICAR-VKN413-S/D-S/D-10/3/2022-117121  
114-FIAT-S/ESPECIFICAR-SFN493-S/D-S/D-9/2/2022-179314  
115-VOLKSWAGEN-GOL-AUZ605-S/D-S/D-13/2/2021-163558  
116-RENAULT-TRAFFIC-ULA175-S/D-S/D-8/1/2021-159092  
117-CHEVROLET-S/D-GKO096-S/D-S/D-17/12/2020-161218  
118-PEUGEOT-S/D-SZU454-S/D-S/D-18/11/2021-170545

119-RENAULT-S/D-BIM240-S/D-S/D-31/06/2021-114804  
120-VOLKSWAGEN-S/D-RXK236-S/D-S/D-7/8/2021-170207  
121-VOLKSWAGEN-S/D-BIW459-S/D-S/D-28/10/2021-174431  
122-RENAULT-S/D-VJP582-S/D-S/D-28/10/2021-174504  
123-VOLKSWAGEN-S/D-SJB763-S/D-S/D-15/6/2020-154828  
124-RENAULT-S/D-UMX838-S/D-S/D-13/2/2021-162105  
125-FIAT-S/D-S/D-S/D-S/D-20/3/2021-162791  
126-PEUGEOT-S/D-DPO298-S/D-S/D-1/11/2020-157994  
127-FORD-S/D-RTO575-S/D-S/D-4/4/2021-165382  
128-DAIHATSU-S/D-WYM272-S/D-S/D-3/7/2021-168481  
129-CHEVROLET-S/D-S/D-S/D-S/D-4/11/2020-159877  
130-FIAT-S/D-RCK002-S/D-S/D-24/4/2021-166454  
131-CITROEN-S/D-HEU738-S/D-S/D-10/11/2020-159878  
132-FORD-S/D-S/D-S/D-S/D-25/7/2021-168331  
133-JEEP-S/D-B1182530-S/D-S/D-17/12/2021-174523  
134-TOYOTA-S/D-TST301-S/D-S/D-14/12/2021-174549  
135-RENAULT-S/D-S/D-S/D-S/D-30/10/2020-151019  
136-RENAULT-S/D-WKR760-S/D-S/D-22/8/2021-170534  
137-MAZDA-S/D-ANH070-S/D-S/D-29/11/2021-170549  
138-FIAT-S/D-S/D-S/D-S/D-28/7/2021-166693  
139-FIAT-DUNA-S/D-S/D-S/D-2/7/2021-166690  
140-RENAULT-S/D-S/D-S/D-S/D-28/7/2021-166692  
141-DODGE-S/D-S/D-S/D-S/D-26/7/2021-166691  
142-RENAULT-SANDERO-S/D-S/D-S/D-4/12/2018-130081  
143-VOLKSWAGEN-SAVEIRO-S/D-S/D-S/D-31/3/2022-180085  
144-CITROEN-S/D-S/D-S/D-S/D-7/7/2022-180094  
145-VOLKSWAGEN-POLO-S/D-S/D-S/D-5/1/2022-176989  
146-FIAT-S/D-S/D-S/D-S/D-7/1/2022-176990  
147-FIAT-S/D-S/D-S/D-S/D-8/2/2022-176998  
148-VOLKSWAGEN-GOL-S/D-S/D-S/D-26/11/2021-176699  
149-PEUGEOT-S/D-S/D-S/D-S/D-18/2/2022-179586  
150-DODGE-1500-E154750-S/D-S/D-11/1/2022-176992  
151-CITROEN-C3-B320450-S/D-S/D-2/2/2022-176996  
152-FIAT-S/D-TRI000-S/D-S/D-15/2/2022-180076  
153-FIAT-S/D-ASS461-S/D-S/D-14/6/2022-184508  
154-CHEVROLET-S/D-AKE413-S/D-S/D-1/5/2022-180562  
155-VOLKSWAGEN-S/D-IAN291-S/D-S/D-4/4/2022-181182  
156-VOLKSWAGEN-GOL-CBK293-S/D-S/D-22/12/2021-176986  
157-FIAT-DUNA-AMK492-S/D-S/D-15/12/2021-176981  
158-MITSUBISHI-S/D-RMP716-S/D-S/D-6/12/2021-176977  
159-FIAT-S/D-UGT647-S/D-S/D-18/11/2021-170544  
160-MOTOMEL-S/D-038JTY-S/D-S/D-4/8/2018-123139  
161-ROWSER-S/D-85555-S/D-S/D-3/8/2019-S/D  
162-GUERRERO-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D  
163-JAWLINE-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D  
164-SILY-S/D-( 001802-S/D-S/D-29/4/2020-151791  
165-APPIA-S/D-353GRQ-S/D-S/D-28/1/2020-149511  
166-S/ESPECIFICAR-S/D-S/D-S/D-S/D-31/7/2018-S/D  
167-CORVEN-S/D-S/D-S/D-S/D-17/2/2018-113066  
168-MOTOMEL-S/D-S/D-S/D-S/D-22/2/2018-115457

169-APPIA-S/D-S/D-S/D-S/D-10/2/2018-114888  
170-GUERRERO-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D-S/D  
171-MOTOMEL-S/D-S/D-S/D-S/D-22/8/2019-142564  
172-APPIA-S/D-S/D-S/D-S/D-25/8/2019-137207  
173-MOTOMEL-S/D-S/D-S/D-S/D-13/8/2019-139799  
174-APPIA-S/D-S/D-S/D-S/D-25/3/2019-133563  
175-GUERRERO-S/D-845DGS-S/D-S/D-11/12/2018-129646  
176-MOTOMEL-S/D-A058OON-S/D-S/D-8/1/2019-124496  
177-GUERRERO-S/D-148EOS-S/D-S/D-7/7/2019-S/D  
178-APPIA-CITIPLUS 110 (NAC)-246IGE-152FMHA0902964-8BPC4DLB9BC037319-2/8/2019-140773  
179-GUERRERO-G110 TRIP (NAC)-149KEG-KT1P52FMH11010078-8A2XCHLNXB017133-1/4/2019-134895  
180-ZANELLA-ZB 110 (NAC)-231HMP-1P52FMH2C005801-8A6MBSCACCC253529-21/3/2019-130686  
181-MOTOMEL-MOTARD 200 (IMP)-009JFZ-169FML8C400335-LB420YCC9CC101071-18/2/2018-131658  
182-MONDIAL-DAX 70 (NAC)-129GGZ-1P47FMDA1104573-8AHJ20070AR004966-10/1/2019-131072  
183-MOTOMEL-C150 (IMP)-404JDS-162FMJ12B41003-LHJPCCLA5D2887207-6/12/2018-S/D  
184-APPIA-CITIPLUS 110 (NAC)-575JUH-DY152FMHD5149130-8BPC4DLB4DC065838-15/11/2018-128906  
185-APPIA-BREZZA 150 (NAC)-797KZM-DY162FMJ2D3050624-8BPS4KLT3FC026931-3/10/2018-S/D  
186-MOTOMEL-C150 (IMP)-668JFE-162FMJ12B36495-LHJPCCLA9C2864687-14/1/2019-131576  
187-MONDIAL-RD 150 H (NAC)-672KQL-162FMJ8D602583-8AHJ23150DR006011-13/8/2019-139800  
188-GUERRERO-G100 TRIP -649DJE-150FM32007006519-LAAAXKHGX70003457-13/4/2020-148456  
189-GILERA-SMASH (IMP)-969EIG-LC1P50FMH08116447-LYLXCGL5191134732-6/2/2020-149790  
190-MOTOMEL-SKUA200 (NAC)-968LIK-F019680-8ELM65200FB019680-16/3/2020-152829  
191-ZANELLA-ZB 110D (IMP)-766EQS-1P52FMH91013555-LF3XCGB0X9A003394-20/2/2020-151672  
192-MOTOMEL-CX 150 (IMP)-208IBL-162FMJ11B52865-LHJYCKLA0B2789607-28/1/2020-144824  
193-GILERA-SMASH (IMP)-224KMV-AD1P52FMHE00116669-LYLXCGL57E2004460-16/1/2020-149282  
194-HONDA-SDH125 46 STORM CDB-405EDZ-SDH157FMIC83036323-LALPCJF8483228511-3/3/2018-115558  
O.P. 25446.

F. 05-00002112 3 v./18/12/2023

**DESIGNACION COMISION FISCALIZADORA****PARANA****COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.**

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2022, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Entrerriana de Gas S.A., en su sede social, convocada para el día de la fecha mediante la Reunión de Directorio de fecha 14 de junio de 2022. La presente Asamblea se realiza con la presencia de los accionistas que representan el ciento por ciento (100 %) del Capital Social, a saber: el accionista representante de la Provincia de Entre Ríos, Dr. JULIO CESAR RODRIGUEZ SIGNES, conforme Poder Especial otorgado por el Excmo. Gobernador de la provincia de Entre Ríos, Cdr. Gustavo Bordet en fecha 20 de julio de 2022, mediante Escritura Número 716, autorizada por el Escribano Mayor de Gobierno, Alejandro D. Santana, y el Instituto del Seguro de Entre Ríos, representado por el Sr. Luciano Matías Rey, DNI 28.461.699 según Acta de Directorio N° Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete (1.687) de fecha 20/07/2022 en su punto 3° del Orden del Día, por lo que están presentes la totalidad de los accionistas que ostentan el 100% de las acciones de la Sociedad, lo que se hará constar oportunamente en el registro de asistencia respectivo. Asimismo, se encuentran presentes los miembros del Directorio de Cegsa, a Saber: la Presidenta de la Sociedad Dra. Cristina Maccio y el Director Cr. César Daniel Salomón. Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Sociedad quien luego de constatar que es una asamblea unánime, en los términos del Art. 237 in fine de la Ley General de Sociedades, declara abierto el acto y da inicio a

la sesión poniendo a consideración el Primer Punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta". Toma la palabra el Sr. Representante del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, quien mociona para que el Acta de la presente Asamblea sea suscripta por la totalidad de los accionistas. Se somete a votación. Se aprueba por unanimidad. Corresponde entonces poner a consideración el segundo punto del Orden del Día, el cual dice: "Designación integrante de la Comisión Fiscalizadora". Toma la palabra el Vicepresidente Salomón y sostiene que en virtud de la renuncia indeclinable y por motivos personales presentada por el síndico titular, Pedro Alejandro González Solano, DNI: 26.090.531 presentada el pasado 31/01/2022, es necesario nombrar una persona que lo reemplace. Toma la palabra el accionista Rodríguez Signes y manifiesta la imperiosa necesidad de resolver esta cuestión y en primer término destaca que corresponde aceptar o rechazar su renuncia. Se debate brevemente y se somete a votación el aceptar la renuncia del síndico titular, Pedro Alejandro González Solano, DNI: 26.090.531. Se aprueba por unanimidad aceptar la renuncia del síndico titular, Pedro Alejandro González Solano, DNI: 26.090.531, con domicilio en calle calle Boulevard Moreno N° 265 Depto 2° "D", Paraná, provincia de Entre Ríos. Acto seguido se mociona a la Cdra. Gallino Andrea María, DNI: 21.912.443, con domicilio en calle Bavio N° 269 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

Encontrándose presentes la nombrada como integrante titular de la nueva Comisión Fiscalizadora, acepta el cargo para el que fue designada en el presente acto. Por lo expuesto, la Comisión Fiscalizadora queda compuesta de la siguiente manera: Síndicos titulares: José Daniel Tovane, DNI: 14.448.111, con domicilio en calle Intendente Maglione N°1069, Paraná, provincia de Entre Ríos; Cr. Julián Fernández Burzaco, DNI: 27.836.912, con domicilio en calle Gobernador López Jordán N.°2994, Paraná, provincia de Entre Ríos y la Cdra. Gallino Andrea María, DNI: 21.912.443, con domicilio en calle Bavio N° 269 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Síndicos Suplentes: Dra. Carina Marisol Guerra, DNI: 28.132.974, con domicilio en calle Moisés Lebensohn N° 3444, Paraná, provincia de Entre Ríos; y el Cr. Omar Ricardo Benavidez, DNI: 14.453.196, con domicilio en calle Martín Zapata N°849, Paraná, provincia de Entre Ríos. La Comisión Fiscalizadora actuará hasta el término del tercer ejercicio lo cual ocurrirá el 31/03/2023. Habiéndose tratado y aprobado por unanimidad la totalidad del orden del día, siendo las 18:25 horas, se da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria de CEGSA, firmando para constancia la autoridad presente y los designados miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047428 1 v./14/12/2023

## DESIGNACION NUEVA COMISION FISCALIZADORA

### PARANA

#### COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los un días (01) días del mes de noviembre del año 2021, siendo las 17 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Entrerriana de Gas S.A., en su sede social, convocada para el día de la fecha mediante la Reunión de Directorio de fecha 08 de Octubre de 2021. La presente Asamblea se realiza con la presencia de los accionistas que representan el ciento por ciento (100 %) del Capital Social, a saber: el accionista representante de la Provincia de Entre Ríos, Dr. JULIO CESAR RODRIGUEZ SIGNES, conforme Poder Especial otorgado por el Excmo. Gobernador de la provincia de Entre Ríos, Cdor. Gustavo Bordet en fecha 18 de octubre de 2021, mediante Escritura Número 725, autorizada por el Escribano Mayor de Gobierno, Alejandro D. Santana, y el Instituto del Seguro de Entre Ríos, representado por su Presidente, Sr. Tomás Proske, por lo que están presentes la totalidad de los accionistas que ostentan el 100% de las acciones de la Sociedad, lo que se hará constar oportunamente en el registro de asistencia respectivo. Asimismo, se encuentran presentes los miembros del Directorio de Cegsa, a Saber: la Presidenta de la Sociedad Dra. Cristina Maccio y el Director Cr. César Daniel Salomón. Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Sociedad quien luego de constatar que es una asamblea unánime, en los términos del Art. 237 in fine de la Ley General de Sociedades, declara abierto el acto y da inicio a

la sesión poniendo a consideración el Primer Punto del Orden del Día que dice: "Aceptación de renuncia al cargo de miembro de la Comisión Fiscalizadora del Síndico Titular: Julián Blas Krause, DNI: 24.523.423 y designación de un nuevo miembro Titular en su reemplazo". Toma la palabra el Cr. Salomón quien explica que la convocatoria es realizada a efectos de aprobar la renuncia del síndico Titular Julián Blas Krause, quien el pasado 15 de octubre de 2021 ha presentado su renuncia formal al cargo por motivos personales. En primer término destaca que corresponde aceptar o rechazar su renuncia. Se debate brevemente y se somete a votación el aceptar la renuncia al cargo de Síndico Titular del Dr. Julián Blas Krause, DNI: 24.523.423, abogado, domiciliado en calle Córdoba 584 de Paraná. Se aprueba por unanimidad. Corresponde entonces proponer un nuevo miembro titular de la comisión fiscalizadora que lo reemplace. Se mociona al Contador Público Nacional Pedro Alejandro González Solano, DNI: 26.090.531, CUIT: 20-26090531-8, con domicilio en calle Boulevard Moreno N° 265 Depto 2° "D", de estado civil casado y con fecha de nacimiento el 06/09/1977. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad. Encontrándose presente el nombrado miembro titular de la nueva Comisión Fiscalizadora, acepta el cargo para el que fue designado. Por lo expuesto, la Comisión Fiscalizadora queda compuesta de la siguiente manera: Síndicos titulares: José Daniel Tovane, DNI: 14.448.111, con domicilio en calle Intendente Maglione N° 1069, Paraná, provincia de Entre Ríos; Cr. Julián Fernández Burzaco, DNI: 27.836.912, con domicilio en calle Gobernador López Jordán N° 2994, Paraná, provincia de Entre Ríos y Cr. Pedro Alejandro González Solano, DNI: 26.090.531, con domicilio en calle Boulevard Moreno N° 265 Depto. 2° "D". Síndicos Suplentes: Dra. Carina Marisol Guerra, DNI: 28.132.974, con domicilio en calle Moisés Lebensohn N° 3444, Paraná, provincia de Entre Ríos; y el Cr. Omar Ricardo Benavidez, DNI: 14.453.196, con domicilio en calle Martín Zapata N.º849, Paraná, provincia de Entre Ríos. La Comisión Fiscalizadora actuará hasta el término del tercer ejercicio lo cual ocurrirá el 31/03/2023. Habiéndose tratado y aprobado por unanimidad la totalidad del orden del día, siendo las 17:30 horas, se da por finalizada la Asamblea General Ordinaria de CEGSA, firmado para la constancia la autoridad presente y los designados miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047429 1 v./14/12/2023

## MODIFICACION DE ESTATUTO

### PARANA C

#### COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 09 días del mes de marzo del año 2023, siendo las 17 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Entrerriana de Gas S.A., en su sede social, convocada para el día de la fecha mediante la Reunión de Directorio de fecha 30 de enero de 2023 y acta de reunión de directorio del 24 de febrero de 2023. La presente Asamblea se realiza con la presencia de los accionistas que representan el ciento por ciento (100 %) del Capital Social, a saber: el accionista representante de la Provincia de Entre Ríos, Dr. JULIO CESAR RODRIGUEZ SIGNES, conforme Poder Especial otorgado por el Excmo. Gobernador de la provincia de Entre Ríos, Cdr. Gustavo Bordet en fecha 06 de marzo de 2023, mediante Escritura Número 117, Folio 515, autorizada por el Escribano Mayor de Gobierno, Alejandro D. Santana, y el Instituto del Seguro de Entre Ríos, representado por el Gerente General Lic. Luciano Matías Rey, DNI N° 28.461.699, quien acredita personería conforme mandato otorgado por el Sr. Presidente del IAPS, Tomás Germán Proske, en fecha 22 de febrero de 2023 mediante acta de Directorio N° 1724, por lo que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas que ostentan el 100% de las acciones de la Sociedad, lo que se hará constar oportunamente en el registro de asistencia respectivo. Asimismo, se encuentran presentes los miembros del Directorio de Cegsa, a Saber: la Presidenta de la Sociedad Dra. Cristina Maccio y el Director Cr. César Daniel Salomón. Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Sociedad quien luego de constatar que es una asamblea unánime, en los términos del Art. 237 in fine de la Ley General de Sociedades, declara abierto el acto y da inicio a la sesión poniendo a consideración el Primer Punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta". Toma la palabra el Sr. Representante del

Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, quien mociona para que el Acta de la presente Asamblea sea suscripta por la totalidad de los accionistas. Se somete a votación. Se aprueba por unanimidad. Corresponde entonces poner a consideración el segundo punto del Orden del Día, el cual dice: "Modificación del Estatuto Social de la empresa para autorizar su Capitalización conforme Ley N° 10998 y Ley N° 10933, Art. 70 inc. 6°, por el monto de Cuatrocientos Quince Millones Ciento Treinta Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$415.130.826.-) 2-a) Modificación del Objeto Social para autorizar a la empresa a distribuir, Subdistribuir y comercializar, por sí solo o asociada al Estado Provincial, al Estado Nacional o a terceros Gas Natural por Gasoductos y Redes y 2-b) Ampliación del Objeto Social autorizado I) Distribución de Gas Licuado en territorio provincial II) Instalación de estaciones comerciales de GNC en territorio provincial. Toma la palabra el representante del Gobierno de Entre Ríos, Dr. J. Rodríguez Signes, quien explica que el Gobierno Provincial ha encomendado a CEGSA la realización de las tareas de adecuación del Gasoducto Troncal de Transporte, para restituirlo a sus condiciones operativas de diseño; de tal forma que, al concretarse las obras del Gasoducto Néstor Kirchner que llegan con la instalación de una planta compresora en la localidad de Aldea Brasileira; pueda repotenciarse el suministro a los domicilios e industrias en todo el territorio provincial; promoviendo la creación de empleos a partir de un desarrollo industrial intensivo. Aclara que mediante la Ley N°10998 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a capitalizar hasta dólares estadounidenses Cinco Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cinco (UDS 5.152.695), más IVA, convertibles a pesos argentinos al tipo de cambio vendedor, dólar divisa, BNA al día hábil inmediato anterior a su efectivización, a CEGSA, con destino a la realización de las citadas obras. Que asimismo en el marco de la Ley N° 10933 art. 70 inc. 6 se dispuso la transferencia de fondos como aporte de capital; habiendo sido transferido hasta la fecha Cuatrocientos Quince Millones Ciento Treinta Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$415.130.826.-), según lo dispuesto en el Decreto N°4363/2022 MPI y S. Continúa exponiendo el Dr. Rodríguez Signes que por el Decreto N° 3912/22 MPI y S; el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto la revocación del contrato de concesión suscripto entre la Provincia y Gas Nea S.A.; licenciataria de distribución de gas en la Novena Región del país (incluye Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco); celebrado en fecha 05/03/1998, sus modificatorios y complementarios; remitiendo las actuaciones a la Autoridad Regulatoria Nacional (ENARGAS), solicitando se habilite provisoriamente a la Compañía Entrerriana de Gas S.A. para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en territorio de la Provincia de Entre Ríos (zona operada por Gas Nea), con la asistencia de un operador técnico. Continúa señalando que, por las características de las tareas que se proyectan atribuir y encomendar a CEGSA resulta necesario ampliar el objeto social, de tal forma de incorporar actividades que se prevé desarrollará la empresa. Por ello, el artículo referido al objeto social quedo redactado de la siguiente manera por AGE de fecha 25/08/2023: Tercero "La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: Organización, explotación, construcción y administración de la obra del gasoducto Troncal Provincial de Entre Ríos, sus futuras ampliaciones y demás infraestructura Gasífera, celebrar convenios de operación y mantenimiento con licenciatarios habilitados; distribuir, subdistribuir y comercializar, por sí solo o asociada al Estado Provincial, al Estado Nacional o a terceros, gas natural por gasoductos y redes, gas licuado de petróleo por red o gas envasado en todo el territorio provincial, y toda actividad lícita relacionada con el negocio del gas en cualquiera de sus formas en el marco de la Ley 24.076. Podrá tener participación minoritaria en Sociedades que tengan por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos. La sociedad podrá por sí y/o a través de terceros y/o asociadas a terceros, realizar actividades de generación, transporte, distribución, administración, comercialización, promoción, investigación y desarrollo de energía eléctrica, proveniente de todas sus fuentes, sean éstas de origen convencional o no renovables, como así también no convencional o renovables, como la hidráulica, nuclear, térmica, eólica, termosolar, fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, biomasa y biogás. Podrá asimismo prestar el servicio de telecomunicaciones y transmisión de datos en cualquiera de sus formas tales como radiodifusión, comunicación audiovisual, y todo lo referente a las tecnologías de la información, sistemas de gestión, redes informáticas, y cualquier otro servicio actual o futuro que permita el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos, así como también la comercialización y venta de equipamiento e infraestructura relacionada con las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la

enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicaciones y las tecnologías de la información, encuadrado en el marco regulatorio actual o los que pudieran incluirse y reglamentarse en el futuro bajo normas internacionales de calidad de tal manera que permita la comercialización, producción y distribución nacional e internacional de tales servicios y productos en el territorio provincial, en el país o en el extranjero. Podrá también realizar tareas vinculadas a la compra, distribución, comercialización, transporte y almacenamiento y/o depósito de gas licuado de petróleo (GLP) a granel de uso doméstico, fraccionado en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) de capacidad, y contar para ello con depósito para el almacenamiento de envases llenos y/o vacíos con una capacidad superior a MIL KILOGRAMOS (1.000 KG), pudiendo realizar la respectiva inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y/o el organismo que en el futuro lo reemplace. Podrá asimismo realizar tareas vinculadas al expendio de Gas Natural Comprimido (GNC) para uso vehicular, pudiendo ser titular de Estaciones de Carga o de bocas de expendio por menor". Por otra parte, la modificación del capital social de la empresa, quedará redactado de la siguiente forma "Quinto: Capital Social: El capital social es de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS, representado por CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE acciones ordinarias nominativas no endosables de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS de valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción. Son suscritas en este acto e Integradas un Cien por ciento. Las acciones clase A representan el 20% del capital social o sea la suma de pesos ochenta y tres millones cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos con veinte centavos, que al valor nominal de ochocientos treinta y tres con treinta y tres hacen noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco acciones, las acciones clase B representan el 79,99979931 % del capital o sea la suma de pesos trescientos treinta y dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos veintisiete con cuarenta y siete centavos, que a valor nominal de ochocientos treinta y tres con treinta y tres hacen trescientos noventa y ocho mil seiscientos veintinueve acciones, las acciones de clase C representa el 0,00020069% del capital o sea la suma de pesos ochocientos treinta y tres con treinta y tres centavos, que a valor nominal de ochocientos treinta y tres con treinta y tres hacen una acción. Se somete a votación, se aprueba por unanimidad la modificación del objeto social y la capitalización de CEGSA por la suma de Cuatrocientos Quince Millones Ciento Treinta Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$415.130.826.).

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2023 –Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047431 1 v./14/12/2023

-- -- --

### **COMPAÑIA ENTRERRIANA DE GAS S.A.,**

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a dieciocho días del mes de FEBRERO del año 2021, siendo las 11 horas, se reúne en su sede social, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Entrerriana de Gas S.A., convocada para el día de la fecha, mediante la Reunión de Directorio de fecha 1° de febrero de 2021. Se encuentran presentes, la Presidenta de la Sociedad Dra. Cristina Maccio; los Directores Cr. Cesar Daniel Salomón e Ing. Silvina Mariela Guerra, el accionista representante de la Provincia de Entre Ríos, Dr. JULIO CESAR RODRIGUEZ SIGNES, DNI: 14.718.372 y el Sr. TOMAS GERMAN PROSKE, DNI: 25.835.121; por lo que están presentes la totalidad de los accionistas que ostentan el 100% de las acciones de la Sociedad, lo que se hará constar oportunamente en el registro de asistencia respectivo. Toma la palabra, la Sra. Presidenta de la Sociedad quien luego de constatar que es una asamblea unánime, declara abierto el acto y da inicio a la sesión poniendo a consideración el Primer Punto del Orden del Día que dice: "Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea"; Se designan al Dr. Rodríguez Signes y al Sr. Proske. Se aprueba por unanimidad. Puesto a consideración el Segundo Punto del Orden de Día: "Modificación del artículo Octavo del Estatuto de CEGSA, Administración, en cuanto al número de Directores titulares y suplentes del Directorio": Toma la palabra el accionista Dr. Rodríguez Signes y explica que la Sociedad debe dar impulso a actividades complejas relacionadas con las tareas de inspección (pasada de scraper) del gasoducto troncal entrerriano y, asimismo, debe afrontar tareas específicas vinculadas con análisis y revisión de los vínculos contractuales de la Sociedad con TGN y los actores del mercado gasífero -distribuidores y subdistribuidores-; que requieren una importante dedicación de parte de los directores, que imponen la necesidad de modificar el estatuto

social para constituir el Directorio con cinco miembros titulares y suplentes, a fin de atender las diversas actividades que desarrollara la Sociedad y, que uno de los Directores titulares actúe ad honorem. Se aprueba por unanimidad; quedando redactado de la siguiente forma: "Octavo: Administración: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros. Los directores serán elegidos del siguiente modo: Uno por las acciones clase A y cuatro por las acciones clase B; de los cuales uno actuara ad honorem. También por clases se designará igual cantidad de Directores Suplentes. Estos reemplazaran a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir Directores Suplentes determinaran el orden en que reemplazaran a los titulares. El termino de los mandatos de los Directores será de TRES EJERCICIOS, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea o sean reelectos en las condiciones de este artículo". Se aprueba por unanimidad y se resuelve solicitar la redacción de un texto ordenado. Puesto a consideración el Tercer Punto del Orden del día: "Designación de dos Directores titulares, uno ad honorem y suplentes por tres ejercicios". Con la palabra del accionista de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Rodríguez Signes se propone la designación de los dos Directores titulares de la Compañía Entrerriana de Gas S.A.: el Sr. FRANCO FERRARI, DNI: 29.490.441, argentino, soltero, nacido el 12/09/82, con domicilio en calle 15 N° 133, de la ciudad de Cáceres Entre Ríos y, ad honorem, el Sr. JUAN JOSE BAHILLO, DNI: 17.684.300, argentino, divorciado, nacido el 31/5/1966, con domicilio en calle Urquiza N° 964 de

Gualeguaychú, y suplentes el Sr. LUIS NICOLAS MALDONADO, DNI: 12.842.807, casado, nacido el 30/04/59, con domicilio en calle Sarmiento N° 662 de Diamante y; MARIA NATALIA BORDIN, DNI: 29.855.310, contadora publica, soltera, con domicilio en calle Esteban Echeverria N° 2030 de Paraná. El plazo de duración de los mismos será de tres ejercicios, venciendo el presente el 31/03/2023. La designación de estos Directores tendrá efectos respecto de terceros, una vez otorgada la conformidad administrativa va de la D.I.P.J. Se aprueba por unanimidad. Encontrándose presentes los nombrados directores titulares y suplentes, aceptan los cargos para los que fueron designados. Acto seguido, habiéndose tratado y aprobado por unanimidad la totalidad del orden del día, siendo las 13 horas, se da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria de CEGSA, firmando para constancia la autoridad presente y los designados directores titulares y suplentes.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047433 1 v./14/12/2023

## CONTRATOS

### PARANA

#### WINDFLEX S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución de fecha 10 de Agosto de 2.023: Socio: 1): Laura Johanna Campagnoni, con D.N.I. 32.114.423, argentina, nacida el 27 de Abril de 1.986, de profesión Ingeniera Electromecánica, estado civil casada en primeras nupcias con Julio C. Buch con D.N.I. 30.648.758, con domicilio en Moreno N° 2.252 de la ciudad de Crespo, departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Miguel Campagnoni, con D.N.I. 37.855.979, argentino, nacido el 6 de Marzo de 1.995, de profesión Ingeniero Industrial, estado civil soltero, con domicilio en Catamarca N° 918 de la ciudad de Crespo departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos Denominación: WindFlex S.R.L. Sede: Ciudad de Crespo Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; en cualquier parte del país o en el extranjero las siguientes operaciones: Industriales: mediante la industrialización, fabricación, transformación, elaboración y modificación de maquinaria y equipo para la industria agrícola, alimenticia, de la construcción, petrolera y minera. Servicios: prestación o locación de servicios relacionados a la instalación y automatización de máquinas y procesos. Alimenticio: Producción, procesamiento y envasado de alimentos y bebidas. Logística: Servicios de logística y transporte de carga propia y/o de terceros dentro del país o en el extranjero pudiendo implementar cualquier medio de transporte. Comerciales: mediante compraventa, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y/o

distribución de todo tipo de productos, maquinarias y materias primas. Importadora- Exportadora: mediante la importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías no prohibidas por las normas legales. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos dos millones (\$2.000.000). Dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una. Laura Johanna Campagnoni suscribe mil (1.000) cuotas y Miguel Campagnoni suscribe mil (1.000) cuotas. Administración: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designe la asamblea de socios convocada al efecto por simple mayoría. Durará en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Gerente designado por Asamblea de Socios. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: Fecha de cierre de ejercicio 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de noviembre de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00047421 1 v./14/12/2023

## COLON

### GRUPO ALF S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos -se publica por una vez- en el Boletín Oficial, el edicto siguiente:

Denominación: "GRUPO ALF S.R.L." con jurisdicción en Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y Fecha: Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a 25/09/23.-

Socios: Antonio LACERTOSA, Documento Nacional de Identidad N° 20.360.231, CUIL/T N° 20 -20360231 - 7, nacido el 21/06/1968, argentino, comerciante, divorciado y domiciliado en calle Alem N° 583 de Colón, Entre Ríos; el Señor Agustín Emanuel LACERTOSA, Documento Nacional de Identidad N° 39.509.687, CUIT/L N° 20 -39509687 - 8, nacido el 18/12/1995, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en calle Alem N° 583 de Colón, Entre Ríos; y el Señor Franco LACERTOSA, Documento Nacional de Identidad N° 43.149.395, CUIT/L N° 20 -43149395 - 1, nacido el 13/02/2001, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en calle Alem N° 583 de Colón, Entre Ríos.-

El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las actividades siguientes: 1) INMOBILIARIAS: a) Compra, venta, permuta, leasing, alquiler, administración, concesión, explotación de inmuebles baldíos y/o construidos, urbanos y/o rurales, propios y/o de terceros; b) Explotación y/o administración de maxi y/o mini centros comerciales y/o centros comerciales y/o paseos comerciales y/o centros de servicios a cielo abierto y/o techados destinados a la comercialización de toda clase de bienes, servicios, mercadería y/o productos mercantiles de empresas nacionales y/o extranjeras, en locales propios y/o de terceros y/o tomados y/o dados en leasing y/o en concesión y/o cualquier figura jurídica vigente o las que rijan para el futuro; 2) CONSTRUCCION: a) construcción y/o demolición y/o remodelación y/o refacción y/o reparación y/o renovación y/o reciclaje y/o mantenimiento de inmuebles, especialmente aquellas obras que se reglamentan por el régimen de propiedad horizontal, pre horizontalidad, propiedad horizontal especial, al pozo y/o al costo y/o viviendas individuales y/o viviendas colectivas y/o emprendimientos urbanísticos, loteos con fines de urbanización y/o todo tipo de desarrollos inmobiliarios como los mencionados en el Código Civil y Comercial de la Nación, y/o bajo la figura de fideicomiso en cualquiera de sus tipos y/o bajo cualquier figura legal vigente o que pueda existir en el futuro; y todo tipo de obras complementarias como la construcción de obras para el almacenamiento, conducción y distribución de sólidos y fluido eléctrico, obras viales, ferroviarias y portuarias de todo tipo, su reparación y mantenimiento, apertura de calles y/o caminos que ordenen el tránsito en general, señalización; zanjeo, alcantarillado, enripiado, demarcado de calles; Implementación BIM ( Building Information Modeling) ya sea en el país como en el exterior b) producción, fabricación, distribuir, arrendar, compra, venta, permuta, leasing, acopio, comercializar y/o Importar y/o exportar todo tipo de productos, maquinarias, materiales para la construcción, nuevos y de sobrantes de obra, de maquinarias y/o vehículos, materias primas, productos

elaborados, mercaderías o accesorios. Equipamientos y sistemas, métodos, procesos e instalaciones, herramientas de cualquier tipo, artículos de ferretería, plomería, y electricidad para cualquier tipo de obras; c) Realizar estudios de hidrología atmosférica, superficial de suelos y subsuelos, planificar, diseñar, proyectar, asesorar, planificar, calcular, ejecutar y desarrollar proyectos relacionados a las actividades descriptas; 3) Exportación e importación: De máquinas y/o vehículos y/o insumos y/o tecnología y/o instrumental y/o materiales y/o artículos y/o artefactos para el cumplimiento de su objeto social; INCLUSO LA EXPORTACIÓN Y/O IMPORTACIÓN TEMPORARIA 4) TRANSPORTE: Ejecutar el transporte, ya sea con vehículos propios y/o tomados en leasing y/o de terceros, de los materiales, las mercancías, equipos y herramientas; 5) Actividades Financieras con capital propio y relacionadas con el objeto social, así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; financiamientos con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías; constituir o dar hipotecas y/o prendas u otras garantías reales; compra, venta. Cesión permuta de títulos valores públicos o privados, obligaciones negociables, bono corporativo, acciones e inversiones cambiarias de cualquier naturaleza y tipo.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público. A los fines del cumplimiento de todas las actividades previstas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar toda clase de actos jurídicos y/o convenio y/o Contratos en general y en especial contratos de fideicomisos en cualquiera de sus tipos y/o formas, contratos de locación de obra; contratos de locación y/o leasing de bienes muebles e inmuebles; contratos de locación de servicios con los profesionales que se requieran según cada contrato; participar en asociaciones empresarias regidas por el del Código Civil y Comercial de la Nación (negocio en participación, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias públicas y/o privadas, Nacionales, Provinciales y /o municipales - y consorcios de cooperación), participar en contratos de participación publico privada (PPP) previstos en la Ley 27.328 y/o aquella que en el futuro la reemplace, modifique o sustituya. pactando en todos ellos sus elementos esenciales, naturales y accidentales”.-

El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES ( \$ 2.000.000) dividido en Veinte Mil ( 20.000 ) cuotas de Pesos Cien ( \$ 100) de valor nominal cada una y que representa un voto por cada una, suscriptas por cada socio de acuerdo al detalle siguiente: I) el Socio Antonio LACERTOSA, suscribe Ocho Mil (8.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una y que representan el Cuarenta por ciento ( 40 % ) en el capital social; II) el Socio Agustín Emanuel LACERTOSA, suscribe Ocho Mil (8.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una y que representan el Cuarenta por ciento (40 %) en el capital social y III) el socio Franco LACERTOSA suscribe Cuatro Mil (4.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una y que representan el Veinte por ciento ( 20 % ) en el capital social.- La integración en dinero en efectivo -por cada uno de los socios- es del veinticinco por ciento (25%) del capital social que cada uno ha suscripto; la que se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al Artículo 149 de la Ley 19.550; obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no.- Su designación se hará por tiempo indeterminado.- Actuarán en forma individual o indistinta. En tal carácter, tienen todas facultades para obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; compra y/o venta de moneda extranjera; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren, firmar declaraciones simples y/o juradas, constituir domicilio especial; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza, contratar seguros de todo tipo; d) compra, venta, leasing, locación de inmuebles; suscribir todos los formularios y/o la documentación necesaria para efectuar la correspondiente transferencia de la propiedad de vehículos, entre ellos, suscribir las solicitudes tipo 01, 02,03, 04 08, 11, 12, 13 y cualquier otra solicitud tipo y/o formulario exigido por el registro para la adquisición y/o venta de un

vehículo y/o máquina de cualquier naturaleza, ya sea, de o para la Sociedad.- Realizar todos los actos previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., ANSES, Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, Registro Propiedad del Automotor, Registro Propiedad de Inmuebles, Aduanas, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios del trabajo y/o cualquier Ministerio, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. Las atribuciones mencionadas tienen solo carácter enunciativo y no limitativo. La compra y/o venta de un inmueble se resolverá por unanimidad de los socios. Anualmente se cierra el ejercicio el 30 de abril.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de noviembre de 2023 – Rita M. Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047441 1 v./14/12/2023

## GUALEGUAYCHU

### EXPRESO LM S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: Rosana Yanina Marin, D.N.I. N° 27.813.021, CUIT N° 27-27813021-0, nacida el día 14/06/1980, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Estrecho de Magallanes N° 1860, de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos y Lucas Alberto Marin, D.N.I. N° 40.991.625, CUIL N° 20-40991625-3, nacido el día 06/05/1998, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión empleado, con domicilio real en Estrecho de Magallanes N° 1876, de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú de la Provincia de Entre Ríos.

Fecha del instrumento de Constitución: 24 de octubre de 2023.

Razón Social o denominación de la sociedad: EXPRESO LM S.A.S.

Domicilio de la Sociedad: Estrecho de Magallanes N° 1860 de la Ciudad de Gualeguaychú.

Objeto Social: Transporte nacional e internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, sustancias alimenticias en general, muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Plazo de Duración: 40 años.

Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000.-) representado por sesenta acciones de Pesos diez mil (\$10.000.-) de valor nominal cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Rosana Yanina Marin, suscribe la cantidad de treinta (30) acciones, por un total de pesos trescientos mil (\$300.000,00) y Lucas Alberto Marin, suscribe la cantidad de treinta (30) acciones, por un total de pesos trescientos mil (\$300.000,00).

Órgano de administración: Organización de la Representación Legal: La administración estará a cargo de la Sra Rosana Yanina Marin que revestirá el carácter de administradora titular. En este mismo acto se designa al Señor Lucas Alberto Marin en el carácter de administrador suplente.

Fecha de cierre del Ejercicio: El ejercicio contable de la sociedad cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de noviembre de 2023 – Vanina M. Cicolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047435 1 v./14/12/2023

**VILLAGUAY****ALTAGRACIA S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Silvana Elizabeth EGGS, D.N.I. N°23.418.413, CUIT N°27-23418413-5, nacida en fecha 12/07/1973, empresaria, divorciada de sus primeras nupcias con Marcelo Alejandro Monfort, domiciliada en Avenida Urquiza N°2277; Macarena MONFORT, D.N.I. N°39.580.552, CUIT N°27-39580552-0, nacida en fecha 13 de marzo de 1997, empleada, soltera, domiciliada en calle Emilio Francou N°2302 y Tiziana OGARA, D.N.I. N°44.772.448, CUIT N°27-44772448-6, nacida en fecha 20 de abril de 2003, estudiante, soltera, domiciliada en calle Emilio Francou N°2302, todas de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos, argentinas, capaces y mayores de edad.-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 09/09/2022.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: ALTAGRACIA S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Colonia Moreno 1000, Villa Clara, Distrito Bergara, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.-

5. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país los siguientes actos: Producción avícola en todas sus variantes: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos en el ramo de la avicultura, producción de pollitos BB, pavitas y/o cualquier otra especie de aves a partir de huevos obtenidos de granjas de reproductoras propias o contratadas, con procesos de nacimiento en plantas de incubación propias o de terceros, cría y engorde de aves a partir de BB comprados o de propia producción para la obtención de carne; cría y mantenimiento de aves para la obtención de carne, cría y mantenimiento de aves para la obtención de huevos frescos para la venta en el mismo estado, cría y mantenimiento de reproductoras de raza, para la producción de huevos destinados a la incubación; todo ello realizado en granjas propias o por intermedio de integraciones con otros productores.- Ganadería: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales en el ramo de ganadería, explotación de la actividad ganadera en cualquiera de sus variantes, ya sea ganadería como cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de cabañas, haras, criaderos, pasturas y cultivos y/o producción tampera, ya sea como propietaria o arrendataria en aparcería o capitalización. Comprendiéndose en esta cláusula todo tipo de ganado: porcino, caprino, vacuno, lanar y cualquier otro que quisiera incluirse dentro de la explotación.- Agricultura: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales en el ramo de agricultura, explotación de la actividad agrícola en cualquiera de sus variantes, agricultura intensiva o extensiva para la venta o industrialización de cereales o forrajes, ya sea a través de actividades propias o de terceros, pudiendo también explotarse predios para forestación y frutos, comercializándose en bloque o fraccionando maderas, cueros o frutos del país en general, y todo otro subproducto de esta explotación.- Comercializar insumos y materia prima para estas explotaciones, maquinarias, herramientas y prestar por cuenta propia o mediante contratados servicios ganaderos, agrícolas y/o avícolas.- Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto sea con particulares como así también con Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y con todo tipo de Organismos públicos o privado y en general podrá desarrollar toda otra actividad conducente al cumplimiento del objeto social.-

6. Plazo de Duración: 99 años.-

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos SEIS MILLONES (\$6.000.000) que se divide en sesenta mil cuotas iguales de pesos Cien (\$100,00) cada una. Las cuotas son suscriptas en un setenta por ciento por Silvana Elizabeth Eggs; en un quince por ciento por Macarena Monfort y en un quince por ciento por Tiziana Ogara, correspondiendo 42.000 cuotas a la Señora Silvana Elizabeth Eggs y 9.000 cuotas a cada una de las Señoras Macarena Monfort y Tiziana Ogara.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- QUINTA: El capital social se suscribe

en su totalidad en este acto y se integra en dinero efectivo en la proporción del veinticinco por ciento, lo que hace un total de Un millón quinientos mil pesos.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.-

8. Órgano de administración. Duración. Composición. Organización de la representación Legal: La administración, la representación legal y el uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, pudiendo ser reelegidos, designados por mayoría absoluta del capital social. El gerente tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia realizar todo tipo de actos y todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial.- Se designa como gerente a la Señora Silvana Elizabeth Eggs cuyos datos de identidad obran al inicio del presente, quien desempeñara por tiempo indeterminado todo conforme a lo previsto en el art. 157 de la Ley 19.550 y tendrá las facultades previstas en la cláusula Décima del presente. Para la validez de los actos y contratos sociales, sin excepción, debajo de su firma deberá emplear el sello membrete aclaratorio de su cargo dentro de la sociedad.-

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047414 1 v./14/12/2023

## RESOLUCIONES

### PARANA

#### CAJA PREVER

RESOLUCION N° 3084/23

ACTA N° 826

30 de Noviembre 2023

VISTO: La Ley N°11.084 sancionada por la legislatura de la Provincia de Entre Ríos el 14/12/2022 y publicada en el Boletín Oficial el 28/12/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley provincial dispuso recientemente la creación del Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos (en adelante, “el Colegio”) con incumbencias afines a las ramas profesionales comprendidas en la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos;

Que el artículo 51 de dicha norma establece la afiliación automática a la Caja de aquellos profesionales que se matriculen al Colegio creado;

Que en función de lo anterior, en fecha 16/11/2023 los representantes de la Institución Colegial, presidente Técnico Luís A. Kolarik y secretario, Licenciado Matías J. Kerbs, formalizaron una presentación a esta Caja en la que informaron haber cumplimentado los actos instrumentales legalmente requeridos para la constitución del Colegio, y solicitaron a este Directorio que adopte las medidas pertinentes para la oportuna incorporación de sus matriculados a la esta entidad previsional;

Que asimismo los representantes del Colegio acompañaron documentación relativa a su conformación, consistente en: 1-Rúbrica de apertura de Libro de Actas Nro. 1 fechado el 29 de agosto del 2023;

2- Acta de la Asamblea de constitución del Colegio, fechada el 26 de agosto del 2023;

3- Lista única de candidatos a formar el Consejo Directivo Provincial presentada y proclamada en Asamblea;

4- Reglamento Interno de funcionamiento aprobado en Asamblea;

5- Acta de constatación de domicilio del Colegio;

6- Resumen de Gestión y reseña temporal en la creación del Colegio.

Que analizada la norma fundacional de la entidad colegial y la presentación formulada a esta Caja, los miembros de este Directorio concluyen en que corresponde el dictado de una resolución marco que en términos generales disponga la incorporación de los matriculados al Colegio que oportunamente se informen a esta Caja a partir del mes de enero del año 2024, sin perjuicio de posteriores reglamentaciones o comunicaciones que eventualmente

puedan dictarse en relación a cuestiones administrativas que puedan surgir posteriormente con el avance del proceso de matriculación y afiliación.

Que a partir de la afiliación a esta Caja los nuevos profesionales incorporados gozarán de idénticos derechos y asumirán las mismas obligaciones que el resto de los afiliados y en consecuencia resulta imperioso encomendar a la nueva entidad colegial que brinde precisa y detallada información a sus actuales y futuros matriculados respecto a las implicancias de su ingreso a la Caja, especialmente en lo relativo a las obligaciones de realizar los aportes previsionales de manera completa y puntual;

Que el Colegio deberá observar las disposiciones legales relativas a la colaboración en el control de la obligación de aportes previsionales conforme lo establece el art. 26 del Decreto Ley 1030/62 siendo su obligación exigir como condición indispensable para la visación y/o aprobación de trabajos profesionales, la constancia de haber realizado en concepto de aportes por tareas profesionales el depósito del 10 % de los honorarios devengados por tales trabajos calculados de acuerdo a la norma arancelaria correspondiente, independientemente de que el profesional haya percibido (o no) los emolumentos, e independientemente de la modalidad contractual bajo la cual se realizó la encomienda profesional con su cliente (locación de servicio o relación de dependencia)

Que, además, el Colegio, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Caja, deberá implementar los sistemas informáticos necesarios a los fines de lograr un efectivo entrecruzamiento de información relativo a matriculación y tareas profesionales sometidas a su control.

Por todo ello,

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° y concordantes del Decreto-Ley N° 1.030/62, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN N° 3084/23

Artículo 1º) Dispóngase la incorporación de los matriculados al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos de acuerdo a la nómina de profesionales que aquella entidad remita a partir del mes de enero de 2024.

Artículo 2º) Encomiéndese al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos que brinde precisa y detallada información a sus actuales y futuros matriculados respecto a las obligaciones y derechos que implicará la afiliación a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Artículo 3º) Comuníquese al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos que deberá dar estricto cumplimiento a la prescripto por el artículo 26 del Decreto Ley 1030/62 y las reglamentaciones que la Caja dicte al respecto, debiendo exigir como condición indispensable para la visación de trabajos profesionales, la constancia de haber realizado en concepto de aportes por tareas profesionales, el depósito del 10% de los honorarios devengados por tales trabajos calculados de acuerdo a la norma arancelaria correspondiente, independientemente de haber efectivamente percibido o no los emolumentos, e independientemente de la modalidad contractual bajo la cual se realizó la encomienda profesional (locación de servicio o relación de dependencia).

Artículo 4º) Comuníquese al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos que, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Caja, deberá implementar los sistemas informáticos necesarios a los fines de lograr un efectivo entrecruzamiento de información relativo a matriculación y tareas profesionales sometidas a su control.

Artículo 5º) Incorpórese al libro de actas. Publíquese y Notifíquese.

Alberto D. Maccione, presidente.



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Lic. Rogelio Frigerio**

**Viceregistradora de la  
Provincia  
Dra. Alicia Aluani**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
Dr. Néstor Roncaglia**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
Cr. Julio Rubén Panceri**

**Ministerio de Desarrollo  
Social  
Arq. Verónica Berisso**

**Ministerio de Salud  
Dr. Carlos Guillermo Grieve**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. Abel Rubén Darío  
Schneider**

**Ministerio de Producción  
Ing. Guillermo Bernaudo**

**Ministerio de Trabajo  
Dr. Manuel Troncoso**

**Secretaría General  
de la Gobernación  
Sr. Mauricio Juan Colello**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

# SUMARIO

## DECRETOS

Gobernación

Año 2023

3005, 3006, 3007, 3014, 3017, 3025, 3026,  
3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033,  
3034

Ministerio de Gobierno y Justicia

2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971,  
2972, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991,  
2992, 2996, 2997

Ministerio de Economía, Hacienda y  
Finanzas

3009, 3018, 3080, 3100, 3107, 3120, 3143,  
3184

Ministerio de Desarrollo Social

3015, 3020, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092,  
3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099

Ministerio de trabajo

2945, 2946, 2947, 2948, 2957, 2958

entrierios  
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones**

**de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.

